



**UNIVERSIDAD NACIONAL
"PEDRO RUIZ GALLO"**



ESCUELA DE POSTGRADO

**MAESTRIA EN CIENCIAS
CON MENCIÓN EN TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL**

**"HIPÓTESIS DE INCIDENCIA EN LA TRIBUTACIÓN
ECOLÓGICA DEL PERÚ. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LEONARDO ORTIZ, AÑO 2015".**

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN
TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL**

AUTORES:

**Bach. MIRTHA FATIMA GALVEZ BERRIOS
Bach. ADAN PABLO CIEZA PEREZ**

ASESOR:

Dr. EDUAR VÁSQUEZ SÁNCHEZ

LAMBAYEQUE – PERÚ

2017

*Hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú:
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, año 2015*

Bach Mirtha Fátima Gálvez Berrios
Autora

Bach. Adán Pablo Cieza Pérez
Autor

Presentado en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
Para optar el Grado Académico de MAESTROS EN CIENCIAS CON MENCIÓN EN
TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL

Aprobado por el siguiente jurado:

M.Sc. Mariano Larrea Chucas
Presidente

M.Sc. Néstor Guillermo Gastulo
Secretario

M.Sc. Willy Anaya Morales
Vocal

Dr. Eduar Vásquez Sánchez
Asesor

Lambayeque, octubre del 2017

Dedicatoria

A mi familia por el constante apoyo y comprensión para
alcanzar esta meta más en mi vida.

Adán Pablo

A mis padres, hermanos, a Dios por darme la vida, mi familia y seres
queridos con su apoyo y dedicación ha sido posible
alcanzar mis objetivos.

Mirtha Fátima

Agradecimiento

Nuestro agradecimiento a nuestros profesores, asesor(es) colegas, familia y amigos que sin su valiosa y oportuna colaboración y comentarios no hubiese sido posible avanzar en esta investigación. Gracias a todos,

Indice

Dedicatoria	3
Agradecimiento	4
Indice.....	5
Resumen.....	7
Abstract	8
Introducción.....	9
Capítulo I: Análisis del Objeto de Estudio	12
1.1 Ubicación	12
1.2 Surgimiento del Problema.....	14
1.3 Manifestaciones y Característica	19
1.4 Metodología	21
1.4.1 Tipo de Investigación.	21
1.4.2 Método de Investigación.	21
1.4.3 Diseño de investigación.	21
1.4.4 Población y Muestra.....	22
1.4.5 Instrumentos de recolección de datos.....	23
1.4.6 Análisis estadístico de los datos.....	23
Capitulo II: Marco Teórico	24
2.1 Antecedentes del Problema	24
2.2 Base Teórica.....	27
2.2.1 Los principios tributarios constitucionales en la creación de tributos en el Perú.....	27
2.2.2 El tributo	46
2.2.3 Hipótesis de la incidencia tributaria.....	55

2.2.4 La tributación ecológica en el Perú.	60
2.2.5 Análisis de la aplicación de la hipótesis de incidencia.....	62
2.2.6 La génesis de la tributación ecológica en el Perú.	64
2.3 Procedimiento para la Tributación Ecológica en JLO.....	65
Capítulo III: Resultados y Discusión.....	67
3.1 Resultados del Análisis de la Incidencia Tributaria en JLO.....	67
Conclusiones.....	107
Recomendaciones.....	110
Referencias bibliográficas	111
ANEXOS	113

Resumen

La problemática ambiental viene generando una preocupación recurrente en toda la comunidad, sobre todo por los efectos que se derivan de ella, en principio enfermedades seguidas de muerte. Esta situación exige a las autoridades el diseñar y tomar las mejores decisiones para mitigar estos efectos o evitarlos; pero muchas veces, estas decisiones tardan demasiado por consideraciones políticas. Sin embargo, los gobiernos locales deben de intervenir de algún modo en el marco de sus competencias, para mejorar dicha situación en los territorios bajo su administración. La ley les permite a los alcaldes, el diseño de tributos municipales bajo la hipótesis de incidencia tributaria a fin de ser pertinentes para el medio local, como es el caso del distrito de José Leonardo Ortiz (JLO) de la provincia de Chiclayo, en el que se requieren tomar acciones inmediatas.

En la presente tesis se ha planteado por objetivo, el determinar los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú a ser aplicada para el distrito de JLO. Mediante una metodología de características mixtas, se va proponer la implementación de este tipo de tributo para la mejorara las condiciones ambientales. Asimismo, el estudio indica resultados positivos para su ejecución en la localidad.

Palabras claves: Hipótesis de incidencia tributaria, contaminación, municipios

Abstract

The environmental problem has generated a recurring concern throughout the community, especially due to the effects that derive from it, in principle, diseases followed by death. This situation requires the authorities to design and make the best decisions to mitigate these effects or to avoid them; But many times, these decisions take too long for political considerations. However, local governments must intervene in some way within their competencies, to improve the situation in the territories under their administration. The law allows mayors, the design of municipal taxes under the hypothesis of tax incidence in order to be relevant to the local environment, such as the José Leonardo Ortiz (JLO) district of the province of Chiclayo, in the That immediate action is required.

In this thesis has been silvered by objective, to determine the aspects of the hypothesis of incidence in the ecological taxation of Peru to be applied for the district of JLO. Through a methodology of mixed characteristics, it will propose the implementation of this type of tribute to improve the environmental conditions. Likewise, the study indicates positive results for its execution in the locality.

Keywords: Hypothesis of tax incidence, pollution, municipalities.

Introducción

Desde el punto de vista tributario el Estado Peruano no ha tenido en cuenta el concepto de tributo en el código Tributario para tener en cuenta su concepto de tributo se ha basado el tribunal Fiscal en la definición que hace el autor brasileño Gerardo Ataliba en su Libro de Hipótesis de la Incidencia Tributaria que define el concepto de Tributo por lo que esta tesis pretende es la creación de los tributos ecológicos teniendo en cuenta los cinco aspectos como Material, Espacial, Temporal; Personal y Mesurable.

El Estado Peruano tiene la obligación de mitigar la contaminación ambiental y cuidar la ecología requiere para ello realizar un conjunto de proyectos y actividades, sin embargo para ello requiere obtener los recursos necesarios, es aquí donde interviene la tributación aplicada a la ecología, que de ser factible el gobierno tendría los recursos necesarios y formaría parte de los ingresos tributarios, para ello debe ser materia de estudio el cumplimiento de la Hipótesis de Incidencia, que implica conocer si se cumple a nivel de impuestos, tasas y contribuciones los siguientes aspectos de la Tributación Ecológica: Material ¿Qué grava el servicio ecológico?, Espacial ¿Dónde se grava el Servicio ecológico?, Temporal ¿Cuándo nace la obligación del Servicio ecológico?, Personal ¿Quiénes está gravados? y Mensurable ¿Cuánto es el impuesto?. La Tesis tiene como objetivos específicos es pretender resolver cada una de las interrogantes que servirá al Estado, principalmente al Gobiernos Local del Distrito de José Leonardo Ortiz tener la herramienta para crear sus tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades, pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.

Considerando lo anterior la pregunta de investigación es la siguiente: ¿Cuáles son los aspectos de la hipótesis de incidencia, en la tributación ecológica del Perú: Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz año 2015?

La investigación tiene la justificación e Importancia siguiente: en otras partes del mundo, en especial en Europa, siguiendo las pautas de la Comisión Europea, los países han puesto su atención en utilizar la tributación como medio de protección medioambiental, además de su natural efecto recaudatorio y en el Perú tenemos a la vista el daño ecológico causado por la minería informal, por la tala

indiscriminada de recursos madereros y otros rubros que podrían ser estudiados para que, además de adecuarse a las normas propias de la actividad, contribuyan de manera especial atendiendo a la afectación medioambiental, además de la naturaleza agotable de los recursos naturales.

Así, mientras en el tema fiscal municipal gravamos a los vehículos nuevos, en el ámbito comercial promovemos la importación de unidades usadas que son desechadas por países como Japón y Corea, ambos muy cuidadosos de su entorno ambiental, y en otro extremo contradictorio, ahora escuchamos que se trabaja en un plan de “chatarreo”, es decir, un método de subsidio estatal para eliminar los vehículos viejos. ¿Quién nos entiende? En Europa, los países utilizan la tributación como medio de protección medioambiental y recaudatoria. Se han creado gravámenes fundamentalmente ligados con la energía, como los que afectan al consumo del carbón, de hidrocarburos, generación de recursos nucleares, generación de energía eléctrica, consumo de gas, etcétera.

En nuestro país, el daño ecológico es causado por las fábricas, los vehículos, la minería informal, la tala indiscriminada de recursos madereros y otros. Así por ejemplo a los vehículos que contaminan diariamente no se les grava nada por la contaminación que serviría para mitigar el daño ambiental que estos realizan, sólo las Municipalidades Provinciales cobran el Impuesto al Patrimonio vehicular, gravando patrimonio y se hace a los vehículos nuevos durante tres años.

En el ámbito comercial se promueve la importación de unidades usadas que son desechadas por países como Japón y Corea, que cuidan su entorno ambiental, y en otro extremo contradictorio, ahora escuchamos que se trabaja en un plan de “chatarreo”, es decir, un método de subsidio estatal para eliminar los vehículos viejos. ¿Quién nos entiende?

El cuidado de la ecología es tarea de todos, es un tema oportuno de palpitante actualidad y todavía no es tarde para asumir compromisos, seguir investigando e iniciar los trabajos que demande. La presente investigación se justifica porque sienta las bases para creación de los Tributos ecológicos, contribuyendo en el llenado de ese vacío existente, permitiendo conocer los principios, las teorías existentes, en fin la Hipótesis de incidencia en los tributos

ecológicos en el Perú, partiendo de los datos que se obtengan en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, como parte de las 1,865 municipalidades existentes en el país, incrementando la teoría sobre la Tributación Municipal y sirviendo a las futuras investigaciones al respecto.

La importancia de la investigación, es el cuidado de la ecología, estableciendo las bases de creación de los tributos ecológicos, con el objetivo de tener mayor conocimiento y que sirva para aplicar por parte del Gobierno Central, Gobierno Regional y especialmente del Gobierno Local, otorgando los medios que les permitan mitigar la contaminación, financiando los costos que demanden la contaminación.

La tesis tiene como objetivo general: determinar los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz año 2015 y como objetivos específicos: responder sobre cada uno de los aspectos de la incidencia tributaria; todo esto que sirva como propósito para proponer una herramienta para crear tributos ecológicos, de acuerdo a las facultades de los gobiernos locales, en el distrito de José Leonardo Ortiz; de modo que, la municipalidad pueda cumplir con su rol y sus funciones.

La hipótesis que se plantea es que, si se cumple los aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria, entonces se da el hecho imponible y sería aplicable la tributación ecológica en el Perú, específicamente en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, año 2015.

La tesis define la operacionalización de las variables de la manera siguiente: se tiene la variable independiente (X), que hace referencia a la hipótesis de incidencia y a la variable dependiente (Y), que hace referencia a la tributación ecológica.

Capítulo I: Análisis del Objeto de Estudio

1.1 Ubicación

La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz se origina en la respectiva demarcación territorial, está ubicada en la Región Lambayeque, al Sur del núcleo central de la ciudad de Chiclayo, separada por la acequia Cois. Fue creada por Ley No 13734, del 28 de noviembre de 1964, con el nombre de San Carlos, que fue cambiado a José Leonardo Ortiz y Salcedo por la Ley 16048 del 05 de febrero de 1966. Su Territorio ha sido desmembrado del Distrito de Chiclayo. Es uno de los distritos de suelo más llano. Su extensión es de 28.22 Km² y su población alcanza aproximadamente los 207,514 habitantes, constituyéndose en el distrito de mayor densidad poblacional, pues alcanza a 7,353 habitantes por Km². Se encuentra situado a 40 MSNM, en la costa Norte del país a 1.5 Km de la ciudad de Chiclayo a 765 Km de la capital de la República, De acuerdo a su Ley de Creación Política N° 13734.

El distrito de José Leonardo Ortiz está situado en la parte baja del valle Lambayeque, al norte de la ciudad de Chiclayo, en la región natural Chala o Costa , se encuentra a 765 Km de la capital de la República a 6° 44' 54" longitud sur y a 79° 50' 06" longitud oeste. Limita su territorio de la siguiente forma:

Norte : Limita con el distrito de Lambayeque y Picsi.

Sur : Con el distrito Chiclayo.

Este : Con el distrito de Picsi y Chiclayo.

Oeste : Con el distrito de Pimentel

El clima del distrito de José Leonardo Ortiz, presenta las mismas características que el de la faja costanera de la provincia de Chiclayo, de tipo desértico subtropical, templado durante las estaciones de primavera, otoño e invierno y caluroso en época de verano. La temperatura máxima como media anual máxima es de 26,2° C (79,2° F) y la mínima es de 17,3° C (63,1° F). (PEPTUR Chiclayo - 2006). De acuerdo con la clasificación de Thornthwaite la mayor parte de la provincia de Chiclayo presenta un clima árido, deficiente de lluvias todo el año, semicálido y húmedo (Guía Climática Turística – SENAMHI).

Por su ubicación geográfica estratégica y la actividad económica que en ella se desarrolla, Chiclayo conurbado está sometido a una fuerte presión migratoria, que genera una tendencia a su metropolización con los distritos de Lambayeque, San José, Pimentel, Santa Rosa, Monsefú, Ciudad Eten, Puerto Eten y Reque. De acuerdo con el último resultado de INEI 2007, la población censada de Chiclayo es de 757,452 habitantes, siendo la población urbana de Chiclayo de 708,279 habitantes, y la población rural 49,173 habitantes.

En el departamento de Lambayeque, cuya actividad económica se concentra en su mayor parte en Chiclayo, que aporta aprox El 4,6% del PBI nacional; Lo que lo sitúa en el sexto lugar de importancia después de los departamentos de Lima, Arequipa, Piura, La Libertad y Junín. Las principales actividades que sustenta la económica de Lambayeque son Industria, manufacturera, comercio, agricultura, servicios y construcción.

Finalmente se puede indicar que Chiclayo es una ciudad comercial por excelencia, contando con numerosos establecimientos dedicados al turismo, restaurantes, hoteles, librerías, centros de servicio, farmacias, grifos, ferreterías y tiendas dedicadas al comercio de ropa; gran parte de esta actividad se desarrolla

alrededor del mercado modelo. Tasa de crecimiento poblacional de la provincia de Chiclayo, esta comparación se realizó con el crecimiento histórico de los últimos cuatro censos.

Para el presente año 2014 se a calculado una proyección estimada de la población de 181,555 habitantes en el Distrito de José Leonardo Ortiz.

1.2 Surgimiento del Problema

La contaminación ambiental se observa en todos los ámbitos naturales, en el agua (ríos, mares, océanos), en el suelo y en la atmosfera; trayendo consigo el aceleramiento del calentamiento global, la aparición de nuevas enfermedades, hasta la extinción de las especies de flora y fauna. De seguir así, las consecuencias en nuestras vidas, la vida de nuestros hijos y las futuras generaciones son terribles.

La contaminación ambiental ha sido materia de estudio por parte de economistas como PIGOU y otros, que han llegado a concluir que, este es resultado de las fallas del mercado, y de poca capacidad auto regulativa del mismo, como de la ausencia de un Estado regulador de la actividad económica y del excesivo consumo de las familias.

En los niveles de responsabilidad, son los países industrializados los que más contaminan el planeta, al emitir gases de efecto invernadero. Para solucionar en parte, se ha establecido, por ejemplo, el Protocolo de Kyoto, muchos países lo han firmado menos los Estados Unidos, justamente el principal contaminante; la consecuencia de esto, es que genera pérdida de eficacia en tratar de solucionar el problema a escala global. El efecto invernadero en nuestro país es grave, se da, por ejemplo: el deshielo de los andes peruanos, el fenómeno del niño más recurrente, el cambio del clima y efectos en los cultivos.

El Banco Mundial (BM), ha señalado que alrededor de 100 millones de personas podrían empobrecer hasta 2030, de no tomarse las medidas para enfrentar el cambio climático; sobre todo, porque estas personas dependen de la agricultura sobre la que se cierne los más fuertes efectos.

Las estimaciones mundiales indican que se produce unos 10.000 millones de toneladas anuales de residuos sólidos, que no se recogen, ni se somete a tratamiento ni a la mitad de ellos; generando como resultado el aumento del CO₂ y CH₄ en la atmósfera. En consecuencia, se produce el aumento de la temperatura en el planeta, lo cual nos lleva al calentamiento global.

Entre los principales residuos sólidos se tiene al plástico. Se sabe que entre 1950 y 2015, la producción anual mundial total de plásticos creció de 1,5 millones de toneladas a 299 millones de toneladas (Plastics Europe, 2015). Es uno de los residuos más perniciosos, contaminante y persistirá miles de años para su degradación. Esta contaminación no deja de aumentar, según Barnes et al., (2009); Jambeck et al. (2015), 3,5 mil millones de personas, lo que es la mitad de la población del planeta, no tiene acceso al servicio de gestión de residuos; tal es así, que quienes recolectan estos residuos son la última línea de defensa en la lucha contra la contaminación masiva por plástico.

Según cálculos de Jambeck et al. (2015), en 2010, ocho millones de toneladas de plástico fueron a parar al mar. Estos datos se publicaron en 2015 en la revista Science. Se menciona, además, que de seguir en ese ritmo, de no mejorar la gestión de residuos, esa cifra habrá aumentado a 17 millones de toneladas en 2025. Se calcula que 275 millones de toneladas métricas (TM) de residuos plásticos se

generaron en 192 países costeros en 2010, con 4,8 a 12,7 millones con posibilidad de entrar en el océano.

En el caso del aire, para mitigar los efectos de la contaminación ambiental atmosférica por ejemplo, en el mundo se vienen aplicando los impuestos pigouvianos, también llamados verdes o de carbono, mediante este recurso se logra encarecer el producto que se adquiere y reducir su consumo; estas aplicaciones se han llevado a cabo para reducir las emisiones de los autos en ciudades como México D.F. En el Perú estos tributos no se aplican, esperándose se hagan pronto, debiendo para su diseño considerar la determinación de la jurisdicción, quien lo debería cobrar, a quien gravar, el sujeto activo y pasivo, el monto de cobro, la forma de pago, entre otros aspectos; que es lo que comprende la Hipótesis de Incidencia Tributaria y que de origen al hecho imponible que permita su cobro de los tributos ecológicos en el Perú.

En la realidad, existe contaminación y se requiere mitigar la contaminación. La solución no pasa con eliminar a los que contaminan, esto implicaría por ejemplo eliminar las industrias. Lo que se requiere es hacer industrias con responsabilidad social, incentivando el respeto al medio ambiente y que el Estado cumpla su objetivo, para ello debe reconocer y aplicar la Hipótesis de la Incidencia Tributaria en todos los niveles de gobierno.

Gerardo Ataliba, autor brasileño ha escrito el libro denominado “Hipótesis de la incidencia tributaria”, base para plantear el problema de la tributación ecológica que ha beneficiado el medio ambiente en países donde se ha aplicado como Finlandia, Noruega, Suecia y Dinamarca.

En Europa, los países utilizan la tributación como medio de protección medioambiental y recaudatoria. Se han creado gravámenes fundamentalmente ligados con la energía, como los que afectan al consumo del carbón, de hidrocarburos, generación de recursos nucleares, generación de energía eléctrica, consumo de gas, etcétera.

En el distrito de José Leonardo Ortiz (JLO) creado por Ley 13734 del 28 de noviembre de 1961, es uno de los más poblados de la Región Lambayeque; aquí la contaminación es a través de fábricas, vehículos, desagües y residuos sólidos, a lo que se aúna la costumbre poblacional de quemar estos residuos y cada fin de año terminarlo con celebraciones de “quema de muñecos”.

En JLO, se estima que se generan 150 TN diarias de basura de los cuales menos del 50% es recogida y trasladada a los distritos de Reque o San José. Se arroja la basura en zonas agrícolas que abren paso zonas urbanas, con efectos de crecimiento desordenado de la ciudad y la contaminación de las tierras y del subsuelo.

En el Perú, la Constitución Política del Perú, 1993 señala: Artículo 2. ° Numeral 22 “Toda persona tiene derecho, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute..., así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”. Y el Artículo 195, “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.” Son competentes para: “Inc. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales.

El Estado Peruano tiene la obligación de mitigar la contaminación ambiental y cuidar la ecología; pero, requiere para ello realizar un conjunto de proyectos, actividades y contar con los recursos necesarios. Es aquí donde interviene la tributación aplicada a la ecología, que de ser factible el gobierno tendría los recursos necesarios y formaría parte de los ingresos tributarios. La Hipótesis de Incidencia, implica conocer si se cumple a nivel de impuestos, tasas y contribuciones los siguientes aspectos de la tributación ecológica: material ¿qué grava el servicio ecológico?, espacial ¿dónde se grava el servicio ecológico?, temporal ¿cuándo nace la obligación del servicio ecológico?, personal ¿quiénes están gravados? y mensurable ¿cuánto es el impuesto?

La presente tesis pretende resolver cada una de las interrogantes anteriores, que servirá al Estado, principalmente al gobierno local del distrito de JLO, hacer una herramienta para crear sus tributos ecológicos que, de acuerdo a sus facultades, pueda cumplir con su rol y sus objetivos para los que fueron creados.

En esta tesis se responde la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz año 2015?

Existen razones y justificaciones para la realización de esta investigación que la hacen pertinente y apropiada. En otras partes del mundo, en especial en Europa, siguiendo las pautas de la Comisión Europea, los países han puesto su atención en utilizar la tributación como medio de protección medioambiental, además de su natural efecto recaudatorio.

En nuestro país tenemos a la vista el daño ecológico causado por la minería informal, por la tala indiscriminada de recursos madereros y otros rubros que

podrían ser estudiados con el fin de adecuarse a las normas propias de la actividad. Así, se contribuya de manera especial, atendiendo a la afectación medioambiental tomando en cuenta la naturaleza agotable de los recursos naturales.

Debe considerarse, que la legislación ambiental colisiona con otros dispositivos como por ejemplo el comercial. Así, mientras en el tema fiscal municipal gravamos a los vehículos nuevos, en el ámbito comercial promovemos la importación de unidades usadas que son desechadas por países como Japón y Corea, ambos muy cuidadosos de su entorno ambiental.

La presente investigación va a servir para la gestión tributaria porque aporta a la creación de los tributos ecológicos en las municipalidades. Contribuye a llenar ese vacío existente, permitiendo conocer los principios, las teorías existentes y la Hipótesis de Incidencia en los tributos ecológicos en el Perú. El estudio toma los datos que se obtengan en la municipalidad distrital de JLO, como parte de las 1,865 municipalidades existentes en el país, incrementando la teoría sobre la tributación municipal y sirviendo a las futuras investigaciones al respecto.

1.3 Manifestaciones y Característica

En la realidad, existe contaminación y lo que queremos o debe ser es mitigar la contaminación. La solución no pasa con eliminar a los que contaminan, esto implicaría por ejemplo eliminar las industrias, por el contrario; hacer industrias con responsabilidad social, incentivando el respeto al medio ambiente y que el Estado cumpla su objetivo, para ello debe conocer la Hipótesis de la incidencia de la tributación ecológica.

Gerardo Ataliba, autor brasileño ha escrito el libro denominado “Hipótesis de la incidencia tributaria”, base para plantear el problema de la Tributación ecológica que ha beneficiado el medio ambiente en países donde se ha aplicado como Finlandia, Noruega, Suecia y Dinamarca.

En el Perú, La Constitución Política del Perú, 1993 señala: Artículo 2.º numeral 22 “Toda persona tiene derecho, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute..., así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida ”. Y el Artículo 195, “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.” Son competentes para: “Inc. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales.

El Estado Peruano tiene la obligación de mitigar la contaminación ambiental y cuidar la ecología requiere para ello realizar un conjunto de proyectos y actividades, sin embargo para ello requiere obtener los recursos necesarios, es aquí donde interviene la tributación aplicada a la ecología, que de ser factible el gobierno tendría los recursos necesarios y formaría parte de los ingresos tributarios, para ello debe ser materia de estudio el cumplimiento de la Hipótesis de Incidencia, que implica conocer si se cumple a nivel de impuestos, tasas y contribuciones los siguientes aspectos de la Tributación Ecológica: Material ¿Qué grava el servicio ecológico ?, Espacial ¿Dónde se grava el Servicio ecológico ?, Temporal ¿Cuándo nace la obligación del Servicio ecológico?, Personal ¿Quiénes está gravados? y Mensurable ¿Cuánto es el impuesto? . La Tesis tiene como objetivos específicos es pretender

resolver cada una de las interrogantes que servirá al Estado, principalmente al Gobiernos Local del Distrito de José Leonardo Ortiz tener la herramienta para crear sus tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades, pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.

1.4 Metodología

1.4.1 Tipo de Investigación.

La presente investigación es de tipo aplicada, descriptiva y correlacional. Es aplicada porque trata de demostrar la importancia que tiene la hipótesis de incidencia tributaria en el diseño de los tributos ecológicos. Descriptiva porque caracteriza el perfil de la unidad de análisis que en nuestro caso son los profesionales del área de rentas de la Municipalidad de JLO. Correlacional, porque establece vínculos entre los indicadores.

1.4.2 Método de Investigación.

El método de investigación es cuantitativo porque busca analizar el conjunto de indicadores identificados para la unidad de investigación. El método cuantitativo es un método que permite cuantificar la dimensión del problema, establecer una prueba de hipótesis cuantitativas. En nuestro caso, va a permitir cuantificar las variables tanto dependientes como independientes.

1.4.3 Diseño de investigación.

El diseño de investigación que se utilizará es no experimental y de corte transversal. Se relacionan dos variables una dependiente y otra independiente.

La variable independiente, lo constituye la hipótesis de incidencia (X) y se examina la relación con la variable dependiente, que es la tributación ecológica (Y), en el Distrito de José Leonardo Ortiz 2015. Esto implica lo siguiente: si se cumple la Hipótesis de Incidencia (X), se da el Hecho Imponible (B), entonces da origen a la Tributación ecológica (Y).

La contrastación de la hipótesis será resultado de comparar si los tributos ecológicos (impuestos ecológicos, tasas ecológicos y contribuciones ecológicos), cumplen con los aspectos de la Hipótesis de Incidencia tanto material, personal, espacial, temporal y mensurable. De ser así, se da el hecho imponible de la futura tributación ecológica del Perú, partiendo de la Municipalidad Distrital J.L.O.

1.4.4 Población y Muestra.

La población:

Lo constituyen los ex-funcionarios, funcionarios y personal actual o que han tenido que ver con la toma de decisiones en las diferentes dependencias, especialmente con la Gerencia de Administración y Rentas, encargada de la recaudación, fiscalización y control de Tributos en la Municipalidad. Los mismos que son un total de 425 contribuyentes y 32 funcionarios de Municipalidad de José Leonardo Ortiz y 425 contribuyentes de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz.

La muestra:

Se ha seleccionado a los encuestados de donde obtendremos los datos, mediante muestreo no probabilístico, utilizando el muestreo de juicio o criterio, lo que permite seleccionar los elementos de la muestra que brinden mejor información;

pero, en el estudio la muestra equivale a toda la población, la misma que abarca a un total de 455 personas.

1.4.5 Instrumentos de recolección de datos.

Se ha considerado revisar previamente un conjunto de materiales que se utilizarán en la investigación y permitan que la investigación alcance el objetivo. Entre los principales materiales a considerar se encuentran los textos bibliográficos, principios tributarios (principio legalidad, reserva de la ley), jurisprudencias, trabajos de investigación, revistas especializadas, información de internet, etc.

Se ha elaborado un conjunto de instrumentos de recolección de datos, considerándose la validez y la confiabilidad para su aplicación. Se utilizarán encuestas, entrevistas, fichas de resumen y fichas bibliográficas.

Como se indicó la presente investigación es Tecnológica Social porque se aplica a la tributación ecológica, describiendo, analizando y con propuesta. Nos permitirá describir los diferentes tipos de contaminación a fin de identificar los aspectos que comprende el Principio de la Reserva de la Ley en la Tributación ecológica; analítica, porque abstrae el problema materia de investigación y la explica, proponiendo una forma de gravar en el Distrito de José Leonardo Ortiz.

1.4.6 Análisis estadístico de los datos.

Los análisis estadísticos de los datos se obtendrán tabulando la información de la encuesta, relacionando los resultados y comparando con las variables y subvariables de estudio que nos permita analizar, interpretar y los objetivos que se pretende alcanzar. Se realizó con la ayuda de un software como el SPSS.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1 Antecedentes del Problema

Se ha seleccionado un conjunto de antecedentes de investigaciones desde el ámbito internacional y nacional.

A nivel internacional

Según Pigou, (1959), autor del concepto de “externalidad”, señala que la contaminación es una externalidad negativa que debe de mitigarse, y que debe de hacerse mediante una regulación estatal; esto es, mediante los impuestos a la contaminación,

Según Stiglitz, J. (2006), señala en el extracto del prólogo de “Las nuevas finanzas públicas” de (Kaul & Conceicao, 2006), que la contaminación del medio ambiente refleja una de las más importantes fallas del mercado; de modo que las finanzas globales están preocupadas por estas externalidades globales que están generando el cambio climático.

Según Burkett, (2007), señala de manera clara que la “Economía Ecológica” es una nueva forma de estudiar la relación entre naturaleza y sociedad.

Según Constanza, (1997), señala que “La economía ecológica”, es una nueva disciplina orientada a las relaciones entre los ecosistemas y los sistemas económicos con una mirada amplia.

Según Cortes, (2006) ha investigado sobre “Las tasas tributos ambientales en Colombia” presentado en el Foro Virtual de Contabilidad Ambiental y Social, el

mismo que menciona, que su aplicación resulta favorable para reducir la contaminación ambiental.

Según Lopez-Guzmán, Lara de Vicente, Fuentes, & Veroz, (2006), han realizado investigación sobre la aplicación de tributos ecológicos en la Unión Europea denominada “La reforma fiscal ecológica en la Unión Europea: antecedentes, experiencias y propuestas” Sus resultados indican logro de beneficios en el medio ambiente.

Según Ataliba, (1987) ha escrito su libro denominado “Hipótesis de incidencia tributaria”. En este libro destaca la importancia de esta hipótesis en el diseño de tributos ecológicos.

A nivel nacional

Según Valencia & Vergara, (2010), señala que el establecimiento de tributos, se orientan a contribuir a la conservación del medio ambiente, es una alternativa para la administración ambiental, mediante el acto del pago de impuestos, bajo el principio del que contamina paga, inmersos dentro de lo que se llama principio de solidaridad. Propone la urgente implementación de tributos ambientales para la preservación del medio ambiente en el Perú.

Según De la Piedra, (2011), es su tesis sobre la “Viabilidad del uso de tributación ecológica en el Perú: una mirada a los principales tributos en el país y la aplicación de tributación ecológica en otros países de la región”, menciona que: el Texto Único del Código Tributario, aprobado con D.S. N° 133-2013-EF (2013), en su Título Preliminar menciona la Norma II y IV, referido al ámbito de aplicación como son los impuestos, tasa y contribuciones y principio de legalidad- reserva de ley

respectivamente; contiene la forma de creación los tributos, la hipótesis de la incidencia tributaria y obligatoriamente debe estar en cada uno de los tributos existentes y obviamente debería contener para su efectos la tributación ecológica.

Según Manzur & Alva, (2013), en su tesis “Bonos de Carbono: Una oportunidad de desarrollo para el Perú”, señala entre sus conclusiones, que la preocupación por el calentamiento global ha generado acciones de mitigación, por lo que las naciones se vienen reuniendo para negociar la reducción de emisiones; resultado de estas reuniones es el Protocolo de Kyoto, donde varios de estos países acuerdan reducir y mitigar sus emisiones.

Según Estares & Irwin, (2005) en su investigación analiza las bases jurídicas para una tributación ecológica en el Perú, menciona los elementos que debe tener los tributos ecológicos.

Según Zapata, (2015), en su artículo “Hipótesis de incidencia tributaria”, señala que todo impuesto debe indicar la hipótesis de incidencia tributaria, que es el supuesto definido en forma abstracta por la ley, que es elaborado por un sujeto designado por ella, para un determinado lugar y que genera la obligación de pagar el impuesto, tributo o tasa.

2.2 Base Teórica

2.2.1 Los principios tributarios constitucionales en la creación de tributos en el Perú.

2.2.1.1 *Los principios.*

Según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra principio significa base, origen o el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política de 1993, establece que “El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”.

Humberto Medrano señala sobre los principios tributarios como “una protección para los contribuyentes”

Para Bravo (2009), los principios jurídicos tributarios son reglas fundamentales o directrices, que sostienen un sistema jurídico, que cumplen la función de limitar la potestad tributaria que tiene el estado, guiando así, la construcción de normas jurídicas. Reconoce también, que no todos los principios se encuentran plasmados en la Constitución, como en el caso de nuestro País, por lo cual se tienen principios explícitos e implícitos.

La Constitución Política del Perú de 1993 no expresa todos los principios tributarios, sin embargo, estos constituyen la base sobre las cuales se debe desarrollar el sistema tributario con el propósito de armonizar los derechos del Estado respecto a la facultad, que no es absoluta ni arbitraria para imponer tributos y poder cubrir el gasto fiscal. Y del otro lado la obligación de pagar y el derecho de los contribuyentes de no verse afectados por la soberanía fiscal.

Todas las personas con capacidad de pago y tipificaciones por alguna de las razones legales que les obligan, y sin discriminación alguna, deben ser sometidas al gravamen tributario, con las únicas excepciones inexcusables por razones de Política Económica, Social, etc., o por imperativo de la propia técnica tributaria (normalmente mínimo de subsistencia).

Principio de Igualdad.

Igualdad entre iguales y desigualdad entre desiguales. No cumpliríamos este Principio de Igualdad si tratásemos por igual a los que son desiguales. Excepción; Impuesto de Sucesiones, pues depende del nivel de relación entre las personas.

Principio de Proporcionalidad.

Que el gravamen sea igualmente oneroso en términos relativos, esta relatividad está vinculada a la capacidad de pago. La Equidad implica una doble acepción: Horizontal: igual con igual y Vertical: desiguales se les trata desigualmente

Principio de Simplicidad:

El criterio de simplicidad considera que el impuesto no debe ser engorroso para el contribuyente.

Principio de Capacidad Contributiva:

La capacidad contributiva es subjetiva o la capacidad contributiva es objetiva o absoluta cuando la capacidad económica, como presupuesto que habilita al Estado a exigir la prestación tributaria. La capacidad económica también constituye como regla que permite distribuir la carga tributaria entre los sujetos obligados.

Ahora bien, como regla que obliga al legislador a que una vez que opta por afectar una determinada riqueza no introduzca tratamientos discriminatorios o desproporcionados en relación con el objeto del Tributo Deber de Contribuir. Luis Durán Rojo señala que el Deber de Contribuir puede consistir en la prestación de dar una suma de dinero al fisco (tributo) y el cumplimiento de los consiguientes deberes formales tales como la entrega de comprobantes.

Principio de Legalidad

Para el supremo intérprete de la Constitución, conforme se desprende de la sentencia (STC) recaída en el Expediente N° 0042-2004-AI/TC (13.04.2005), el citado principio importa la subordinación de todos los poderes públicos a leyes generales y abstractas que disciplinan su forma de ejercicio y cuya observancia se halla sometida a un control de legitimidad por jueces independientes (4).

Héctor B. Villegas quien señala lo siguiente: “Este principio [refiriéndose al de legalidad], que expresamente consagra la Constitución cordobesa (igual que la Constitución peruana), encuentra su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones a ese derecho, ya que en su virtud se sustrae a favor del Estado, algo del patrimonio de particulares. En el estado de derecho, ello no es legítimo si no se obtiene por decisión de los órganos representativos de la soberanía popular. En otras palabras, se trata de invasiones del poder público en las riquezas particulares, y en los estados de derecho estas invasiones pueden hacerse únicamente a través del instrumento legal, o sea la ley. Como bien expresa Jarach, el Estado no puede penetrar a su arbitrio en los patrimonios particulares para sacar de ellos una atajada a su placer.”

Humberto Medrano describe esta situación de la siguiente manera: “Posteriormente, la Constitución de 1979 estableció expresamente que el Congreso podía delegar facultades legislativas al Poder Ejecutivo, sobre las materias y por el término que se indique en la ley autoritativa. Ello, desde luego, comprendía el régimen tributario. Estas atribuciones –que se mantienen en la Carta vigente– se ejercen mediante la expedición de decretos legislativos, mecanismos en cuya virtud el principio de legalidad se mantiene con una forma que hemos calificado como ‘mediata’, porque si bien no se trata de una norma dictada por el Poder Legislativo, la circunstancia de que este autorice primero y verifique después que no se ha producido ningún exceso, permite afirmar que el procedimiento cumple con el propósito de lograr la aceptación de los obligados que es, en definitiva, lo que el principio persigue.”

Principio de Legalidad Tributaria, las ordenanzas emitidas por los Gobiernos Locales deben cumplir con las formalidades preestablecidas por el ordenamiento jurídico para su vigencia, es decir, se requiere contar con Ordenanzas válidamente emitidas. Bajo este entendido es que la Defensoría del Pueblo considera que las Ordenanzas N°s (...), vulneran el principio de legalidad Tributaria, dado que ninguna de ellas cumple con el requisito de la Ratificación aprobada por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada antes del 30 de abril de cada ejercicio fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 69° A de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo 776. En efecto de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 “ (...) Las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia”

Sentencia del Tribunal Constitucional publicada el 14 marzo 2005 sobre la acción de inconstitucional interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra varias ordenanzas emitidas por la Municipalidad de Santiago de Surco (MDSS) en materia de arbitrios, fundamentando su posición en que se vulnera el principio de Legalidad establecido en el artículo 74° de la Constitución, ya que se debe cumplir con la ratificación por la Municipalidad Provincial para que se cumpla con el principio de legalidad.

El Tribunal Constitucional declaró FUNDADA la acción de inconstitucionalidad, en consecuencia, inconstitucionales varias ordenanzas emitida por la MDSS:

Declaro que la sentencia surte efectos a partir del día siguiente de su publicación y por consiguiente, no habilita la devolución o compensación de pagos efectuados a consecuencia de la Ordenanzas declaradas inconstitucionales. Declaro que los términos de esta Sentencia no habilitan la continuación de procedimientos de cobranza coactiva en trámite, ni el inicio de éstos o cualquier otro tipo de cobranza relacionada con la Ordenanzas declaradas inconstitucionales.

Principio de generalidad

Humberto Medrano señala lo siguiente: “Actualmente en América Latina existe inclinación por interpretar leyes tributarias en función de su significación económica, lo cual genera una amplia discusión por cuanto tal planteamiento podría desvirtuar el principio de legalidad. Según lo dicho, los elementos fundamentales de la relación tributaria tienen que estar contenidos en la ley y aparecer de allí claramente, de modo que lo no contemplado en ella no existe, por lo que carecería de sentido esforzarse en tratar de establecer el fundamento económico que inspiró

al legislador porque eso podría conducir a conclusiones arbitrarias. Se agrega que al diseñarse la ley tiene que hacerse el análisis correspondiente y volcar en el texto con claridad y precisión la hipótesis de incidencia tributaria que debe dar lugar al “hecho imponible”. No es responsabilidad del contribuyente que el legislador no cumpla adecuadamente con esta tarea.”

Principio de no confiscatoriedad.- El principio de No Confiscatoriedad, es un límite de la potestad tributaria, que como tal, otorga contenido al principio de legalidad. El mismo está íntimamente ligado al principio de la capacidad contributiva o límite a la carga fiscal de los contribuyentes, que obliga al Estado a garantizar el derecho a la propiedad privada, evitando que sus impuestos disminuyan la disposición patrimonial individual. Según Valdés Costa, en su obra "Curso de Derecho Tributario", plantea que la No Confiscación es una prohibición destinada a evitar una imposición excesiva, superior a las posibilidades del sujeto pasivo de contribuir a las cargas públicas, sin afectar su derecho a la subsistencia digna (1996, pág. 130)

Principio de capacidad económica.- Según el principio de capacidad económica, la carga tributaria se configurará respecto a la riqueza del sujeto objeto de la misma. Según CORTÉS DOMÍNGUEZ, “hay tributo porque hay capacidad económica” Durante mucho tiempo el principio de capacidad económica, se ha configurado como el único criterio material de justicia, erigiéndose en fundamento de la imposición en base a un razonamiento lógico que obliga a buscar la riqueza allí donde la riqueza se encuentra.

2.2.2.2 El principio de legalidad y reserva de ley norma II CT: reserva de la ley.

Identificado también como principio de legalidad, es quizás el pilar más importante del sistema jurídico tributario, por lo que es de suma importancia establecer cuáles son los alcances de este principio, que se halla contenido en todas las constituciones de América Latina, incluyendo también a las Constituciones de España, Italia y Portugal que participan en estas jornadas.

La Constitución de 1993 en su artículo 74, primer párrafo, establece de manera específica el principio de legalidad, la posibilidad de delegarlo y sus excepciones al disponer que “Los Tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas que se regulan mediante decreto supremo”.

En lo que se refiere al principio de legalidad, según el cual no hay tributo sin ley, “nulum tributum sine lege”, el mismo que significa que ningún tributo puede ser exigido sin que exista una ley que así lo autorice, es preciso tener presente que la doctrina es unánime al señalar que el principio de legalidad no sólo está referido a que el tributo en sí sea establecido a través de una ley, sino que dicha exigencia alcanza también a todos los elementos esenciales del tributo, los cuales necesariamente deben ser aprobados a través de una norma que tenga el carácter de ley (potestad tributaria originaria), o con rango de ley, en cuyo caso se incluye a los Decretos Legislativos, en la medida en que se cumpla con las facultades legislativas (potestad tributaria delegada).

Es pues el principio de legalidad una garantía para los contribuyentes, ya que actúa como un limitante de la potestad tributaria del Estado, cuyo origen estuvo vinculado con la protección del derecho de propiedad frente a las intromisiones del Estado¹¹.

Al respecto, Héctor Villegas, con acierto señala que “Este principio halla su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos importan restricciones a ese derecho, ya que en su virtud se sustrae a favor del Estado, algo del patrimonio de los particulares. En el estado de derecho ello no es legítimo si no se obtiene por decisión de los órganos representativos de la soberanía popular. En otras palabras se trata de invasiones del poder público en las riquezas particulares, y en los estados de derecho estas invasiones pueden hacerse únicamente por medio del instrumento legal, o sea, la ley”¹².

Por su parte, Ferreiro Lapatza al referirse a este principio señala que “En el campo tributario trata de garantizar esencialmente la exigencia de autoimposición, es decir, que sean los propios ciudadanos a través de sus representantes quienes determinen el reparto de la carga tributaria y, en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se puede exigir”¹³.

La existencia de una ley, como sustento del principio de legalidad, es el común denominador en la doctrina, ley que en todo caso debe ser preexistente a la creación del tributo, en concordancia con el principio de seguridad jurídica, a fin de que el contribuyente pueda conocer de manera anticipada el tributo y sus efectos. Al respecto, Armando Zolezzi, al comentar el tema señala que “la mencionada reserva de la ley corresponde al principio de legalidad que, en su contenido moderno, no es

otra cosa que la utilización del instrumento legal pertinente, por su respectivo titular, en el ámbito de su competencia. Es obvio que si se requiere de ley o norma equivalente para la creación del tributo, la misma debe ser preexistente a los hechos que van a generar el tributo”¹⁴.

En efecto, este principio pretende evitar que se apliquen detracciones en forma arbitraria y que puedan afectar el patrimonio de los contribuyentes. Es por esta razón, que se exige que todo tributo tenga su sustento en la Ley, la misma que además debe regular todos los elementos del tributo, tales como el hecho generador, la alícuota, la base imponible, y los sujetos de la obligación tributaria. De esta manera, sólo se podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, dentro del marco o límites establecidos en la propia ley de creación del tributo, evitándose de esta manera actos arbitrarios de parte de la Administración Tributaria. Es importante mencionar que últimamente se está discutiendo la denominada “amplitud del contenido de la ley tributaria”¹⁵, según la cual es suficiente que la ley que establezca los tributos, contenga únicamente algunos principios fundamentales y que luego sea complementada por el Poder Ejecutivo mediante delegación de facultades; sin embargo, como bien señala Villegas estas nuevas corrientes pueden ser peligrosas, toda vez que la necesidad de imponer límites al Poder Ejecutivo en materia tributaria es imperativa a fin de evitar arbitrariedades, por lo que este principio “no puede significar que la ley se limite a proporcionar “directivas generales” de tributación, sino que ella debe contener, por lo menos los elementos básicos y estructurales del tributo (hecho imponible, sujetos pasivos y elementos necesarios para la fijación del quantum)”¹⁶.

Ahora bien, al analizar este principio que en puridad implica que todo tributo debe ser creado por ley, según algunos autores implica hablar de ley en sentido material y formal, debiendo entenderse como tal la existencia de normas emanadas del Poder Legislativo. Sin embargo, al revisar las distintas legislaciones, se observa que éstas han previsto incluso a nivel constitucional que tal creación sea efectuada no sólo a través de leyes sino mediante normas con rango de ley, como es el caso de los decretos legislativos a que hace referencia el artículo 74 de nuestra constitución. Resulta, en consecuencia, necesario analizar el tema de la delegación de facultades tributarias y si esta implica una violación del denominado principio de legalidad.

Al respecto debemos mencionar que el principio de legalidad, en esencia está intrínsecamente vinculado con las facultades que tienen el Congreso o Parlamento, según sea el caso, como órgano legislativo de crear las leyes. Esta facultad se desprende del principio de la división de poderes del Estado, cuyo propósito es lograr el equilibrio de éste. Sin embargo, con el transcurso de los años, esta clásica división ha sufrido variaciones como consecuencia de una redistribución de facultades, con un creciente predominio de las facultades del Ejecutivo, sobre el Legislativo como consecuencia de una sustracción de competencias al Parlamento, como bien lo señala el Ramón Valdez Costa¹⁷, situación que resulta grave cuando en dicha redistribución o transferencia no se toman las provisiones necesarias que limiten las facultades del poder administrador, pues ello puede poner en juego no solo la vigencia del principio de legalidad sino “la supervivencia del orden jurídico, propio del Estado de Derecho, especialmente en lo que respecta a las garantías de los individuos frente a la discrecionalidad de los Gobiernos”¹⁸.

En efecto, la no observancia del principio de legalidad puede ocasionar “la dación de normas creadoras o modificadoras de tributos dadas por el Poder Ejecutivo con un fin puramente recaudatorio, para solucionar los problemas de caja fiscal que son tan frecuentes en países como los nuestros, sin pensar en la verdadera capacidad contributiva de los sujetos pasivos a los que se dirige e incrementando la presión sobre éstos”¹⁹.

Ahora bien, analizando las razones que han originado esta movilidad de facultades, la doctrina en forma casi unánime, considera que ello se debe en primer lugar a las necesidades de los Estados actuales, que requieren de decisiones técnicas y rápidas que lamentablemente no siempre se dan dentro del Poder Legislativo, sobre todo tratándose de materia impositiva, donde el traspaso de facultades legislativas al Poder Ejecutivo responde entre otras a “la urgencia que requiere la legislación sobre ciertos impuestos para evitar una elusión con fines especulativos, considerados como no debidamente justificados, elusión conocida con la expresiva locución «fuga ante el impuesto»”²⁰.

Esta situación ha determinado que, en los textos constitucionales de muchos países, incluido el nuestro, se establezca la transferencia de las facultades legislativas al Poder Ejecutivo, cumpliendo ciertas condiciones. Sin embargo, conviene analizar si dicha transferencia, supone una violación del principio de legalidad, o si implica una flexibilización del principio acorde con las necesidades del Estado moderno. Al respecto, es preciso señalar que si revisamos el texto del Modelo del Código Tributario para América Latina observaremos que los términos en los que ha sido planteado el principio de legalidad resultan rígidos, ya que no se

admite la delegación de facultades al Poder Ejecutivo para que este se pronuncie respecto al tributo y sus elementos.

Las Constituciones de los distintos países han ido cada vez concediendo mayores facultades al Poder Ejecutivo en materia tributaria, que ha dado lugar a una flexibilización del referido principio de legalidad, que se manifiesta en la reelaboración de las facultades conferidas a los poderes del Estado en las nuevas Constituciones, las cuales contienen instituciones tendientes a fortalecer al Poder Ejecutivo, en todo nivel. En materia tributaria, ello obedece según lo hemos comentado antes, a las necesidades de rapidez y tecnicismo que se requiere en materia de impuestos.

En lo que se refiere al principio de legalidad, en nuestra Constitución, el artículo 74 en su primer párrafo, señala lo siguiente: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas que se regulan mediante decreto supremo”.

Lo dispuesto por la norma citada, admite que los tributos puedan ser creados por ley o norma equivalente, vale decir por decreto legislativo, siempre y cuando exista delegación expresa. Esta delegación a su vez, debe cumplir con ciertas exigencias, cuyo cumplimiento es fundamental pues ésta supone el límite que se pone al poder Ejecutivo, como garantía del derecho de los contribuyentes. Tales requisitos se hallan contenidos en el artículo 104 de la Constitución, el mismo que señala lo siguiente: “El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa”.

De lo expuesto en la norma, se constatan los siguientes requisitos para que el Poder Ejecutivo ejerza potestad tributaria:

- Que exista una ley expresa emitida por el Congreso delegando las facultades.
- Que dicha ley señale en forma expresa la materia objeto de delegación.
- Que la ley establezca el plazo en el cual se ejercerá la delegación conferida.

Estos requisitos, responden al carácter excepcional que tienen las facultades legislativas conferidas al Poder Ejecutivo que hace necesario que tales facultades no sólo se limiten en lo que se refiere a la materia y al plazo, sino que además se hallan supeditadas al Poder Legislativo, quien debe emitir la ley respectiva para que el Ejecutivo pueda ejercer la facultad legislativa.

Mención especial merece el tema de los aranceles y tasas respecto de los cuales nuestra Constitución en forma expresa le concede al Ejecutivo la facultad de legislar. Sobre el particular es importante tener presente que en lo que se refiere a esta facultad, no debe entenderse que ésta se halla referida únicamente a la modificación de las alícuotas que corresponden a este tipo de tributos, sino que ésta supone la atribución para legislar respecto a todos los elementos que conforman este tipo de tributos, vale decir los sujetos, la base, la alícuota y demás elementos del hecho imponible, así como las exoneraciones.

El otorgamiento de estas facultades al Poder Ejecutivo, en nuestra opinión, es de carácter originario, ya que, en este caso, a diferencia de los otros tributos, no se requiere de norma de delegación por parte del Congreso para que el Ejecutivo proceda a regularlos, toda vez que el Poder Constituyente se lo ha otorgado.

En relación al alcance de esta potestad tributaria originaria que tiene el Poder Ejecutivo, César Ochoa²¹, nos dice: “A nuestro juicio, esta excepción configura una normativa asignada exclusiva y excluyentemente al Poder Ejecutivo. En consecuencia, ni el Congreso por Ley puede crear o regular aranceles y tasas puesto que tal acto legislativo devendría en inconstitucional”. Esto constituye pues una muestra de la flexibilización por la que ha venido atravesando el principio de legalidad, el mismo que se ha visto en la necesidad de adecuarse a las nuevas necesidades del Estado.

Es conocido por todos, que materia de comercio exterior y en especial en materia de aranceles, nos encontramos ante un tema complejo, en el que se requiere actuar con rapidez, por lo que se justifica el otorgamiento de estas facultades legislativas al Poder Ejecutivo en lo que se refiere a la determinación de los elementos del tributo, por lo que en este caso nos encontramos ante una excepción al principio de legalidad, establecida a nivel constitucional, lo que la hace válida.

La Constitución Política de 1993 sanciona limitaciones a la flexibilización y/o delegación de la potestad tributaria del Congreso al Poder Ejecutivo. En efecto, la Constitución en el artículo 118, numeral 19 faculta al Presidente de la República a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando sea necesario al interés nacional, con cargo a dar cuenta al Congreso, a través de decretos de urgencia, los mismos que tienen “fuerza de ley”, tanto en el sentido formal como en el material. Sin embargo, la propia Constitución prohíbe de manera expresa el ejercicio de esta facultad al Poder Ejecutivo cuando se trata de materia tributaria, al disponer en el artículo 74 que “los decretos de urgencia no pueden

contener materia tributaria". El origen de esta prohibición estaría en el ejercicio excesivo o abusivo que hicieron los gobiernos de este tipo de dispositivo durante la vigencia de la Constitución de 1979 y que según algunos violaba el principio de certeza en materia tributaria.

Otros, como el jurista Zolezzi²² no están de acuerdo con tal prohibición "No resulta fácil entender el porqué de tal prohibición si se reconoce la necesidad de otorgar la facultad de hacer uso de la legislación de emergencia, precisamente en materia económica y financiera".

Si bien nuestra Constitución, establece que las exoneraciones en materia tributaria, solo pueden ser establecidas por ley o decreto legislativo, el artículo 79, tercer párrafo, dispone que "las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas". Lo dispuesto por esta norma, constituye en nuestra opinión, una limitación al principio de legalidad, ya que se supone que en mérito a éste el Poder Legislativo, tiene la potestad de establecer las exoneraciones tributarias; sin embargo, esta facultad no es absoluta, en la medida que se tiene que contar con un informe previo por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía.

En el mencionado artículo 79 el Poder Constituyente estableció otra limitación a la potestad tributaria del Congreso al sujetar la posibilidad de crear tributos con fines predeterminados a la previa solicitud por parte del Poder Ejecutivo. De no darse esta solicitud, el Congreso no podría ejercer su potestad tributaria para estos supuestos.

El artículo 79 impone otra limitación al Congreso al momento de legislar en materia tributaria. Exige un quorum especial consistente en la necesidad de contar

con dos tercios de los congresistas para aprobar una ley que pretenda establecer un tratamiento tributario especial para una zona del país, con el carácter selectivo y temporal.

2.2.2.3 Principio de reserva de ley.

Según el Diccionario de la Real Academia Principio significa en materia de derecho “virtud del cual los ciudadanos y todos los poderes públicos están sometidos a las leyes y al derecho”, reserva como “Guarda o custodia que se hace de algo, o prevención de ello para que sirva a su tiempo”, y ley “Regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de las mismas.” Es decir podemos inferir que, es la virtud y la guarda que tienen los ciudadanos y los poderes a las normas.

Sobre este principio el máximo intérprete de nuestra Constitución se pronuncia en la STC N° 18-2005-PI/TC (02.02.2006) como sigue: "La Reserva de Ley se encuentra garantizada cuando en la Ley o norma habilitada, se regulan los elementos esenciales y determinantes para reconocer dicho tributo como tal, de modo que todo aquello adicional pueda ser delegado para su regulación a la norma reglamentaria en términos de complementariedad, más nunca de manera independiente. En el artículo 74º de la Constitución se encuentra inmerso este principio por cuanto se señala que: Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo".

César Gamba Valega hace hincapié a que este principio constituye un mandato que sólo la Constitución (y no la ley) impone al Congreso para que regule suficientemente determinados ámbitos del ordenamiento jurídico (5).

De lo expuesto anteriormente, podemos concluir que, conforme al Principio de Reserva de Ley, los elementos esenciales y determinantes de un tributo deberán estar recogidos en la Ley o norma habilitada para ello y con dicho rango.

De acuerdo con nuestro marco constitucional, se reconoce que el Principio de Reserva de Ley es relativo, es decir que otra norma de inferior jerarquía puede desarrollar los elementos integrantes del impuesto; sin embargo, este principio exige que se cumpla con respetar los siguientes parámetros que han sido consignados en la STC N° 2762- 2002-AA/TC conforme pasamos a detallar:

a. La propia Ley o Decreto Legislativo debe determinar el requisito que será desarrollado por otra Norma. Sobre el tema del epígrafe, el Tribunal Constitucional razona en los siguientes términos: “(...) nuestro texto constitucional habilitará remisiones de elementos esenciales del tributo a normas reglamentarias, única y excepcionalmente, cuando la ley misma establezca parámetros y límites de actuación a dicha norma”. Adviértase que el Tribunal Constitucional señala la posibilidad de remitir a una norma reglamentaria la regulación de aspectos esenciales del tributo en tanto se haya establecido así en el texto de la Ley y bajo las condiciones que exige el supremo intérprete de la Constitución, como las que se establecen en los párrafos siguientes. Asimismo, mediante la sentencia recaída en el Exp. N° 6626-2006-PA/TC, se señala que el máximo grado de colaboración en la regulación de los elementos esenciales de un tributo se debe realizar a través de Decreto Supremo.

b. El Hecho Imponible esté desarrollado en la Ley, es decir, que de todos los elementos que integran el impuesto, el “hecho imponible” (4) esté explícitamente desarrollado en la Ley o norma con este rango.

La reserva de ley constituye un principio fundamental en la estructuración del ordenamiento jurídico, articulando las bases del funcionamiento del Estado. El Principio de reserva de Ley constituye desde sus orígenes una estructura fundamental del Derecho Público, formando una premisa y estableciendo unos criterios básicos en las relaciones entre los poderes públicos del Estado.

Este principio en materia tributaria históricamente responde a la idea de garantizar que las prestaciones entregadas por el pueblo a los organismos públicos sean consentidas con carácter previo por sus representantes (*nullum tributum sine lege*).

Por ejemplo para FELIX BORNSTEIN, La reserva de ley constituye una garantía que la Constitución presta a los ciudadanos para crear tributos y otras prestaciones patrimoniales de carácter público, así como determinar los elementos esenciales del tributo en cuestión. Dichos elementos son, en cualquier caso, el hecho imponible, la base y el tipo de gravamen

De acuerdo a la normatividad existente para nuestro caso las Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz podrían crear tributos, dentro de la potestad tributaria, entre ellos el Principio de Reserva de Ley que le otorga la Constitución Política del Perú, el Código Tributario y esta sería mediante Ordenanza Municipal, según sus costo y ratificada por la Municipalidad Provincial para su vigencia.

El Principio de Reserva de Ley debe contener los siguientes aspectos elementos son, el elemento objetivo, el subjetivo, el espacial y el temporal. El elemento objetivo se refiere a la concreta situación de hecho, el elemento de la realidad social que toma la norma para configurar cada tributo o a la situación en que debe encuadrarse.

El elemento subjetivo o personal se refiere a la persona titular del hecho imponible, el sujeto que realiza el mismo o que se encuadra en la situación descrita por el legislador. Es el destinatario legal tributario, aquel para quién la norma tributaria fue pensada, cuya capacidad contributiva se tuvo en cuenta. Es el sujeto pasivo natural de la obligación tributaria, si bien no siempre es el sujeto obligado al pago.

El aspecto espacial se refiere a la precisa delimitación del ámbito geográfico dentro del que un determinado hecho imponible va a producir sus efectos.

El elemento temporal es el aspecto del presupuesto que fija el momento exacto en el que se considera realizado el referido hecho imponible, lo que permitirá establecer el nacimiento de la obligación tributaria, con todo lo que ello implica en punto a la aplicación de las normas tributarias en el tiempo.

Dicha obligatoriedad establecida en las jurisprudencias del Tribunal Constitucional así tenemos en la sentencia del EXP. N.º 033-2004-AI/TC LIMA donde se ratifica los Principios Rectores de la Tributación en la Carta Magna. De igual forma jurisprudencia del año 2005, Expediente N° 00042-2004AI donde se señala que el Principio de La reserva de ley en materia tributaria en principio se debe tomar en cuenta que el grado de concreción de sus elementos esenciales será

máximo cuando regule los sujetos, el hecho imponible y la alícuota; será menor cuando se trate de otros elementos.

De acuerdo al Marco Teórico, las Municipalidades mediante Ordenanza que cumpla con todas las formalidades pueden crear los tributos ecológicos, debiendo determinarse los aspectos que estos tributos deben contener determinados por el principio de Reserva de la Ley como son:

Aspectos Material ¿Qué grava el servicio ecológico?

Aspecto Espacial ¿Dónde se grava el Servicio ecológico?

Aspecto Temporal ¿Cuándo nace la obligación del Servicio ecológico?

Aspecto Personal ¿Quiénes está gravados?, y;

Aspecto Mensurable ¿Cuánto es el impuesto?

2.2.2 El tributo

2.2.2.1 Concepto.

En la época del antiguo Egipto, los faraones otorgaron muchos tributos a los escribas. En un periodo, los escribas impusieron un tributo en el aceite de cocina.

La organización económica era tributaria. ¿Qué significa esto? Significa que los súbditos estaban obligados a entregar al faraón una cierta cantidad de mercancías o trabajo personal (el tributo sería una especie de impuesto). Así surge el tributo desde el hecho mismo de la imposición que determinará su rol en la obligación tributaria desde su fundamento en la hipótesis de incidencia tributaria.

El tributo era en su origen, una contribución forzada que los vencedores imponían a los vencidos

Blumenstein, define: “tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma. “

Para Giuliani Fonrouge, tributo es: “una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho.”

Dino Jarach, menciona que: “el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad pública que tenga el derecho de ingresarlo. “

Gerardo Ataliba, define el tributo como “la obligación jurídica pecuniaria, ex – lege, que no constituye sanción de un hecho ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública y cuyo sujeto es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley. “

Según la revista Actualidad Empresarial “ El tributo puede ser definido como aquella obligación establecida por ley consistente en una prestación de dar, generalmente en dinero, otorgada en favor del Estado que no constituye sanción, y que para su determinación se considera la capacidad contributiva del sujeto obligado, resultando exigible coactivamente.” (p.17)

Bravo (2009) señala que en la actualidad no existe un consenso respecto a la definición de tributo y cita al profesor Paulo de Barros, quien señala algunas de estas acepciones, como: cuantía tributaria, prestación por un deber jurídico, como

derecho subjetivo del que es titular el sujeto pasivo, como sinónimo de relación jurídica-tributaria, como norma jurídica y finalmente como norma, hecho y relación jurídica.

Entre las definiciones de algunos autores que señala Bravo en su obra Fundamentos del Derecho Tributario se encuentran:

Sainz (1992) señala que el tributo es “la obligación de realizar una prestación pecuniaria a favor de un ente público para subvenir a las necesidades de éste, que la ley hace nacer directamente de la realidad de ciertos hechos que ella misma establece”. (p.171)

Jarach (1996) sostiene que el tributo “es una prestación pecuniaria, objeto de una relación cuya fuente es la ley, entre dos sujetos: de un lado el que tiene derecho a exigir la prestación, el acreedor del tributo, es decir el Estado o la otra entidad pública que efectivamente, por virtud de una ley positiva, posee ee derecho, y de otro lado el deudor, o los deudores, quienes están obligados a cumplir la prestación pecuniaria” (p.11-12)

Finalmente, Bravo Cucci define al tributo desde dos perspectivas, estática y dinámica. La primera se refiere a que el tributo tiene naturaleza pecuniaria, mientras que la dinámica define al tributo como un fenómeno normativo, pues como norma estaría describiendo un hecho gravable, que generará la obligación de dar alguna prestación pecuniaria.

Si bien es cierto que en la legislación peruana no existe el concepto de ‘tributo’, el derecho comparado nos señala que son las prestaciones pecuniarias o los ingresos públicos de carácter obligatorio impuesto por la administración pública

como consecuencia directa de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. El fin del tributo, de la misma manera que en época de los egipcios, es obtener ingresos de carácter imprescindible para sostener el gasto público.

La Constitución Política del Perú, 1993 señala: El Artículo 74 “ El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. ”Y el Artículo 195, “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.” Son competentes para: “Inc. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales.

El Tribunal Constitucional del Perú, en vista que el Código Tributario no define que es un tributo mediante STC Exp. 3303-2003-AA/TC señala en sus fundamentos el tributo es definido como: la obligación jurídicamente pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley” (Geraldo Ataliba. Hipótesis de Incidencia Tributaria. Instituto Peruano de Derecho Tributario. 1987. Pág. 37).

Clasificación tripartita de los tributos según Código Tributario

Según la Norma II del Título Preliminar de nuestro actual Código Tributario (TUO – DS 135-99-EF y norma modificatorias), se asume la denominada clasificación tripartita de los tributos:

Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado.

Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. Las contribuciones generan recursos para la realización de obras o la prestación de servicios dirigidos a la colectividad en general. Los aportantes tienen la opción de acceder a estos beneficios en las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

Tasas: Tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva, por el Estado, de un servicio público individualizado en el contribuyente. Supone una contraprestación por la acción del Estado de satisfacer intereses colectivos, pero a instancia de algún interés particular.

Expresado desde el punto de vista del obligado, es el pago por un servicio brindado por el Estado directamente al propio contribuyente. Las tasas, entre otras, pueden ser: arbitrios (alumbrado y limpieza pública, conservación de parques y jardines), derechos (expedición de partidas del Registro Civil) y licencias (construcción, anuncios, ocupación de las vías públicas, venta de bebidas alcohólicas, etc.) No son tasas las que se reciben como contraprestación de un servicio de origen contractual (Precio Público).

Otras clasificaciones

Sin perjuicio de la posición fijada por el Código Tributario, en la doctrina existen otras clasificaciones de los tributos, a las que hacemos referencia a continuación:

Tributos directos: aquellos cuya carga económica es soportada por el mismo contribuyente, afectando las manifestaciones inmediatas de la capacidad contributiva.

Tributos indirectos: aquellos cuya carga económica es susceptible de ser trasladada a terceros.

Tributos de carácter periódico: aquellos en los cuales el hecho generador de la obligación se configura al final de un plazo de tiempo dado, por ejemplo, el Impuesto a la Renta que se determina anualmente.

Tributos de realización inmediata: aquellos en los cuales el hecho generador de la obligación se configura en un solo momento. Por ejemplo, el Impuesto de Alcabala que grava la transferencia de inmuebles. Al realizarse dicha transferencia, simultáneamente se genera la obligación de pago.

Todo tributo debe estar establecido por ley, en base a principios constitucionales entre ellos están el Principio de Legalidad y el Principio de Reserva de Ley, el establecer un tributo significa no solo enunciarlo sino que el mismo contenga sus elementos esenciales hecho generador, base imponible, sujetos y tarifa, de no contener los mismo el impuesto sería ilegal e inconstitucional.

2.2.2.2 Tributación ecológica

Teoría económica del ambiente, denominada teoría económica clásica del ambiente, se formula mediante cinco principios o criterios fundamentales a saber:

1. La economía y la ecología están estrechamente interrelacionadas.

2. La economía del ambiente pretende equilibrar los beneficios y costos, buscando el denominado “nivel óptimo de contaminación”.
3. La aparente antinomia entre economía y ecología encuentra una salida en el “desarrollo tecnológico” o “desarrollo sostenible”
4. La armonización de políticas económico – ambientales debe alcanzar no solamente el contexto nacional, sino el internacional.
5. Para realizar el control y mejoramiento del ambiente se impone la intervención estatal, mediante medidas de represión y control (fijación de estándares de contaminación, ordenamiento territorial y de recursos, vigilancia policiva y coerción) se requieren cuando se trate de regular comportamientos inciertos o prevenir daños irreversibles; y control o instrumentos económicos (tributos, subsidios y negociación de licencias de contaminación, entre otros) simplifican los costos de administración del sistema, provocando comportamientos ambientalmente deseables.

Teoría de los bienes públicos, según esta teoría los bienes de titularidad común, todos somos propietarios del medio ambiente.

Teoría de las externalidades negativas, según esta teoría un agente económico que genera efectos nocivos al medio ambiente, debe pagar por el daño causado.

Principios ecológicos

Principio contaminador – pagador

El principio “contaminador- pagador” o “quien contamina paga”, que ha venido considerándose como el principio básico de la tributación ambiental. Sostiene que existe responsabilidad civil (reparador producido el daño), restauración del medio ambiente y los tributos ecológicos (preventivo antes del daño) como instrumentos idóneos para la internacionalización de los costos ambientales. A este efecto, sin embargo, en la Cumbre de Río se debatieron sus alcances, llegando a sugerir inclusive la creación de un ecofondo, producto de impuestos específicos a combustibles fósiles.

Conforme al artículo 1º inciso 6 del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales preceptúa que los agentes económicos involucrados deben internalizar los costos ambientales.

En Alemania la protección del medio ambiente se introduce en las Constituciones de los Länder, siendo los Tratados de Unificación en 1990 donde se recoge el principio “quien contamina paga”, que recuerda viejas formulaciones populares de principios intuitivos de justicia “el que la hace la paga”.

En el Acta Única Europea de 1986 se atribuyeron a las instituciones comunitarias competencias expresas en materia de medio ambiente, la misma que se reforzó con el Tratado de Maastricht de 1992 y con el Tratado de Ámsterdam de 1997, que consagró como objetivo comunitario el fomentar un alto nivel de protección y de mejora de la calidad del medio ambiente.

El principio “de solidaridad colectiva”

Adopta el significado de defensa global del ambiente, en sentido espacial y temporal, entre generaciones presentes y futuras.

De acuerdo al Marco Teórico, estarían facultados para crear tributos ecológicos pero hace necesario tener las herramientas necesarias para crearlos, hecho que el presente trabajo pretende contribuir al existente en el Perú y que es materia del presente estudio.

Principios tributarios ambientales

Los principios tributarios ambientales se complementan recíprocamente con los principios de legalidad, igualdad, capacidad económica, etc., y permiten resaltar la importancia de la protección del medio ambiente. Podemos además mencionar:

1) Principio de un Nivel de Protección Elevado

Principio que determina que la comunidad trabajará a favor de la conservación y protección del medio ambiente, de la protección de la salud de las personas, de la utilización prudente y racional de los recursos naturales así como del fomento de medidas a escala internacionales

2) Cautela y Acción Preventiva

Este principio busca evitar los riesgos de daños ambientales e impedir el agotamiento de los recursos naturales.

3) Actuación en la Fuente

Este principio busca evitar que la lesión ambiental se produzca y contiene la matriz de reforma en las actividades portadoras de daño potencial. Pues, ataca en el origen los núcleos de contaminación o daño medioambiental, con el objetivo de atender oportunamente las causas que puedan producir perjuicio

4) Quien Contamina Paga

Este principio demanda que sea el contaminador quien soporte el coste de las medidas de reducción de la contaminación, impuestas por la administración para conseguir niveles aceptables de calidad ambiental.

5) Principio de los Costos de Transacción

Este principio se desprende del teorema de Coase, por el que las partes se podrán de acuerdo y encontrarán una solución eficiente, si los costos de transacción son suficientemente bajos.

2.2.3 Hipótesis de la incidencia tributaria

Según el Diccionario de la Real Academia significa Hipótesis, Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia, Incidencia, acontecimiento que sobreviene en el curso de un asunto o negocio y tiene con alguna conexión, y ecología defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente.

Según Zapata, D (2015) señaló “La hipótesis de la norma describe los actos abstractos siempre y cuando acontezcan, y convierten al mandato en obligatorio; asimismo, describe las cualidades de las personas que deberán tener el comportamiento prescrito en el mandato”.

Incidencia es “la técnica del derecho, es su modo de referirse a los objetos y situaciones objetivas a través del pensamiento o hipótesis fáctica de la norma”, según el doctor De Barros, P. et al. (2003, p. 559).

La Hipótesis de incidencia se conceptúa desde dos aspectos: Primero, como un concepto legal, “es [...] la descripción legal de un hecho; es la formulación hipotética, previa y genérica, contenida en la ley, de un hecho” (p. 66) y Segundo, “su concepto es universal, en el sentido de que no deriva de la observación de cualquier sistema, ni se compromete con ningún instituto jurídico real”. (p. 68)

Geraldo Ataliba¹ señala que “La Hipótesis de Incidencia es primeramente la descripción legal de un hecho, es la formulación hipotética, previa y genérica, contenida en la ley, de un hecho. Es, por lo tanto un mero concepto, necesariamente abstracto. Es formulado por el legislador haciendo abstracción absoluta de cualquier hecho concreto. Por eso es mera previsión legal. Hipótesis de Incidencia es la hipótesis de la ley tributaria” Ataliba, Geraldo. «Hipótesis de Incidencia Tributaria», Instituto Peruano de Derecho Tributario, Perú, 1987.

La Hipótesis de Incidencia Tributaria es la descripción genérica e hipotética de un hecho.

El mismo, Ataliba, G. (1987, p. 73) señaló que “la principal consecuencia de la unidad de la hipótesis de incidencia está en que el hecho imponible es también unitario e inescindible (postulado metodológico y axiomático) que determina el nacimiento de una obligación tributaria”.

La hipótesis de incidencia se sirve de coordenadas espacio-fáctico-temporales y subjetivas para describir en abstracto el hecho que el legislador desea afectar, las que, a su vez, sirven para identificar el hecho concreto que devendrá en imponible bajo el efecto de la incidencia de la norma tributaria.

La hipótesis de incidencia como la consecuencia normativa de lo que se pretende gravar.

Si se da la hipótesis de la incidencia tributaria, esta resulta en universal, aplicable a cualquier país del mundo.

La hipótesis de incidencia o descripción del hecho que se pretende gravar y la consecuencia normativa que se atribuye a la realización del hecho descrito en la hipótesis”.

Por ende, la fórmula de la hipótesis de incidencia tributaria es:

$H = A - (B + C)$ H = Hipótesis de incidencia

A = Hechos tributables

B = Hechos inmunes e inafectos.

C = Hechos exentos

El concepto de ‘hipótesis’ lleva implícitos cuatro aspectos: subjetivo, objetivo, temporal y espacial.

Sus elementos son, según el doctor De Barros, P. et al. (2003.p. 559): elemento material, personal, espacial y temporal.

Así, el aspecto subjetivo de la norma se encarga de señalar quién es el sujeto obligado a cumplir la prestación tributaria, y generalmente responde a la pregunta ¿quién es el sujeto obligado al pago?

El aspecto objetivo o material de la norma precisa qué se está afectando o gravando con la disposición, y generalmente responde a la pregunta ¿qué es lo que se grava?

El criterio material, según lo prescribe la Academia Internacional de Derecho Tributario (2001, p. 268), es “la acción que precisa realizar un sujeto para que exista presupuesto fáctico; y esta es el presupuesto para la producción de las normas individuales y concretas que documentan la incidencia tributaria”.

El aspecto temporal de la norma nos indica el momento en el cual nace la obligación tributaria, y generalmente responde a la pregunta ¿cuándo nace la obligación?

Finalmente, el aspecto espacial precisa el lugar donde se desarrolla la operación, y generalmente responde a la pregunta ¿dónde se configura el hecho imponible?

La hipótesis de la norma describe los actos abstractos siempre y cuando acontezcan, y convierten al mandato en obligatorio; asimismo, describe las cualidades de las personas que deberán tener el comportamiento prescrito en el mandato.

Por lo tanto, según el doctor Vargas, E. (2004, p. 3), “la creación normativa de un tributo implica que su hecho imponible debe contener en forma indispensable diversos elementos: a) la descripción objetiva de un hecho o situación, b) los datos necesarios para individualizar la persona que debe realizar el hecho..., c) el momento..., d) el lugar... de la realización del hecho imponible”.

La hipótesis de incidencia se sirve de coordenadas espacio fático temporales y subjetivas para describir en abstracto el hecho que el legislador desea afectar, las que, a su vez, sirven para identificar el hecho concreto que devendrá en imponible bajo el efecto de la incidencia de la norma tributaria.

Es entonces la descripción legislativa (necesariamente hipotética) de un hecho a cuya ocurrencia en concreto la ley atribuye la fuerza jurídica de determinar el nacimiento de la obligación tributaria.

La consecuencia tributaria vendría a ser la relación obligatoria de pagar, donde el sujeto activo puede exigir a otro (sujeto pasivo) el pago de un determinado monto o prestación, con sus variables sujetos y el monto a pagar.

“En todo impuesto debe señalarse la hipótesis de incidencia tributaria, que es el supuesto de hecho definido en forma abstracta por la ley, que llevado a cabo por un sujeto designado por ella, en el lugar determinado por ella, genera la obligación de pagar el tributo. Es necesario detallar su norma matriz, la obligación tributaria propiamente entrelazada con el hecho imponible e hipótesis de incidencia tributaria en sí con sus respectivos aspectos.”

Este mandato indeterminado (supuesto hipotético, abstracto) tiene su secuencia en una operación posterior, mediante la cual la norma de la ley se particulariza, se individualiza y se adapta a la situación de cada persona que pueda hallarse incluida en la hipótesis de incidencia tributaria.

En este orden de ideas, la situación hipotética contemplada por la ley se concreta y exterioriza en cada caso particular. En materia tributaria insistimos este procedimiento se denomina determinación de la obligación tributaria.

La Hipótesis de incidencia en Base al Derecho Tributario La Presencia de todos sus Elementos Constitutivos nace en virtud de una Ley (EX-LEGE)

Consideramos, como veremos más adelante, que para la existencia del tributo deben concurrir sus cinco elementos constitutivos básicos: base legal, hecho generador (Hipótesis de Incidencia Tributaria), sujeto obligado, materia imponible y monto del tributo en base a una escala.

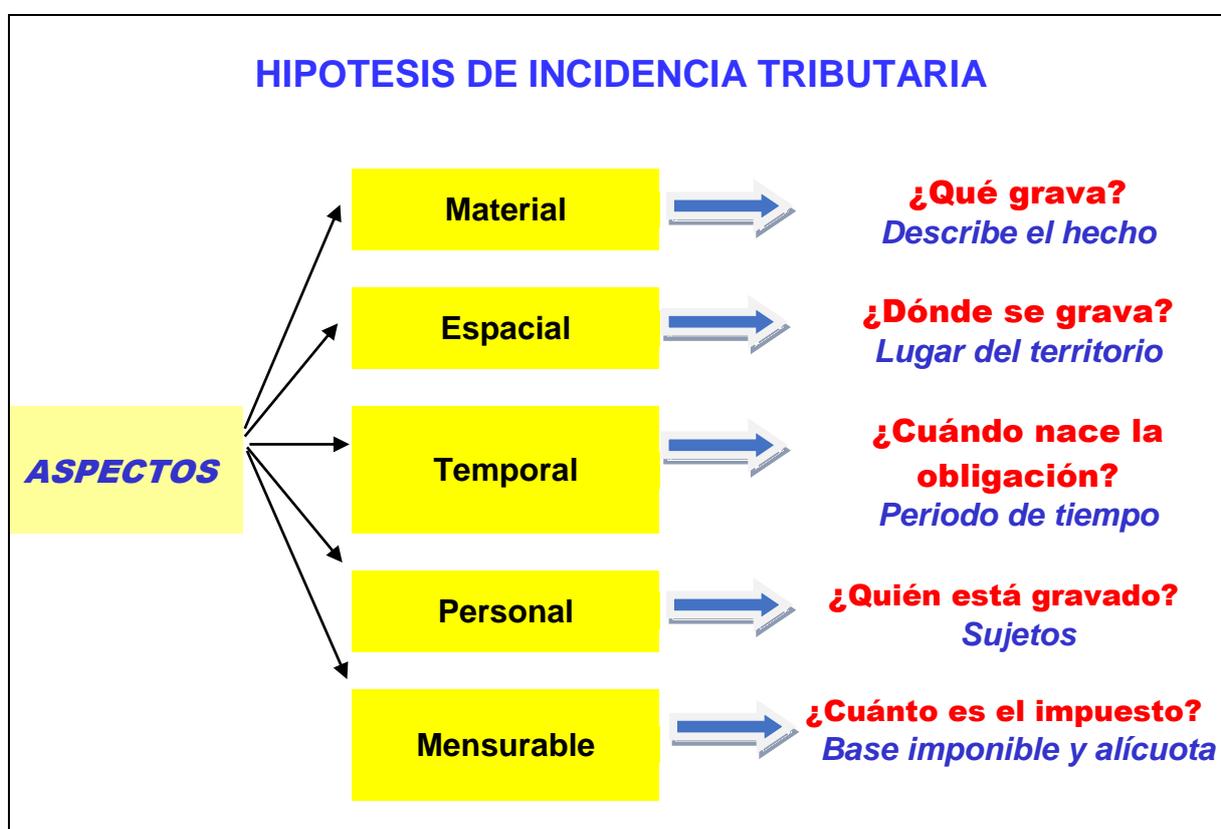


Figura 1. Hipótesis de Incidencia Tributaria

2.2.4 La tributación ecológica en el Perú.

El Principio de Reserva de Ley debe contener los siguientes aspectos elementos son, el elemento objetivo, el subjetivo, el espacial y el temporal.

El elemento objetivo se refiere a la concreta situación de hecho, el elemento de la realidad social que toma la norma para configurar cada tributo o a la situación en que debe encuadrarse.

El elemento subjetivo o personal se refiere a la persona titular del hecho imponible, el sujeto que realiza el mismo o que se encuadra en la situación descrita por el legislador. Es el destinatario legal tributario, aquel para quién la norma tributaria fue pensada, cuya capacidad contributiva se tuvo en cuenta. Es el sujeto pasivo natural de la obligación tributaria, si bien no siempre es el sujeto obligado al pago.

El aspecto espacial se refiere a la precisa delimitación del ámbito geográfico dentro del que un determinado hecho imponible va a producir sus efectos. El elemento temporal es el aspecto del presupuesto que fija el momento exacto en el que se considera realizado el referido hecho imponible, lo que permitirá establecer el nacimiento de la obligación tributaria, con todo lo que ello implica en punto a la aplicación de las normas tributarias en el tiempo.

Dicha obligatoriedad establecida en las jurisprudencias del Tribunal Constitucional así tenemos en la sentencia del EXP. N.º 033-2004-AI/TC LIMA donde se ratifica los Principios Rectores de la Tributación en la Carta Magna. De igual forma jurisprudencia del año 2005, Expediente N° 00042-2004AI donde se señala que el Principio de La reserva de ley en materia tributaria en principio se debe tomar en cuenta que el grado de concreción de sus elementos esenciales será máximo cuando regule los sujetos, el hecho imponible y la alícuota; será menor cuando se trate de otros elementos.

2.2.5 Análisis de la aplicación de la hipótesis de incidencia

En la doctrina encontramos los principios tributarios de igualdad y capacidad contributiva los cuales son recogidos por la normativa, de manera explícita e implícita respectivamente. La obligación de contribuir al sostenimiento del gasto público se estructura conforme a ciertos principios y derechos por lo tanto al exigir su cumplimiento no debe vulnerarse los derechos fundamentales de la persona.

El principio de igualdad podría ser considerado como uno de los principios fundamentales y representa uno de los pilares de una sociedad justa, parte de la premisa de que se debe tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales por lo que podríamos decir que en el caso concreto del impuesto en análisis, esto significaría que en condiciones diferentes de los contribuyentes se aplicarían procedimientos diferentes para determinar el impuesto; respecto a la aplicación de tasas tenemos que hay tramos acumulativos y escalas de tasas sin embargo el máximo deducible permitido para todos los contribuyentes es uno solo sin importar si las condiciones en las que se encuentran son las mismas o por lo menos similares. El hecho de que no se haya revisado este procedimiento por varios años podría interpretarse como falta de interés por parte de los legisladores hacia este impuesto que por afectar principalmente a las rentas obtenidas por el trabajo de las personas naturales, debería tener especial atención ya que un hecho que represente alguna desigualdad puede significar la vulneración los derechos de la persona.

Tal como señalamos anteriormente, autores manifiestan que de acuerdo a la igualdad las personas que se encuentran en una misma situación sean tratados de igual manera, que puedan existir diferencias entre ellos es verdad, pero no pueden

tener un trato diferenciado sin que existan causas que realmente lo justifiquen, algo con lo que estamos de acuerdo, pues no todos se encuentran en una misma situación.

Sabemos que las situaciones de cada persona son distintas, cada persona puede o no tener una familia a cargo, cada persona tiene gastos distintos, y no sería justo que se generalice, que solo por un tema de simplicidad, se coloquen a todas las personas afectas en una misma situación, vulnerando claramente el principio de igualdad, y demostrando que el Estado no estaría cumpliendo con su labor de velar por el bienestar de las personas.

Respecto al principio de capacidad contributiva, de acuerdo a la doctrina representa un limitante para la potestad tributaria de modo que tanto al momento de la creación de tributos como al establecer los lineamientos para determinar la materia imponible a ser gravada, el legislador deberá considerar la capacidad que tiene el ciudadano para contribuir al sostenimiento del gasto público procurando que los sujetos al impuesto aporten de acuerdo a sus capacidades reales. En el impuesto materia de análisis esto significaría gravar la renta de los contribuyentes considerando no solo sus ingresos sino también sus gastos; dentro del procedimiento establecido para determinar la renta neta tenemos que se realiza una deducción, sin embargo al ser esta un importe fijo y único para todos podemos notar que no se toma en cuenta la capacidad contributiva real de los contribuyentes ya que se sabe que no todos tienen los mismos gastos y en general, las condiciones no siempre son las mismas, como lo hemos demostrado con el ejemplo anterior aproximando los gastos, y resulta claro que sólo con los gastos más representativos, sin tomar en cuenta gastos necesarios como salud, vestimenta y

comunicación, las 7UIT no reflejarían la verdadera capacidad contributiva de cada contribuyente o al menos una aproximación de los gastos realizados para mantener la fuente generadora de renta. Como mencionábamos anteriormente, resultaría demasiado complejo analizar individualmente a cada contribuyente, sin embargo podríamos agrupar determinadas características y darles un tratamiento más cercano a la realidad hablando concretamente del importe a deducir.

2.2.6 La génesis de la tributación ecológica en el Perú.

La secuencia metodológica o génesis del tributo para la elaboración del arbitrio ecológico en las municipalidades distritales, en concordancia con lo establecido por el tribunal constitucional referente al principio de reserva de ley en materia de tributación municipal, (Sentencia TC-Exp. No. 053-2004-PI/TC- publicado 17-08-2005), es el siguiente:

- (1) La creación del arbitrio municipal ecológico demanda la emisión de la ordenanza municipal que debe ser ratificada por la municipalidad provincial, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.
- (2) La tributación ecológica debe contener el principio de reserva de ley; es decir, los cinco aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria (material, especial, temporal, personal y mensurable).
- (3) Si se cumple la hipótesis de incidencia tributaria se genera la obligación tributaria y la relación entre el sujeto activo (la municipalidad) y el sujeto pasivo (los contribuyentes).

- (4) Las obligaciones pueden ser: (1) formales, esto implica hacer, no hacer y consentir; (2) económicas, lo que implica ser sustanciales, esto es dar, retener y percibir efectivo o dinero.
- (5) El incumplimiento de las obligaciones genera deuda tributaria ecológica; es decir el pago de tributo insoluto (importe o cuantía), multa e intereses.
- (6) La tributación ecológica se extinguiría por el pago, por condonación o consolidación; esto implica si se contamina se está obligado a pagar pagándose la deuda, o que la autoridad indique ya no pagar. En el caso de consolidación es siempre y cuando el contribuyente sea deudor y al mismo tiempo sea acreedor ante la administración tributaria, por ejemplo en el caso de un servicio prestado por el contribuyente al municipio.
- (7) También dado el tiempo transcurrido se daría la prescripción de la obligación tributaria ecológica para ello los contribuyentes deberían preparar su declaración jurada que prescribiría a los cuatro años si declaran y si no declaran a los seis años, esto en conformidad con el artículo 43 del texto único ordenado del código tributario.

2.3 Procedimiento para la Tributación Ecológica en JLO.

El Gobierno Central puede crear Impuestos, Tasas y Contribuciones, mientras que los Gobiernos Regionales y Locales solo están limitados a la creación de Tasas y Contribuciones.

En el caso, siendo la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz el caso de estudio nos bastara la contrastación solo a las tasas y contribuciones que se puedan crear.

Con la recolección de datos, sobre la contaminación terrestre, aérea, agua y sonora en el Distrito de José Leonardo Ortiz se podrá elaborar iniciativas para tratar el problema de la contaminación. Esto es podemos tomar en cuenta:

- Los sujetos del tributo, ámbito de aplicación entre otros.
- La contaminación por sectores del Distrito y por el tipo que deben ser gravados a su costo de descontaminación..
- La unidad de medida óptima que permitiría calcular la cantidad de basura, el humo que se produce, los residuos que se arroja y el sonido que se emite,
- El proceso a seguir para el tratamiento de la descontaminación, y se pueda obtener el cálculo de su costo
- Como se gravaría a los sujetos pasivos del tributo ecológico.

Capítulo III: Resultados y Discusión

3.1 Resultados del Análisis de la Incidencia Tributaria en JLO

Los tributos ecológicos pueden ser creados por el gobierno central, el gobierno regional y los gobiernos locales como es el de José Leonardo Ortiz.

Si es del gobierno central debería de emitirse mediante normas con rango de ley o decreto legislativo o decreto ley (Gobierno de facto). Si se trata de gobierno central sería mediante impuestos, pero si se trata de un gobierno local es mediante ordenanzas y específicamente un arbitrio.

Las ordenanzas municipales tendrían como base el principio de reserva de ley y como se trata de un tributo tendrían que contener los cinco aspectos esenciales que contiene la hipótesis de incidencia tributaria; es decir, que debe contener: (1) el aspecto material: que responde la pregunta ¿que grava? Que describe el hecho, (2) el aspecto espacial: donde se grava o lugar del territorio, (3) el aspecto temporal, ¿Cuándo nace la obligación? Esto es el periodo de tiempo y (4), es aspecto personal: ¿Quién o quienes están gravados o los sujetos de la tributación ecológica y (5) el aspecto mensurable: ¿Cuánto es el tributo? O la base imponible y alícuota. Esto corresponde a la primera parte y segunda de la secuencia metodológica de siete partes, anteriormente mencionada, que constituyen la columna vertebral de la tributación ecológica y que en el caso de la municipalidad distrital de JLO, demanda contener los cinco aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria tal como lo señala la reiterada jurisprudencia referida a la creación de tributos

Así, esta propuesta tiene por objetivo diseñar una contribución para el municipio de JLO orientado a la mitigación de la contaminación ambiental del distrito, la generación de recursos económicos para el financiamiento de acciones como la de construcción de rellenos sanitarios o el tratamiento del reciclaje de la basura.

Previo al diseño de la contribución se realiza un análisis de costo beneficio de la medida, que en este caso es un análisis de costos de la disposición final de la basura, costo que no es cobrado a los contribuyentes. La baja policía solo considera el pago por parte del contribuyente solo por el recojo de la basura mas no considera la disposición final de ella.

Del análisis realizado se sabe que el costo de las toneladas de basura enterrada en el relleno sanitario es de 1000 soles anuales por contribuyente, mientras que el tratamiento para el reciclaje es de 500 soles anuales por contribuyente. Ambas alternativas hacen indican que estos costos deben de trasladarse a los contribuyentes de JLO.

El Tributo ecológico para JLO:

3.1.1 ¿Que gravaría?: La contaminación de tierra, aire y mar.

En el caso de la tierra, por la contaminación de los destino final de los residuos sólidos que actualmente se encuentran destinados a las pampas de Reque, en el que el municipio de JLO paga por el destino o tendría que destinar gastos por los rellenos sanitarios u otros, que demandan costos que debería cobrárseles a la población de JLO, y actualmente no se cobra.

En el caso del aire, las fábricas contaminan el aire a través de los humos que arrojan. En el caso del mar, a través de las instalaciones sanitarias que llegan al mar sin un tratamiento previo y que demanda un costo de tratamiento por parte del municipio.

3.1.2 ¿Dónde se grava?: en la jurisdicción de JLO.

Cuando nace la obligación: El cobro sería anual en función de la base imponible establecida como resultado del monto de la contaminación. Se debe tener presente que una compleja normatividad sobre medioambiente debe enfrentar a la complejidad del aparato administrativo que muchas veces limitan una eficaz protección al tema a tratar. El Perú no ha implementado tributos de tipo ambiental para solucionar eficazmente el tema de la contaminación ambiental con la finalidad de lograr un crecimiento económico sostenible en el país.

No es otra cosa que buscar la protección del medio ambiente a través de los medios de control social y las herramientas del derecho administrativo (sanciones administrativas), del derecho tributario (tributos medioambientales) y del derecho penal (sanciones penales).

Por supuesto que la educación en casa es el primer control para la protección de nuestro medio ambiente (la familia, el colegio, los medios de comunicación, las costumbres, el trabajo, etc.). El mayor problema se centra en la manera de satisfacer las diferentes necesidades de la población actual que lleva muchas veces a las empresas a procesar productos sin un control en las formas del aprovechamiento de los recursos. El desarrollo tecnológico ha aportado muchas alternativas para que la forma de aprovechamiento de los recursos sea cada vez más acorde con la protección del medio ambiente.

La finalidad es la protección del medio ambiente a través de estrategias a nivel mundial, con la participación conjunta de naciones vecinas.

3.1.3 Resultados de la evaluación de los contribuyentes (425)

Tabla1a: estadísticas por sexo en los contribuyentes

sexo	contribuyentes(425)						Total
	mujeres(208)		hombres(217)		Mujeres	Hombres	
Aspectos de hipótesis de incidencia	n	%	n	%	%	%	%
8.-ASPECTO MATERIAL ¿Qué grabaría los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?							
a) renta	20	10	15	7	5	4	8
b) patrimonio	19	9	24	11	4	2	7
c) contaminación	148	71	165	76	35	39	74
d) el consumo	20	10	13	6	5	3	8
1.-ASPECTO MATERIAL ¿Qué es la Contaminación ambiental?							
a) Condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan organismos, incluidos el ser humano, para vivir.	8	4	12	6	2	3	5
b) Presencia en el ambiente de materias extrañas que causen un desequilibrio ecológico.	79	38	71	33	19	17	35
c) Cambio no deseado en las características del aire, agua o suelo, que afectan a todos los seres vivos.	121	58	134	62	28	32	60
2.- ASPECTO MATERIAL ¿los tributos ecológicos o pigouvianos comprenden?							
a) Impuestos y tasas ecológicas	42	20	35	16	10	8	18
b) Impuestos y contribuciones ecológicas	50	24	51	24	12	12	24
c) impuestos, tasas y contribuciones ecológicas.	116	56	131	60	27	31	58
3.- ASPECTO ESPACIAL ¿Está de acuerdo que diversos países del mundo aplique los impuestos pigouvianos, verdes o de carbono para mitigar la contaminación?							
a) Muy de acuerdo	96	46	111	51	23	26	49
b) De acuerdo	97	47	95	44	23	22	45
c) En desacuerdo	15	7	10	5	4	2	6
d) Muy en desacuerdo	0	0	1	0	0	0	0
4.-ASPECTO ESPACIAL ¿se debe aplicar los tributos ecológicos en el Perú?							
a) Muy de acuerdo	112	54	113	52	26	27	53
b) De acuerdo	89	43	93	43	21	22	43
c) En desacuerdo	6	3	11	5	1	3	4
d) Muy en desacuerdo	1	0	0	0	0	0	0
14.-ASPECTO TEMPORAL ¿las tasas contenidas en el texto único de procedimientos administrativos-TUPA y el arbitrio de la limpieza pública 2015 en el distrito de J.L.O se exigen su pago en base a:?							
a) la ordenanza municipal publicada	74	36	85	39	17	22	39
b) estudio de costos	55	26	60	28	13	14	27
c) ratificación de la ordenanza municipal provincial de Chiclayo	40	19	37	17	9	9	18
d) todas las anteriores	39	19	35	16	9	4	13
15.-ASPECTO TEMPORAL ¿el incumplimiento del sustento de tasas y contribuciones es por:?							
a) falta de capacitación	32	15	31	14	8	7	15
b) falta de conocimiento	100	48	98	45	26	23	49
c) rotación constante de personal	12	6	8	4	3	2	5
d) todas las anteriores	64	31	80	37	15	19	34

Tabla1b: estadísticas por sexo en los contribuyentes

sexo	contribuyentes(425)						Total
	mujeres(208)		hombres(217)		Mujeres	Hombres	
Aspectos de hipótesis de incidencia	n	%	n	%	%	%	%
5.- ASPECTO PERSONAL -SUJETO ACTIVO ¿en el Perú quien debería cobrar los tributos ecológicos ?							
a) Gobierno central	29	14	37	17	7	9	16
b) gobierno regional	52	25	61	28	12	14	27
c) gobierno local	95	46	92	42	22	22	44
d) los tres	32	15	27	12	8	6	14
6.- ASPECTO PERSONAL -SUJETO ACTIVO ¿la municipalidad de José Leonardo Ortiz debe realizar acciones que mitiguen la contaminación ambiental?							
a) Muy de acuerdo	121	58	123	57	28	29	57
b) De acuerdo	81	39	87	40	19	20	40
c) En desacuerdo	5	2	6	3	1	1	3
d) Muy en desacuerdo	1	0	1	0	0	0	0
7.- ASPECTO PERSONAL -SUJETO ACTIVO ¿los gastos que demande mitigar la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?							
a) Muy de acuerdo	91	44	92	42	21	22	43
b) De acuerdo	111	53	115	53	26	27	53
c) En desacuerdo	6	3	8	4	1	2	3
d) Muy en desacuerdo	0	0	2	1	0	0	0
13.-ASPECTO PERSONAL -SUJETO PASIVO ¿Los propietarios deben ser los responsables de exigir a sus inquilinos el pago de los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?							
a) Muy de acuerdo	67	32	90	41	16	21	37
b) De acuerdo	122	59	115	53	29	27	56
c) En desacuerdo	17	8	10	5	4	2	6
d) Muy en desacuerdo	2	1	2	1	0	0	1
9.-ASPECTO PERSONAL -SUJETO PASIVO en la tributación ecologica Teoría "el que contamina paga" ¿en el distrito de J.L.O pagarían por la contaminación de:?							
a) las fabricas	13	6	21	10	3	5	8
b) los vehículos	3	1	6	3	1	1	2
c) la basura	21	10	17	8	5	4	9
d) lÍquidos residuales	0	0	1	0	0	0	0
e) todo lo que contamine	171	82	172	79	40	40	81
10.-ASPECTO MESURABLE ¿el monto a cobrar por tasas y contribuciones ecológicos en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz debe estar en base :?							
a) al porcentaje autoavalúo	51	25	49	23	12	12	24
b) al costo de tributos	110	53	102	47	26	24	50
c) otros	46	22	66	30	11	16	26
11.-ASPECTO MESURABLE ¿el cobro del tributo ecológico en el distrito debe ser?							
a) al contado	49	24	54	25	12	13	24
b) fraccionado	66	32	63	29	16	15	30
c) contado y fraccionado	90	43	94	43	21	22	43
d) N.A	3	1	6	3	1	1	2
12.-ASPECTO MESURABLE ¿el cobro fraccionado con interés de los tributos ecológicos de periodicidad anual se debe realizar en el distrito de J.L.O?							
a) semestral	31	15	33	15	7	8	15
b) trimestral	72	35	77	35	17	18	35
c) bimestral	29	14	30	14	7	7	14
d) mensual	76	37	77	35	18	18	36

Tabla2a: estadísticas por grado de instrucción de contribuyentes

Grado de instrucción	Contribuyentes(425)									
	primaria(39)		secundaria(82)		superior(304)		primaria	secundaria	superior	Total
Aspectos de hipótesis de incidencia	n	%	n	%	n	%	%	%	%	%
8.-ASPECTO MATERIAL ¿Qué grabaría los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?										
a) renta	0	0	3	4	32	11	0	1	8	8
b) patrimonio	1	3	7	9	35	12	0	2	8	10
c) contaminación	34	87	66	80	213	70	8	16	50	74
d) el consumo	4	10	5	6	24	8	1	1	6	8
1.-ASPECTO MATERIAL ¿Qué es la Contaminación ambiental?										
a) Condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan organismos, incluidos el ser humano, para vivir.	1	3	1	1	18	6	0	0	4	5
b) Presencia en el ambiente de materias extrañas que causen un desequilibrio ecológico.	10	26	20	24	120	39	2	5	28	35
c) Cambio no deseado en las características del aire, agua o suelo, que afectan a todos los seres vivientes.	28	72	61	74	166	55	7	14	39	60
2.-ASPECTO MATERIAL ¿los tributos ecológicos o pigouvianos comprenden?										
a) Impuestos y tasas ecológicas	6	15	18	22	53	17	1	4	12	18
b) Impuestos y contribuciones ecológicas	10	26	22	27	69	23	2	5	16	24
c) impuestos, tasas y contribuciones ecológicas.	23	59	42	51	182	60	5	10	43	58
3.- ASPECTO ESPACIAL ¿Está de acuerdo que diversos países del mundo aplique los impuestos pigouvianos, verdes o de carbono para mitigar la contaminación?										
a) Muy de acuerdo	16	41	39	48	152	50	4	9	36	49
b) De acuerdo	21	54	38	46	133	44	5	9	31	45
c) En desacuerdo	2	5	5	6	18	6	0	1	4	6
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
4.-ASPECTO ESPACIAL ¿se debe aplicar los tributos ecológicos en el Perú?										
a) Muy de acuerdo	20	51	43	52	162	53	5	10	38	53
b) De acuerdo	19	49	37	45	126	41	4	9	30	43
c) En desacuerdo	0	0	2	2	15	5	0	0	4	4
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
14.-ASPECTO TEMPORAL ¿las tasas contenidas en el texto único de procedimientos administrativos-TUPA y el arbitrio de la limpieza pública 2015 en el distrito de J.L.O se exigen su pago en base a?:										
a) la ordenanza municipal publicada	7	18	36	44	124	41	2	8	29	39
b) estudio de costos	16	41	20	24	59	19	4	5	14	22
c) ratificación de la ordenanza municipal provincial de Chiclayo	8	21	17	21	59	19	2	4	14	20
d) todas las anteriores	8	21	9	11	62	20	2	2	15	19
15.-ASPECTO TEMPORAL ¿el incumplimiento del sustento de tasas y contribuciones es por?:										
a) falta de capacitación	6	15	12	15	45	15	1	3	11	15
b) falta de conocimiento	19	49	45	55	146	48	4	11	34	49
c) rotación constante de personal	2	5	7	9	11	4	0	2	3	5
d) todas las anteriores	12	31	18	22	102	38	3	4	24	31

Tabla2b: estadísticas por grado de instrucción de contribuyentes

Grado de instrucción	Contribuyentes(425)									
	primaria(39)		secundaria(82)		superior(304)		primaria	secundaria	superior	Total
Aspectos De Hipótesis De Incidencia	n	%	n	%	n	%	%	%	%	%
5.-ASPECTO PERSONAL - SUJETO ACTIVO ¿en el Perú quien debería cobrar los tributos ecológicos?										
a) Gobierno central	9	23	7	9	50	16	2	2	12	16
b) gobierno regional	10	26	24	29	79	26	2	6	19	27
c) gobierno local	17	44	42	51	128	42	4	10	30	44
d) los tres	3	8	9	11	47	15	1	2	11	14
6.-ASPECTO PERSONAL - SUJETO ACTIVO ¿la municipalidad de José Leonardo Ortiz debe realizar acciones que mitiguen la contaminación ambiental?										
a) Muy de acuerdo	21	54	44	54	179	59	5	10	42	57
b) De acuerdo	16	41	37	45	115	38	4	9	11	23
c) En desacuerdo	2	5	1	1	8	3	0	0	0	1
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0
7.- ASPECTO PERSONAL - SUJETO ACTIVO ¿los gastos que demande mitigar la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?										
a) Muy de acuerdo	15	38	42	51	126	41	4	10	30	43
b) De acuerdo	23	59	38	46	165	54	5	9	39	53
c) En desacuerdo	1	3	2	2	11	4	0	0	3	3
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0
13.-ASPECTO PERSONAL - SUJETO PASIVO ¿Los propietarios deben ser los responsables de exigir a sus inquilinos el pago de los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?										
a) Muy de acuerdo	15	38	31	38	111	37	4	7	26	37
b) De acuerdo	23	59	43	52	171	56	5	10	40	56
c) En desacuerdo	1	3	5	6	21	7	0	1	5	6
d) Muy en desacuerdo	0	0	3	4	1	0	0	1	0	1
9.- ASPECTO PERSONAL - SUJETO PASIVO en la tributación ecologica Teoría "el que contamina paga"¿en el distrito de J.L.O pagarían por la contaminación de?:										
a) las fabricas	2	5	10	12	22	7	0	2	5	8
b) los vehículos	0	0	0	0	9	3	0	0	2	2
c) la basura	2	5	2	2	34	11	0	0	8	9
d) líquidos residuales	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
e) todo lo que contamine	35	90	70	85	238	78	8	16	56	81
10.-ASPECTO MESURABLE ¿el monto a cobrar por tasas y contribuciones ecológicos en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz debe estar en base?:										
a) al porcentaje autoavalúo	8	21	20	24	72	24	2	5	17	24
b) al costo de tributos	22	56	49	60	141	46	5	12	33	50
c) otros	9	23	13	16	90	30	2	3	21	26
11.-ASPECTO MESURABLE ¿el cobro del tributo ecológico en el distrito debe ser?										
a) al contado	11	28	24	29	68	22	3	6	16	24
b) fraccionado	19	49	29	35	81	27	4	7	19	30
c) contado y fraccionado	9	23	24	29	151	50	2	6	36	43
d) N.A	0	0	5	6	4	1	0	1	1	2
12.-ASPECTO MESURABLE ¿el cobro fraccionado con interés de los tributos ecológicos de periodicidad anual se debe realizar en el distrito de J.L.O?										
a) semestral	7	18	13	16	44	14	2	3	10	15
b) trimestral	13	33	31	38	105	35	3	7	25	35
c) bimestral	7	18	10	12	42	14	2	2	10	14
d) mensual	12	31	28	34	113	37	3	7	27	36

Tabla3a: estadística por grupo de ocupación de los contribuyentes

Grupo de ocupación	Contribuyentes(425)												
	profesional (134)		técnico (48)		auxiliar (32)		otros (211)		Profesional	Técnico	Auxiliar	Otros	Total
Aspectos de hipótesis de incidencia	n	%	n	%	n	%	n	%	%	%	%	%	%
8.-ASPECTO MATERIAL ¿Qué grabaría los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?													
a) renta	13	10	3	6	1	3	18	9	3	1	0	4	8
b) patrimonio	12	10	4	6	5	16	22	10	3	1	1	5	10
c) contaminación	98	73	38	79	24	75	153	73	23	9	6	36	74
d) el consumo	11	8	3	6	2	6	18	9	3	1	0	4	8
1.- ASPECTO MATERIAL ¿Qué es la Contaminación ambiental?													
a) Condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan organismos, incluidos el ser humano, para vivir.	5	4	1	2	0	0	14	7	1	0	0	3	5
b) Presencia en el ambiente de materias extrañas que causen un desequilibrio ecológico.	52	39	12	25	14	44	72	34	12	3	3	17	35
c) Cambio no deseado en las características del aire, agua o suelo, que afectan a todos los seres vivientes.	77	57	35	73	18	56	125	59	18	8	4	29	60
2.- ASPECTO MATERIAL ¿los tributos ecológicos o pigouvianos comprenden?													
a) Impuestos y tasas ecológicas	32	24	4	8	2	6	39	18	8	1	0	9	18
b) Impuestos y contribuciones ecológicas	31	23	12	25	12	38	46	22	7	3	3	11	24
c) impuestos, tasas y contribuciones ecológicas.	71	53	32	152	18	175	126	60	17	8	4	30	58
3.-ASPECTO ESPACIAL ¿Está de acuerdo que diversos países del mundo aplique los impuestos pigouvianos, verdes o de carbono para mitigar la contaminación?													
a) Muy de acuerdo	70	52	33	69	18	56	86	41	16	8	4	20	49
b) De acuerdo	54	40	14	29	12	38	112	53	13	3	3	26	45
c) En desacuerdo	10	7	1	2	2	6	12	6	2	0	0	3	6
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
4.-ASPECTO ESPACIAL ¿se debe aplicar los tributos ecológicos en el Perú?													
a) Muy de acuerdo	81	60	32	67	18	56	94	43	19	8	4	22	53
b) De acuerdo	45	34	15	31	12	38	110	50	11	4	3	26	43
c) En desacuerdo	8	6	1	2	1	3	7	3	2	0	0	2	4
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	0
14.-ASPECTO TEMPORAL ¿las tasas contenidas en el texto único de procedimientos administrativos-TUPA y el arbitrio de la limpieza pública 2015 en el distrito de J.L.O se exigen su pago en base a?:													
a) la ordenanza municipal publicada	58	43	24	50	14	44	69	31	14	6	3	16	39
b) estudio de costos	37	28	9	19	8	25	41	19	9	2	2	10	22
c) ratificación de la ordenanza municipal provincial de Chiclayo	12	9	13	27	7	22	41	19	3	3	2	10	17
d) todas las anteriores	27	20	2	4	3	9	45	21	6	0	1	11	18
15.-ASPECTO TEMPORAL ¿el incumplimiento del sustento de tasas y contribuciones es por?:													
a) falta de capacitación	19	14	3	6	2	6	39	18	4	1	0	9	15
b) falta de conocimiento	56	42	32	67	19	59	102	46	13	8	4	24	49
c) rotación constante de personal	3	2	4	8	2	6	10	5	1	1	0	2	4
d) todas las anteriores	56	42	9	19	9	28	60	28	13	2	2	16	34

Tabla3b: estadística por grupo de ocupación de los contribuyentes

Grupo de ocupación	Contribuyentes(425)												
	profesional (134)		técnico (48)		auxiliar (32)		otros (221)		Profesional	Técnico	Auxiliar	Otros	Total
Aspectos de hipótesis de incidencia	n	%	n	%	n	%	n	%	%	%	%	%	%
5.- ASPECTO PERSONAL-SUJETO ACTIVO ¿en el Perú quien debería cobrar los tributos ecológicos?													
a) Gobierno central	21	16	4	10	6	19	43	17	1	1	0	2	4
b) gobierno regional	49	37	13	31	9	28	42	20	1	1	0	2	4
c) gobierno local	44	33	27	64	14	44	104	48	10	6	3	24	44
d) los tres	20	15	4	10	3	9	32	15	1	1	0	2	4
6.- ASPECTO PERSONAL-SUJETO ACTIVO ¿la municipalidad de José Leonardo Ortiz debe realizar acciones que mitiguen la contaminación ambiental?													
a) Muy de acuerdo	81	60	29	69	23	72	111	53	19	7	5	26	57
b) De acuerdo	50	37	18	43	9	28	91	43	12	4	2	21	40
c) En desacuerdo	3	2	1	2	0	0	7	3	1	1	0	2	3
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0
7.-ASPECTO PERSONAL-SUJETO ACTIVO ¿los gastos que demande mitigar la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?													
a) Muy de acuerdo	63	47	28	67	16	50	76	36	15	7	4	18	43
b) De acuerdo	67	50	19	45	16	50	124	59	16	4	4	29	53
c) En desacuerdo	4	3	1	2	0	0	9	4	1	0	0	2	3
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0
13.- ASPECTO PERSONAL SUJETO PASIVO ¿Los propietarios deben ser los responsables de exigir a sus inquilinos el pago de los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?													
a) Muy de acuerdo	53	40	26	62	14	44	64	30	12	6	3	15	37
b) De acuerdo	73	54	22	52	15	47	127	60	17	5	4	30	56
c) En desacuerdo	7	5	0	0	3	9	17	8	2	0	1	4	6
d) Muy en desacuerdo	1	1	0	0	0	0	3	1	0	0	0	1	1
9.- ASPECTO PERSONAL SUJETO PASIVO en la tributación ecologica Teoría "el que contamina paga"¿en el distrito de J.L.O pagarían por la contaminación de:?													
a) las fabricas	10	7	2	5	1	3	21	10	2	0	0	5	8
b) los vehículos	3	2	0	0	2	6	4	2	1	0	0	1	2
c) la basura	18	13	5	12	2	6	13	6	4	1	0	3	9
d) líquidos residuales	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
e) todo lo que contamine	102	76	41	98	27	84	173	82	24	10	6	41	81
10.- ASPECTO MESURABLE ¿el monto a cobrar por tasas y contribuciones ecológicos en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz debe estar en base :?													
a) al porcentaje autoavalúo	39	29	16	38	5	16	40	19	9	4	1	9	24
b) al costo de tributos	56	42	20	48	19	59	117	55	13	5	4	28	50
c) otros	38	28	12	29	8	25	54	26	9	3	2	13	26
11.-ASPECTO MESURABLE ¿el cobro del tributo ecológico en el distrito debe ser?													
a) al contado	26	19	9	21	6	19	62	29	6	2	1	15	24
b) fraccionado	44	33	12	29	16	50	57	27	10	3	4	13	30
c) contado y fraccionado	63	47	26	62	10	31	85	40	15	6	2	20	43
d) N.A	1	1	1	2	0	0	7	3	0	0	0	2	2
12.-ASPECTO MESURABLE ¿el cobro fraccionado con interés de los tributos ecológicos de periodicidad anual se debe realizar en el distrito de J.L.O?													
a) semestral	18	13	6	14	3	9	37	18	4	1	1	9	15
b) trimestral	46	34	23	55	18	56	62	29	11	5	4	15	35
c) bimestral	19	14	7	17	6	19	27	13	4	2	1	6	14
d) mensual	51	38	12	29	5	16	85	40	12	3	1	20	36

Resultado de las encuesta a los Contribuyentes por Sexo, grado de instrucción y ocupación, (la tabla 1.a., tabla 1.b., tabla 2.a., tabla 2.b., tabla 3.a. y tabla 3.b., respectivamente).

1. a ¿ASPECTO MATERIAL: Qué gravaría los tributos ecológicos en el Distrito de José Leonardo Ortiz? (Pregunta 8 de la encuesta) a los contribuyentes.

El 74 % de los encuestados especialmente contribuyentes que tributan en esta municipalidad tiene conocimiento y están dispuestos a pagar los tributos ecológicos en el distrito de José Leonardo Ortiz de los cuales la aprobación de contribuyentes varones de 39% y mujeres en 35%.

Por sexo el porcentaje de varones es mayor que las mujeres en un 76% y 71% con este porcentaje de aceptación de los contribuyentes se José Leonardo Ortiz y dispuestos a pagar por la contaminación.

Cuando la evaluación por el grado de instrucción de los contribuyentes la aprobación que se grave como un tributo la contaminación la aceptación de contribuyentes con el grado de primaria fue mayor con un 87 %, los secundaria con un 80% y superior con 70% de aceptación.

Nos referimos también por grupo de ocupación de los contribuyentes la mayor aceptación fueron los técnicos con un 90%, seguido de los auxiliares con un 75% seguido de los profesionales con un 73% que es similar a los independientes con un 73% respectivamente.

2. a. ASPECTO MATERIAL ¿Qué es la contaminación ambiental?, en los Contribuyentes (Pregunta 1 de la encuesta)

Si relacionamos la tributación ecológica por sexo tabla 1a, por grado de instrucción tabla 2a y grupo ocupacional tabla 3a, se analizó que con respecto al conocimiento de sobre la contaminación ambiental a los 425 los contribuyentes encuestados materia de estudio cuando se les pregunto qué grabaría los tributos ecologicos en el distrito de José Leonardo Ortiz su respuesta de conocimiento de contaminación es de un 60 % a nivel de contribuyentes, el 32% es de varones y 28% femenino.

Por sexo el porcentaje de varones es mayor que las mujeres en un 62% y 58% con este porcentaje de aceptación de los contribuyentes se José Leonardo Ortiz y dispuestos a pagar por la contaminación

Por el grado de instrucción de los contribuyentes el 74 % tiene grado secundaria en el grado de primaria el 72 % y superior 55%.

En Ocupación de los contribuyentes el 83 % son técnicos el 72 %, profesionales 57%, auxiliares 56 % e independientes en un 59 % respectivamente.

Es decir que de los contribuyentes encuestados los hombres tienen mayor conocimiento sobre contaminación ambiental que las mujeres, asimismo es mayor el número de los técnicos que los profesionales y los profesionales tienen mayor conocimiento que los auxiliares.

3. a. ASPECTO MATERIAL ¿Los tributos ecológicos o pigouvianos comprenden impuestos, tasas y contribuciones? (Pregunta 2 de la encuesta)

Los encuestados de manera concordante con el grado de conocimiento de contaminación ambiental al responder sobre tributación ecológica el 58 % contribuyentes tiene conocimiento respecto sobre tributos ecológicos respecto a los contribuyentes por de los cuales es mayor en varones con un 31% y mujeres con un 27% respectivamente.

Respecto al sexo el 60% hombres y 57 % mujeres, por lo que los varones tienen mayor conocimiento que el sexo femenino.

Al grado de instrucción el 60 % es superior, secundaria un 51% y 59% primaria respectivamente.

A nivel de Grupo ocupacional es mayor en los técnicos con un 76 %, los independientes con 60%, los auxiliares con un 56% y los profesionales con un 53% respectivamente.

4. a. ASPECTO ESPACIAL ¿Estás de acuerdo que diversos países del mundo apliquen los impuesto pigouvianos verdes o carbono para mitigar la contaminación? (Pregunta 3 de la encuesta)

Sobre la aplicación sobre impuesto pigouvianos verdes o carbono para mitigar la contaminación el 94% están de acuerdo o muy de acuerdo y a nivel de sexo, grado de instrucción y a nivel de grupo ocupacional, sexo y grupo ocupacional. De las respuestas obtenidas sobre aplicar los impuestos pigouvianos verdes o carbono en los diversos países del mundo para mitigar la contaminación es como la tributación ecológica es una herramienta que nos permite luchar para mitigar la contaminación ambiental en el mundo y también podría ser de aplicado en la realidad de nuestro País.

5. a. ASPECTO ESPACIAL ¿Sobre la aplicación de los tributos ecológicos en el Perú? (Pregunta 4 de la encuesta)

El 96% de los encuestados están de acuerdo o muy de acuerdo a nivel de sexo femenino y a nivel sexo masculino un 96%, grupo ocupacional, sexo y grupo ocupacional. Al estar de acuerdo un promedio del 96% considera que en nuestro país se debe aplicar los impuestos ecológicos, tasas ecológicas, y contribuciones ecológicas teniendo como responsabilidad al Gobierno Central, que son los que crean los impuestos ecológicos y sería de responsabilidad del Gobierno Regional y Gobierno Local sobre la creación de tasas ecológicas y contribuciones ecológicos.

Sobre La Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz debe realizar acciones que mitiguen la contaminación ambiental el 96% de los encuestados está de acuerdo o muy de acuerdo tanto a nivel de sexo, grupo ocupacional, sexo y grupo ocupacional.

Siendo La Municipalidad distrital de José Leonardo un gobierno local competente para crear sus tasas ecológicas y contribuciones ecológicas a fin de poder recaudar tributos que nos permita financiar los gastos que demanda la mitigación de la contaminación ambiental en la jurisdicción de su distrito.

Del 96 % de los contribuyente encuestados el 49 % de los encuestados varones y un 47 % encuestados mujeres que están de acuerdo o muy de acuerdo; que los gastos que demanda mitigar la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecológicos en el distrito de José Leonardo Ortiz, siendo la mujeres mayor que los varones en 97% y 95% respectivamente, tomando el promedio de un 96% de acuerdo el 4% está en desacuerdo a lo afirmado por la mayoría;

En el grado de instrucción de los contribuyentes los que están de acuerdo que se aplique los tributos ecologicos en un 100% son de grado de primaria, seguido por secundaria con un 97% y superior un 94% respectivamente.

A nivel de grupo ocupacional entre de acuerdo y muy de acuerdo en los técnicos en un 98%, similar promedio entre profesionales y auxiliares en un 94% e independientes en un 93% respectivamente.

A nivel de grupo ocupacional, grado de instrucción, en los contribuyentes en promedio es un 98% los técnicos y indicamos a su vez que hay un empate del 94% entre profesionales y auxiliares y luego a estos les sigue los independientes u otros en un 93%.

Siendo la Municipalidad en estudio un gobierno local Todos los gobiernos locales si se dedican a luchar para mitigar la contaminación ambiental tendrían en la

tributación ecológica el financiamiento respectivo. Toda vez que en promedio un 96% está de acuerdo y muy de acuerdo con los tributos ecológicos sin embargo 4% está en desacuerdo, considerando que el 96% está de acuerdo o muy de acuerdo con la tributación ecológica se explica que los recursos deben provenir para luchar contra la contaminación ambiental de los tributos ecológicos sino también de otras fuentes de financiamiento.

6.a. ASPECTO TEMPORAL ¿Las tasas contenidas en el texto único de procedimientos administrativos TUPA y el arbitrio de limpieza pública 2015 en el distrito de J.L.O se exigen su pago en base a:? (Pregunta 14 de la encuesta)

El 39% de los encuestados por sexo, grado de instrucción y grupo ocupacional, de los cuales considera que para el pago de las tasas contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA., y el arbitrio de limpieza pública 2015 en el distrito de José Leonardo Ortiz debe ser la ordenanza municipal publicada, estudio de costos y la ratificación de la ordenanza municipal por la municipalidad provincial. Del 39 % de los contribuyentes por sexo, el porcentaje del sexo masculino es mayor que el sexo femenino, 39% y 36% respectivamente, sin embargo existe un desconocimiento por el 61 % de los encuestados siendo más notario en el sexo femenino al no considerar que para cobrar las tasas es necesario el estudio de costos. A nivel de grado de instrucción en secundaria es el 44% e grado de instrucción superior es el 41%, y primaria 18% % respectivamente y la falta de desconocimiento es del 56% grado instrucción superior en un 59 %, y un desconocimiento en primaria de un 82% respectivamente.

Respecto al grupo ocupacional del 57 % en técnicos seguido de los profesionales en un 43% seguido de los auxiliares es con un 31 % los técnicos y los

profesionales demuestran mayor conocimiento que los auxiliares y otros considerados los independientes con un 32%. Notándose que el desconocimiento es más notorio a nivel de auxiliares al no considerar el estudio de costos para el cobro de las tasas.

7. a. ASPECTO TEMPORAL ¿el incumplimiento del sustento de tasas y contribuciones es por...?

La municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz viene cobrando tasas municipales la normatividad vigente exige para su cobro que estén aprobadas con ordenanza municipal publicada, estudio de costos y ratificación de ordenanza municipal por la municipalidad provincial de Chiclayo. Sin embargo no es de conocimiento de los encuestados por lo tanto de aplicarse las tasas y contribuciones ecológicas tendrían dicha limitación para su cobro.

El 49% de los encuestados considera que el incumplimiento de sustento tasas y contribuciones se debe a falta de capacitación, rotación constante de personal y especialmente por la falta de conocimiento el mismo que es ratificado por el 49% de los contribuyentes las mujeres encuestados en un 26% de los varones 23 %.

De los contribuyentes encuestados por sexo la falta de conocimiento en las mujeres es de 48% y en los varones de 45% respectivamente.

Respecto al grado de instrucción para la falta de conocimiento en el sustento de las tasas a nivel secundaria con un 55%, los de primaria con un 49% y superior con 44%.

A nivel de grupo ocupacional esta los técnicos son mayores que los profesionales en 76% y 42%, los auxiliares en un 59% y otros en un 43% respectivamente.

De aplicarse las tasas y contribuciones ecológicas se debería capacitar, dar mayor conocimiento y mantener cierto capacitado en tributación ecológica para tener efectividad en su aplicación siendo en la realidad una limitación actualmente de las municipalidades del País, más aún cuando la tributación ecológica no se aplica actualmente en el Perú.

8. a. ¿ASPECTO PERSONAL: En el Perú quien debería cobrar los tributos ecologicos? (Pregunta 5 de la encuesta)

La Hipótesis de Incidencia.- Hablar de quienes deberían cobrar (Sujeto Activo) los tributos ecológicos en el Perú, la mayoría de los encuestados considera que los sujetos activos de los Tributos ecológicos deben ser Gobierno Local (44%), es decir los Gobiernos Locales deberían Cobrar los impuestos ecológicos, tasas ecológicas y contribuciones ecológicas.

Por sexo, el porcentaje de mujeres es mayor que las varones en 46% y 42% respectivamente.

A nivel de grado de instrucción secundaria en un 51 % instrucción, primaria con un 44% y superior es 42%, respectivamente.

Por Grupo ocupacional, el porcentaje 64% en técnicos, es similar en profesionales y auxiliares con un 44% respectivamente.

La Administración Tributaria Municipal es competente en su jurisdicción para poder cobrar las tasas y contribuciones ecológicas, sin embargo para los tributos ecológicos deberían ser creados por el Gobierno Central y facultar al Gobierno Local su cobranza en su jurisdicción.

Hablar de que gravaría los tributos ecológicos en distrito de José Leonardo Ortiz, la mayoría de los encuestados considera que debería ser la contaminación (74%), el resto opina que debe ser Renta, Patrimonio y ninguno piensa que debe gravar el consumo.

9. a. ASPECTO PERSONAL – SUJETO PASIVO ¿En la tributación ecológica “el que contamina paga”? (Pregunta 9 de la encuesta)

Los encuestados de José Leonardo Ortiz, señalaron en su mayoría los encuestados que deberían pagar todo los que contaminen (81%) en segundo las fábricas en 8% tercero los vehículos y líquidos residuales con (2%) y los que arrojan basura 9%.

De acuerdo a la mayoría, por sexo, el porcentaje de mujeres 82% es mayor que los varones en 79% respectivamente;

Según el Grado de instrucción que el contamina paga tiene una aprobación es de 81 % en el grado de instrucción primaria en un 90%, secundaria 85% y superior 78% según las estadísticas.

Por Grupo ocupacional, a nivel de técnicos el porcentaje es mayor que los profesionales en 98% y 76%, a nivel de auxiliares en un 84% y otros 82% respectivamente.

Los sujetos pasivos de acuerdo al estudio y bajo el principio del que contamina paga deberían ser todos los que contaminan, priorizando las fábricas, los vehículos, los que arrojan líquidos residuales y los que votan basura.

10. a. ASPECTO MESURABLE ¿El monto a cobrar por tasas y contribuciones ecológicas en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz? (Pregunta 10 de la encuesta)

Debe estar en base a costo del tributo según la mayoría de los encuestados y el resto señala un porcentaje del autoavalúo.

De acuerdo a la mayoría, por sexo, el porcentaje de mujeres es mayor que las varones; por Grupo ocupacional, el porcentaje de técnicos es mayor que los profesionales a nivel de sexo y grupo ocupacional a nivel los técnicos los varones mayor que las mujeres y a nivel profesionales las mujeres es mayor que los varones

De acuerdo a los encuestados el aspecto mensurable o la base imponible debería ser el costo del tributo y un porcentaje del autoavalúo es decir para las tasas y contribuciones el costo del tributo y para los impuestos un porcentaje del valor del autoavalúo.

11. a. ASPECTO MESURABLE ¿El cobro del tributo ecológico en el distrito debe ser al contado y fraccionado? (Pregunta 11 de la encuesta)

Según la mayoría de encuestados en 43%, De acuerdo a la mayoría, por sexo, el porcentaje de mujeres es similar a los varones en 43% para ambos.

En el grado de instrucción la mayor aceptación del cobro de tributos ecológicos debe ser al contado y fraccionado es el grado de instrucción superior con un 50%, los de secundaria con un 29% y primaria con 23% respectivamente.

Por Grupo ocupacional, el porcentaje de los técnicos es mayor que los profesionales es mayor que el porcentaje de técnicos en 62% y 47% a nivel de instrucción auxiliar es el 31%, y otros 40% a nivel los técnicos los varones mayor que las mujeres en 22% y 21% respectivamente y las profesionales varones es mayor que los profesionales mujeres.

De acuerdo a los encuestados el aspecto mensurable o la forma de pago es contado y fraccionado.

12. a. ASPECTO MESURABLE ¿El cobro fraccionado con interés de los tributos ecológicos de periodicidad anual en el distrito de José Leonardo Ortiz? (Pregunta 12 de la encuesta)

La mayoría señala que debe ser mensual en un 36% y de acuerdo a la mayoría, por sexo, el porcentaje de mujeres es mayor que los varones en 37% y 35%; por Grupo ocupacional, el porcentaje de profesionales es mayor que los técnicos en 38% y 29%.

De acuerdo a los encuestados el cobro fraccionado está sujeto a interés el cual debe ser cancelado mensualmente y por cuestión de costos debería ser mensuales toda vez que un 36% de los encuestados señala como segunda opción el trimestral en un 35%.

3.1.4 Discusión de resultados a los contribuyentes

Como se ha evidenciado los entrevistados si conocen los efectos perniciosos de la contaminación ambiental mostrado como externalidad negativa mitigarse como señalaba PIGOU (1959) mediante la imposición de impuestos. Esto es, los encuestados de José Leonardo Ortiz, señalaron en mayoría que deberían pagar todo lo que contaminen (81%). Lo que confirma que los conceptos de economía ecológica de Burket (2007) y de Constaza (1997) son comprendidos en términos generales y por ellos al menos el JLO, los entrevistados tiene bases para el diseño de la tributación ecológica.

Los encuestados conocen que todo estos desequilibrios se deben a actividades económicas descontroladas ya como Stiglitz J. (2006), señalaba que eso es respuesta a las fallas del mercado. Los encuestados tienen un grado de conocimiento de contaminación ambiental por que responden sobre tributación ecológica, el 74% tienen conocimiento sobre los tributos ecológicos. Esto implica que debería de diseñarse y aplicarse para la conservación ambiental como lo indica Valencia & Vergara, (2010).

Por ello, en línea de la mejora de las finanzas públicas de (Kaul & Conceicao, 2006), prologado por Stiglitz J. (2006), en el distrito de José Leonardo Ortiz, la mayoría de los encuestados considera que debería gravarse la contaminación (74%) esto a nuestro modo de ver mejoraría por otro lado las finanzas del municipio. Ya lo mencionaba Cortes (2006) que en el caso de Colombia su aplicación resulto favorable para mitigar la contaminación.

Como bien señala López – Guzmán, Lara de Vicente, Fuente & Veroz (2006), sobre la reforma fiscal ecologica en Europa, hay resultados beneficios en medio ambiente. Además esta reforma se realiza con la que Gerardo Ataliba (1987), Zapata (2015), consideraban la Hipótesis de incidencia Tributaria. Lo que encontramos es que ya se tiene conciencia de esto en JLO, ante la pregunta de quienes deberían cobrar (sujeto Activo) los tributos ecológicos en el Perú, los encuestados consideran que los sujetos activos de los tributos ecologicos deben ser Gobierno Local (44%); es decir, los Gobiernos Locales cobrar los impuestos ecologicos, tasa ecológicas y contribuciones ecológicas.

La sensibilidad por el tema ambiental es alto, solo es necesario empezar a diseñar y aplicar estos impuestos, Valencia & Vergara (2010) señala que el establecimiento de tributos, se orientan a contribuir a la 81% den los encuestados están de acuerdo o muy de acuerdo, que los gastos que demanda mitigar la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecologicos en el distrito de José Leonardo Ortiz.

3.1.5 Resultados de la evaluación a los funcionarios

Tabla 4a: estadística por sexo de los funcionarios

sexo	Funcionarios (32)								Total (32) Funcionarios	
	mujeres (12)		hombres (20)		mujeres (12)		hombres (20)			
Aspectos De Hipótesis De Incidencia	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
8.-ASPECTO MATERIAL ¿Qué grabaría los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?										
a) renta	1	8	4	20	1	3	4	13	5	16
b) patrimonio	0	0	1	5	0	0	1	3	1	3
c) contaminación	11	92	15	75	11	34	15	47	26	81
d) el consumo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.- ASPECTO MATERIAL ¿Qué es la Contaminación ambiental?										
a) Condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan organismos, incluidos el ser humano, para vivir.	2	17	0	0	2	6	0	0	2	6
b) Presencia en el ambiente de materias extrañas que causen un desequilibrio ecológico.	2	17	8	40	2	6	8	25	10	31
c) Cambio no deseado en las características del aire, agua o suelo, que afectan a todos los seres vivos.	8	67	12	60	8	25	12	38	20	63
2.- ASPECTO MATERIAL ¿los tributos ecológicos o pigouvianos comprenden?										
a) Impuestos y tasas ecológicas	3	25	6	0	3	9	6	19	9	28
b) Impuestos y contribuciones ecológicas	0	0	1	5	0	0	1	3	1	3
c) impuestos, tasas y contribuciones ecológicas.	9	75	13	65	9	28	13	41	22	69
3.-ASPECTO ESPACIAL ¿Está de acuerdo que diversos países del mundo aplique los impuestos pigouvianos, verdes o de carbono para mitigar la contaminación?										
a) Muy de acuerdo	5	42	9	45	5	16	9	28	14	44
b) De acuerdo	7	58	11	55	7	22	11	34	18	56
c) En desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.-ASPECTO ESPACIAL ¿se debe aplicar los tributos ecológicos en el Perú?										
a) Muy de acuerdo	5	42	8	40	5	16	8	25	13	41
b) De acuerdo	7	58	12	60	7	22	12	38	19	59
c) En desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14.-ASPECTO TEMPORAL ¿las tasas contenidas en el texto único de procedimientos administrativos-TUPA y el arbitrio de la limpieza pública 2015 en el distrito de J.L.O se exigen su pago en base a:?										
a) la ordenanza municipal publicada	2	17	7	35	2	6	7	22	9	28
b) estudio de costos	0	0	4	20	0	0	4	13	4	13
c) ratificación de la ordenanza municipal provincial de Chiclayo	1	8	2	10	1	3	2	6	3	9
d) todas las anteriores	9	75	7	35	9	28	7	22	16	50
15.-ASPECTO TEMPORAL ¿el incumplimiento del sustento de tasas y contribuciones es por:?										
a) falta de capacitación	0	0	1	5	0	0	1	3	1	3
b) falta de conocimiento	0	0	4	20	0	0	4	13	4	13
c) rotación constante de personal	0	0	1	5	0	0	1	3	1	3
d)todas las anteriores	12	100	14	70	12	38	14	44	26	81

Tabla 4b: estadística por sexo de los funcionarios

sexo	Funcionarios (32)								Total (32) Funcionarios	
	mujeres (12)		hombres (20)		mujeres (12)		hombres (20)			
Aspectos de hipótesis de incidencia	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
5.-ASPECTO PERSONAL -SUJETO ACTIVO ¿en el Perú quien debería cobrar los tributos ecológicos?										
a) Gobierno central	4	33	4	20	4	13	4	13	8	25
b) gobierno regional	0	0	2	10	0	0	2	6	2	6
c) gobierno local	4	33	8	40	4	13	8	25	12	38
d) los tres	4	33	6	30	4	13	6	19	10	31
6.-ASPECTO PERSONAL -SUJETO ACTIVO ¿la municipalidad de José Leonardo Ortiz debe realizar acciones que mitiguen la contaminación ambiental?										
a) Muy de acuerdo	6	50	13	65	6	19	13	41	19	59
b) De acuerdo	6	50	6	30	6	19	6	19	12	38
c) En desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7.-ASPECTO PERSONAL -SUJETO ACTIVO ¿los gastos que demande mitigar la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?										
a) Muy de acuerdo	3	25	9	45	3	9	9	28	12	38
b) De acuerdo	8	67	10	50	8	25	10	31	18	56
c) En desacuerdo	1	8	1	5	1	3	1	3	2	6
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13.-ASPECTO PERSONAL -SUJETO PASIVO ¿Los propietarios deben ser los responsables de exigir a sus inquilinos el pago de los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?										
a) Muy de acuerdo	2	17	6	30	2	6	6	19	8	25
b) De acuerdo	10	83	14	70	10	31	14	44	24	75
c) En desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9.-ASPECTO PERSONAL -SUJETO PASIVO en la tributación ecologica "el que contamina paga "¿en el distrito de J.L.O pagarían por la contaminación de:?										
a) las fabricas	0	0	2	10	0	0	2	6	2	6
b) los vehículos	0	0	1	5	0	0	1	3	1	3
c) la basura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) líquidos residuales	1	8	0	0	1	3	0	0	1	3
e) todo lo que contamine	11	92	17	85	11	34	17	53	28	88
10.-ASPECTO MESURABLE ¿el monto a cobrar por tasas y contribuciones ecológicos en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz debe estar en base :?										
a) al porcentaje autoavalúo	0	0	4	20	0	0	4	13	4	13
b) al costo de tributos	8	67	10	50	8	25	10	31	18	56
c) otros	4	33	6	30	4	13	6	19	10	31
11.-ASPECTO MESURABLE ¿el cobro del tributo ecológico en el distrito debe ser?										
a) al contado	4	33	6	30	4	13	6	19	10	31
b) fraccionado	0	0	1	5	0	0	1	3	1	3
c) contado y fraccionado	8	67	13	65	8	25	13	41	21	66
d) N.A	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12.-ASPECTO MESURABLE ¿el cobro fraccionado con interés de los tributos ecológicos de periodicidad anual se debe realizar en el distrito de J.L.O?										
a) semestral	0	0	1	5	0	0	1	3	1	3
b) trimestral	2	17	10	50	2	6	10	31	12	38
c) bimestral	1	8	1	5	1	3	1	3	2	6
d) mensual	9	75	8	40	9	28	8	25	17	53

Tabla5a: estadística por grado de instrucción de los funcionarios

Grado de instrucción	Funcionario (32)								Total (32) Funcionarios	
	secundaria (5)		superior (27)		secundaria (9)		superior (23)			
Aspectos De Hipótesis De Incidencia	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
8.-ASPECTO MATERIAL ¿Qué grabaría los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?										
a) renta	3	33	3	13	3	9	3	9	6	19
b) patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
c) contaminación	6	67	20	74	6	19	20	63	26	81
d) el consumo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.- ASPECTO MATERIAL ¿Qué es la Contaminación ambiental?										
a) Condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan organismos, incluidos el ser humano, para vivir.	1	11	3	13	1	3	3	9	4	13
b) Presencia en el ambiente de materias extrañas que causen un desequilibrio ecológico.	3	33	5	22	3	9	5	16	8	25
c) Cambio no deseado en las características del aire, agua o suelo, que afectan a todos los seres vivientes.	5	67	15	65	5	16	15	47	20	63
2.-ASPECTO MATERIAL ¿los tributos ecológicos o pigouvianos comprenden?										
a) Impuestos y tasas ecológicas	0	0	7	30	0	0	7	22	7	22
b) Impuestos y contribuciones ecológicas	1	11	2	9	1	3	2	6	3	9
c) impuestos, tasas y contribuciones ecológicas.	8	89	14	61	8	25	14	44	22	69
3.-ASPECTO ESPACIAL ¿Está de acuerdo que diversos países del mundo aplique los impuestos pigouvianos, verdes o de carbono para mitigar la contaminación?										
a) Muy de acuerdo	4	44	10	43	4	13	10	31	14	44
b) De acuerdo	5	56	23	100	5	16	13	41	18	56
c) En desacuerdo	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.-ASPECTO ESPACIAL ¿se debe aplicar los tributos ecológicos en el Perú?										
a) Muy de acuerdo	4	44	8	35	1	3	9	28	10	31
b) De acuerdo	5	56	15	65	4	13	15	47	19	59
c) En desacuerdo	0	0	1	0	0	0	1	0	1	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14.-ASPECTO TEMPORAL ¿las tasas contenidas en el texto único de procedimientos administrativos-TUPA y el arbitrio de la limpieza pública 2015 en el distrito de J.L.O se exigen su pago en base a:?										
a) la ordenanza municipal publicada	4	44	8	35	4	13	8	25	12	38
b) estudio de costos	0	0	2	9	0	0	2	6	2	6
c) ratificación de la ordenanza municipal provincial de Chiclayo	0	0	2	9	0	0	2	6	2	6
d) todas las anteriores	5	56	11	48	5	16	11	34	16	50
15.-ASPECTO TEMPORAL ¿el incumplimiento del sustento de tasas y contribuciones es por:?										
a) falta de capacitación	2	22	2	9	2	6	2	6	4	13
b) falta de conocimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
c) rotación constante de personal	1	11	1	4	1	3	1	3	2	6
d)todas las anteriores	6	67	20	78	6	19	20	63	26	81

Tabla5b: estadística por grado de instrucción de los funcionarios

Grado de instrucción	Funcionario (32)								Total (32) Funcionarios	
	secundaria (9)		superior (23)		secundaria (9)		superior (23)			
Aspectos De Hipótesis De Incidencia	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
5.-ASPECTO PERSONAL - SUJETO ACTIVO ¿en el Perú quien debería cobrar los tributos ecológicos?										
a) Gobierno central	2	22	5	22	2	6	5	16	7	22
b) gobierno regional	3	33	1	4	3	9	1	3	4	13
c) gobierno local	3	33	9	39	3	9	9	28	12	38
d) los tres	1	11	8	35	1	3	8	25	9	28
6.-ASPECTO PERSONAL - SUJETO ACTIVO ¿la municipalidad de José Leonardo Ortiz debe realizar acciones que mitiguen la contaminación ambiental?										
a) Muy de acuerdo	5	56	14	61	5	16	14	44	19	59
b) De acuerdo	4	44	11	48	4	13	11	34	15	47
c) En desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7.-ASPECTO PERSONAL - SUJETO ACTIVO ¿los gastos que demande mitigar la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?										
a) Muy de acuerdo	3	33	10	43	3	9	10	31	13	41
b) De acuerdo	6	67	12	52	6	19	12	38	18	56
c) En desacuerdo	0	0	3	0	0	0	3	0	3	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13.-ASPECTO PERSONAL- SUJETO PASIVO ¿Los propietarios deben ser los responsables de exigir a sus inquilinos el pago de los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?										
a) Muy de acuerdo	1	11	6	26	1	3	6	19	7	22
b) De acuerdo	8	89	16	70	8	25	16	50	24	75
c) En desacuerdo	0	0	1	4	1	3	1	3	2	6
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9.-ASPECTO PERSONAL- SUJETO PASIVO en la tributación ecológica "el que contamina paga"¿en el distrito de J.L.O pagarían por la contaminación de:?										
a) las fabricas	2	22	2	9	2	6	2	6	4	13
b) los vehículos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
c) la basura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) líquidos residuales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
e) todo lo que contamine	7	78	21	91	7	22	21	66	28	88
10.-ASPECTO MESURABLE ¿el monto a cobrar por tasas y contribuciones ecológicos en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz debe estar en base :?										
a) al porcentaje autoevalúo	0	0	5	22	0	0	5	16	5	16
b) al costo de tributos	6	67	12	52	6	19	12	38	18	56
c) otros	3	33	6	26	3	9	6	19	9	28
11.-ASPECTO MESURABLE ¿el cobro del tributo ecológico en el distrito debe ser?										
a) al contado	2	22	6	26	2	6	6	19	8	25
b) fraccionado	0	0	3	13	0	0	3	9	3	9
c) contado y fraccionado	7	78	14	61	7	22	14	44	21	66
d) N.A	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12.-ASPECTO MESURABLE ¿el cobro fraccionado con interés de los tributos ecológicos de periodicidad anual se debe realizar en el distrito de J.L.O?										
a) semestral	0	0	5	0	0	0	5	16	5	16
b) trimestral	2	22	8	35	2	6	8	25	10	31
c) bimestral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) mensual	7	78	10	43	7	22	10	31	17	53

tabla 6a : Estadística por grupo de ocupación de los funcionarios

Grupo de ocupación	Funcionarios (32) : Femenino (12) y Masculino (20)																	
	técnico Femenino (4)		técnico Masculino (5)		Profesional Femenino (8)		profesional Masculino (15)		técnico Femenino (4)		técnico Masculino (5)		Profesional Femenino (8)		profesional Masculino (15)		Total Funcionarios (32)	
Aspectos de la Hipótesis de Incidencia	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
8.- ASPECTO MATERIAL ¿Qué grabaría los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?																		
a) renta	1	25	1	20	0	0	3	20	1	3	1	3	0	0	3	9	5	16
b) patrimonio	0	0	0	0	0	0	1	7	0	0	0	0	0	0	1	3	1	3
c) contaminación	3	75	4	80	8	100	11	73	3	9	4	13	8	25	11	34	26	81
d) el consumo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.- ASPECTO MATERIAL ¿Qué es la Contaminación ambiental?																		
a) Condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan organismos, incluidos el ser humano, para vivir.	1	25	0	0	1	0	0	0	1	3	0	0	1	3	0	0	2	6
b) Presencia en el ambiente de materias extrañas que causen un desequilibrio ecológico.	0	0	2	40	2	25	6	40	0	0	2	6	2	6	6	19	10	31
c) Cambio no deseado en las características del aire, agua o suelo, que afectan a todos los seres vivientes.	3	75	3	60	5	63	9	60	3	9	3	9	5	16	9	28	20	63
2.- ASPECTO MATERIAL ¿los tributos ecológicos o pigouvianos comprenden?																		
a) Impuestos y tasas ecológicas	0	0	1	20	3	38	5	33	0	0	1	3	3	9	5	16	9	28
b) Impuestos y contribuciones ecológicas	0	0	0	0	0	0	1	7	0	0	0	0	0	0	1	3	1	3
c) impuestos, tasas y contribuciones ecológicas.	4	##	4	80	5	63	9	60	4	13	4	13	5	16	9	28	22	69
3.- ASPECTO ESPACIAL ¿Está de acuerdo que diversos países del mundo aplique los impuestos pigouvianos, verdes o de carbono para mitigar la contaminación?																		
a) Muy de acuerdo	1	25	1	20	4	50	8	53	1	3	1	3	4	13	8	25	14	44
b) De acuerdo	3	75	4	80	4	50	7	47	3	9	4	13	4	13	7	22	18	56
c) En desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.- ASPECTO ESPACIAL ¿se debe aplicar los tributos ecológicos en el Perú?																		
a) Muy de acuerdo	1	25	2	40	4	50	6	40	1	3	2	6	4	13	6	19	13	41
b) De acuerdo	3	75	3	60	4	50	9	60	3	9	3	9	4	13	9	28	19	59
c) En desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14.- ASPECTO TEMPORAL ¿las tasas contenidas en el texto único de procedimientos administrativos-TUPA y el arbitrio de la limpieza pública 2015 en el distrito de J.L.O se exigen su pago en base a:?																		
a) la ordenanza municipal publicada	0	0	1	20	2	25	6	40	0	0	1	3	2	6	6	19	9	28
b) estudio de costos	0	0	0	0	0	0	4	27	0	0	0	0	0	0	4	13	4	13
c) ratificación de la ordenanza municipal provincial de Chiclayo	0	0	1	20	1	13	1	7	0	0	1	3	1	3	1	3	3	9
d) todas las anteriores	4	100	3	60	5	63	4	27	4	13	3	9	5	16	4	13	16	50
15. ASPECTO TEMPORAL -¿el incumplimiento del sustento de tasas y contribuciones es por:?																		
a) falta de capacitación	0	0	0	0	0	0	1	7	0	0	0	0	0	0	1	3	1	3
b) falta de conocimiento	0	0	1	20	0	0	3	20	0	0	1	3	0	0	3	9	4	13
c) rotación constante de personal	0	0	0	0	0	0	1	7	0	0	0	0	0	0	1	3	1	3
d) todas las anteriores	4	100	4	80	8	100	10	67	4	13	4	13	8	25	10	31	26	81

tabla 6b : Estadística por grupo de ocupación de los funcionarios

Grupo de ocupación	Funcionarios (32) : Femenino (12) y Masculino (20)														Total			
	técnico Femenino (4)		técnico Masculino (5)		Profesional Femenino (8)		profesional Masculino (15)		técnico Femenino (4)		técnico Masculino (5)		Profesional Femenino (8)		profesional Masculino (15)		Funcionarios	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
Aspectos De Hipótesis De Incidencia																		
5.- ASPECTO PERSONAL - SUJETO ACTIVO ¿en el Perú quien debería cobrar los tributos ecológicos?																		
a) Gobierno central	1	25	1	20	3	38	3	20	1	3	1	3	3	9	3	9	8	25
b) gobierno regional	0	0	0	0	0	0	2	13	0	0	0	0	0	0	2	6	2	6
c) gobierno local	2	50	1	20	2	25	7	47	2	6	1	3	2	6	7	22	12	38
d) los tres	1	25	3	60	3	38	3	20	1	3	3	9	3	9	3	9	10	31
6.- ASPECTO PERSONAL - SUJETO ACTIVO ¿la municipalidad de José Leonardo Ortiz debe realizar acciones que mitiguen la contaminación ambiental?																		
a) Muy de acuerdo	1	25	3	60	5	63	10	67	1	3	3	9	5	16	10	31	19	59
b) De acuerdo	3	75	2	40	3	38	4	27	3	9	2	6	3	9	4	13	12	38
c) En desacuerdo	0	0	0	0	0	0	1	7	0	0	0	0	0	0	1	3	1	3
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7.- ASPECTO PERSONAL - SUJETO ACTIVO ¿los gastos que demande mitigar la contaminación ambiental deben ser financiados por los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?																		
a) Muy de acuerdo	1	25	3	60	2	25	6	40	1	3	3	9	2	6	6	19	12	38
b) De acuerdo	2	50	2	40	6	75	8	53	2	6	2	6	6	19	8	25	18	56
c) En desacuerdo	1	25	0	0	0	0	1	7	1	3	0	0	0	0	1	3	2	6
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13.- ASPECTO PERSONAL - SUJETO PASIVO ¿Los propietarios deben ser los responsables de exigir a sus inquilinos el pago de los tributos ecológicos en el distrito de J.L.O?																		
a) Muy de acuerdo	1	25	1	20	1	13	5	33	1	3	1	3	1	3	5	16	8	25
b) De acuerdo	3	75	4	80	7	88	10	67	3	9	4	13	7	22	10	31	24	75
c) En desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) Muy en desacuerdo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9.- ASPECTO PERSONAL - SUJETO PASIVO en la tributación ecologica "el que contamina paga" ¿en el distrito de J.L.O pagarían por la contaminación de:?																		
a) las fabricas	0	0	0	0	0	0	2	13	0	0	0	0	0	0	2	6	2	6
b) los vehículos	0	0	0	0	0	0	1	7	0	0	0	0	0	0	1	3	1	3
c) la basura	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d) líquidos residuales	1	25	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0	1	3
e) todo lo que contamine	3	75	5	100	8	100	12	80	3	9	5	16	8	25	12	38	28	88
10.- ASPECTO MESURABLE ¿el monto a cobrar por tasas y contribuciones ecológicos en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz debe estar en base :?																		
a) al porcentaje autoavalúo	0	0	0	0	0	0	4	27	0	0	0	0	0	0	4	0	4	0
b) al costo de tributos	3	75	4	80	5	63	6	40	3	9	4	13	5	16	6	19	18	56
c) otros	1	25	1	20	3	38	5	33	1	3	1	3	3	9	5	16	10	31
11. ASPECTO MESURABLE -¿el cobro del tributo ecológico en el distrito debe ser?																		
a) al contado	1	25	1	20	3	38	5	33	1	3	1	3	3	9	5	16	10	31
b) fraccionado	0	0	0	0	0	0	1	7	0	0	0	0	0	0	1	3	1	3
c) contado y fraccionado	3	75	4	80	5	63	9	60	3	9	4	13	5	16	9	28	21	66
d) N.A	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12. ASPECTO MESURABLE -¿el cobro fraccionado con interés de los tributos ecológicos de periodicidad anual se debe realizar en el distrito de J.L.O?																		
a) semestral	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	3	1	3
b) trimestral	0	0	2	40	2	25	8	53	0	0	2	6	2	6	8	25	12	38
c) bimestral	0	0	0	0	1	13	1	7	0	0	0	0	1	3	1	3	2	6
d) mensual	4	100	3	60	5	63	5	33	4	13	3	9	5	16	5	16	17	53

Resultado ¿Qué es la contaminación ambiental? En los Funcionarios

Si relacionamos la tributación ecológica por sexo tabla 4.a, por grado de instrucción tabla 5.a y grupo ocupacional. Tabla 6.a. se analizó que con respecto al conocimiento de sobre la contaminación ambiental los encuestados materia de estudio la contaminación ambiental a nivel de sexo y Grupo Ocupacional el 81% tiene conocimiento del tema mientras que el resto desconoce, eso mismo se ve reflejado en el sexo femenino y masculino representando un 92% y un 75% respectivamente, a nivel de técnico y profesional el 34 % y 47% respectivamente. Es decir que las mujeres tienen mayor conocimiento sobre contaminación ambiental que los varones y a los técnicos mayor conocimiento que los profesionales.

Sin embargo cuando unimos el sexo y grupo ocupacional a nivel técnico el sexo masculino tiene mayor conocimiento que el sexo femenino en un 75% y 80% respectivamente mientras que a nivel profesional no existe mucha variación así por ejemplo el sexo femenino y masculino está en una relación del 92 % y 75 %. También es importante resaltar que un 19% de los encuestados tiene poco conocimiento de la contaminación ambiental manteniendo las proporciones de lo antes expresado a nivel de técnico, sexo y grupo ocupacional. Siendo necesario que 19 % de los encuestados tienen poco conocimiento de la contaminación ambiental deberán capacitarlo sobre contaminación ambiental

3.1.6 ¿Los tributos ecológicos o pigouvianos comprenden impuestos, tasas y contribuciones?

Los encuestados de manera concordante con el grado de conocimiento de contaminación ambiental al responder sobre tributación ecológica el 69% tiene conocimiento sobre tributos ecológicos mientras que el 41% tiene poco

conocimiento siendo el sexo femenino de mayor conocimiento que el masculino en un 75% y 65% respectivamente y a nivel de Grupo ocupacional se mantiene entre el técnico femenino y técnico masculino en 100% y 80% y profesional femenino 63% y profesional masculino 60% respectivamente. A nivel de sexo y grupo ocupacional los técnicos, los técnicos el sexo femenino demuestran tener pleno conocimiento del tema que el sexo masculino en 100% a 80%. a Nivel Profesional se mantiene el grado de conocimiento en donde el sexo femenino con respecto al sexo masculino en el orden de 63% y 60%.

3.1.7 ¿Estás de acuerdo que diversos países del mundo apliquen los impuesto pigouvianos verdes o carbono para mitigar la contaminación?

Sobre la aplicación sobre impuesto pigouvianos verdes o carbono para mitigar la contaminación el 100% están de acuerdo o muy de acuerdo y a nivel de sexo, a nivel de grupo ocupacional, sexo y grupo ocupacional. De las respuestas obtenidas sobre aplicar los impuestos pigouvianos verdes o carbono en los diversos países del mundo para mitigar la contaminación es como la tributación ecológica es una herramienta que nos permite luchar para mitigar la contaminación ambiental en el mundo y también podría ser de aplicado en la realidad de nuestro País.

3.1.8 ¿Sobre la aplicación de los tributos ecológicos en el Perú?

El 100% de los encuestados están de acuerdo o muy de acuerdo a nivel de sexo, grupo ocupacional, sexo y grupo ocupacional. Al estar de acuerdo el 100% considera que en nuestro país se debe aplicar los impuestos ecológicos, tasas ecológicas, y contribuciones ecológicas teniendo como responsabilidad al Gobierno Central, que son los que crean los impuestos ecológicos y sería de responsabilidad

del Gobierno Regional y Gobierno Local sobre la creación de tasas ecológicas y contribuciones ecológicas.

Sobre La Municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz debe realizar acciones que mitiguen la contaminación ambiental el 100% de los encuestados está de acuerdo o muy de acuerdo tanto a nivel de sexo, grupo ocupacional, sexo y grupo ocupacional.

Siendo La Municipalidad distrital de José Leonardo un gobierno local competente para crear sus tasas ecológicas y contribuciones ecológicas a fin de poder recaudar tributos que nos permita financiar los gastos que demanda la mitigación de la contaminación ambiental en la jurisdicción de su distrito.

El 90% de los encuestados están de acuerdo o muy de acuerdo,; que los gastos que demanda mitigar la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecológicos en el distrito de José Leonardo Ortiz. siendo los varones en un porcentaje mayor que las mujeres en 95% y 91.67% respectivamente, el 6.25% está en desacuerdo a lo afirmado por la mayoría; a nivel de grupo ocupacional los profesionales esta mayoría se mantiene a nivel de grupo ocupacional donde los profesionales es mayor a los técnicos ascendentes al 95.65% y 88.88% y a nivel de sexo y grupo ocupacional los técnicos de sexo masculino y los profesionales de sexo femenino considera el 100% que deben ser financiados con los tributos ecológicos y el resto está en desacuerdo.

Siendo la Municipalidad en estudio un gobierno local Todos los gobiernos locales si se dedican a luchar para mitigar la contaminación ambiental tendrían en la tributación ecológica el financiamiento respectivo. Toda vez que el 100% está de acuerdo y muy de acuerdo con los tributos ecológicos sin embargo 6.25% está en

descuerdo, considerando que el 100% está de acuerdo o muy de acuerdo con la tributación ecológica se explica que los recursos deben provenir para luchar contra la contaminación ambiental de los tributos ecológicos sino también de otras fuentes de financiamiento.

El 50% de los encuestados considera que para el pago de las tasas contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA., y el arbitrio de limpieza pública 2015 en el distrito de José Leonardo Ortiz debe ser la ordenanza municipal publicada, estudio de costos y la ratificación de la ordenanza municipal por la municipalidad provincial. El porcentaje del sexo femenino es mayor que el sexo masculino, 75% y 35% respectivamente, sin embargo existe un desconocimiento por el 50 % de los encuestados siendo más notorio en el sexo femenino al no considerar que para cobrar las tasas es necesario el estudio de costos. A nivel de grupo ocupacional los técnicos demuestran mayor conocimiento que los profesionales 77.78% y 39.13% respectivamente. Notándose que el desconocimiento es más notorio a nivel de técnicos al no considerar el estudio de costos para el cobro de las tasas.

A nivel de sexo y grupo ocupacional las Mujeres tienen mayor conocimiento que los varones; sustentado que las técnicas mujeres tienen mayor conocimiento que los técnico varones 100% y 60% y los profesionales mujeres mayor que los profesionales varones 62.50% y 26.67% respectivamente.

La municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz viene cobrando tasas municipales la normatividad vigente exige para su cobro que estén aprobadas con ordenanza municipal publicada, estudio de costos y ratificación de ordenanza municipal por la municipalidad provincial de Chiclayo. Sin embargo no es de

conocimiento de los encuestados por lo tanto de aplicarse las tasas y contribuciones ecológicas tendrían dicha limitación para su cobro.

El 81.25% de los encuestados considera que el incumplimiento de sustento tasas y contribuciones se debe a falta de capacitación, rotación constante de personal y especialmente por la falta de conocimiento el mismo que es ratificado por el 100% de las mujeres encuestados frente a un 70% de los varones. A nivel de grupo ocupacional esta los técnicos es mayor que los profesionales en 88.89% y 78.26% respectivamente. A nivel de sexo y grupo ocupacional las mujeres técnicas y profesionales están en un 100%; los varones técnicos y profesionales están en un porcentaje de un 80% y 66.67%.

De aplicarse las tasas y contribuciones ecológicas se debería capacitar, dar mayor conocimiento y mantener cierto capacitado en tributación ecológica para tener efectividad en su aplicación siendo en la realidad una limitación actualmente de las municipalidades del País, más aún cuando la tributación ecológica no se aplica actualmente en el Perú.

3.1.9 ¿Qué gravaría los tributos ecológicos en el Distrito de José

Leonardo Ortiz?

La Hipótesis de Incidencia.- Hablar de quienes deberían cobrar (Sujeto Activo) los tributos ecológicos en el Perú, la mayoría de los encuestados considera que los sujetos activos de los Tributos ecológicos deben ser Gobierno Local (37.50%), es decir los Gobiernos Locales deberían Cobrar los impuestos ecológicos, tasas ecológicas y contribuciones ecológicas.

Por sexo, el porcentaje de varones es mayor que las mujeres en 40% y 33.33% respectivamente; por Grupo ocupacional, el porcentaje de varones es mayor que las mujeres en 39.13% y 33.33%; por sexo y grupo ocupacional, a nivel de técnicos el porcentaje de mujeres es mayor que los varones en 50.00% y 20.00%, a nivel de profesionales el porcentaje de varones es mayor que las mujeres en 46.67% y 25.00% respectivamente.

La Administración Tributaria Municipal es competente en su jurisdicción para poder cobrar las tasas y contribuciones ecológicas, sin embargo para los impuestos ecológicos deberían ser creados por el Gobierno Central y facultar al Gobierno Local su cobranza en su jurisdicción.

Hablar de que gravaría los tributos ecológicos en distrito de José Leonardo Ortiz, la mayoría de los encuestados considera que debería ser la contaminación (81.25%), el resto opina que debe ser Renta, Patrimonio y ninguno piensa que debe gravar el consumo.

3.1.10 ¿En el Perú quien debería cobrar (Sujeto Activo) los tributos ecológicos?

La Hipótesis de Incidencia.- Hablar de quienes deberían cobrar (Sujeto Activo) los tributos ecológicos en el Perú, la mayoría de los encuestados considera que los sujetos activos de los Tributos ecológicos deben ser Gobierno Local (37.50%), es decir los Gobiernos Locales deberían Cobrar los impuestos ecológicos, tasas ecológicas y contribuciones ecológicas. El 91.67 % de las mujeres y el 75% de los varones sostienen que la Tributación ecológica debe gravar la contaminación.

Por sexo, el porcentaje de mujeres es mayor que las varones en 91.67% y 75 % respectivamente; por Grupo ocupacional, el porcentaje de varones es mayor que las mujeres en 82.61% y 77.78%; por sexo y grupo ocupacional, a nivel de técnicos el porcentaje de los varones es mayor que las mujeres en 80% y 75%, a nivel de profesionales el porcentaje de mujeres es mayor que los varones en 100% y 73.33% respectivamente.

El aspecto temporal de los tributos ecológicos es la contaminación corroborando los trabajos de investigación anteriormente, es decir cuando se cree los tributos ecológicos deberían considerar el aspecto temporal a la contaminación.

3.1.11 ¿En la tributación ecológica “el que contamina paga”?

Los encuestados de José Leonardo Ortiz, señalaron en su mayoría los encuestados que deberían pagar todo los que contaminen (87.50%) en segundo las fábricas en 6.25% tercero los vehículos y líquidos residuales con (3.13%) y los que arrojan basura 0%.

De acuerdo a la mayoría, por sexo, el porcentaje de mujeres es mayor que las varones en 91.67% y 85% respectivamente; por Grupo ocupacional, el porcentaje de mujeres es mayor que los varones en 88.89% y 86.96%; por sexo y grupo ocupacional, a nivel de técnicos el porcentaje de los varones es mayor que las mujeres en 100% y 75%, a nivel de profesionales el porcentaje de mujeres es mayor que los varones en 100% y 80% respectivamente.

Los sujetos pasivos de acuerdo al estudio y bajo el principio del que contamina paga deberían ser todos los que contaminan, priorizando las fábricas, los vehículos, los que arrojan líquidos residuales y los que votan basura.

3.1.12 ¿El monto a cobrar por tasas y contribuciones ecológicas en la municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz?

Debe estar en base a costo del tributo según la mayoría de los encuestados y el resto señala un porcentaje del autoavalúo.

De acuerdo a la mayoría, por sexo, el porcentaje de mujeres es mayor que las varones; por Grupo ocupacional, el porcentaje de técnicos es mayor que los profesionales a nivel de sexo y grupo ocupacional a nivel los técnicos los varones mayor que las mujeres y a nivel profesionales las mujeres es mayor que los varones

De acuerdo a los encuestados el aspecto mensurable o la base imponible debería ser el costo del tributo y un porcentaje del autoavalúo es decir para las tasas y contribuciones el costo del tributo y para los impuestos un porcentaje del valor del autoavalúo.

3.1.13 ¿El cobro del tributo ecológico en el distrito debe ser al contado y fraccionado?

Según la mayoría de encuestados en 65.53%, De acuerdo a la mayoría, por sexo, el porcentaje de mujeres es mayor que las varones el 66.67% y 65% respectivamente; por Grupo ocupacional, el porcentaje de técnicos es mayor que los profesionales en 77.78% y 60.87% a nivel de sexo y grupo ocupacional a nivel los técnicos los varones mayor que las mujeres en 80% y 75% respectivamente y las profesionales mujeres es mayor que los profesionales varones en 62.50% y 60% respectivamente.

De acuerdo a los encuestados el aspecto mensurable o la forma de pago es contado y fraccionado.

3.1.14 ¿El cobro fraccionado con interés de los tributos ecológicos de periodicidad anual en el distrito de José Leonardo Ortiz?

La mayoría señala que debe ser trimestral en un 53.13% de acuerdo a la mayoría, por sexo, el porcentaje de mujeres es mayor que los varones en 75% y 40%; por Grupo ocupacional, el porcentaje de técnicos es mayor que los profesionales en 77.78% y 43.48% a nivel de sexo y grupo ocupacional a nivel los técnicos la mujeres mayor que lo varones en 100% y 60% y a nivel profesionales las mujeres es mayor que los varones en 62.50 y 23% respectivamente.

De acuerdo a los encuestados el cobro fraccionado está sujeto a interés el cual debe ser cancelado mensualmente y por cuestión de costos debería ser trimestralmente toda vez que un 37.50% de los encuestados señala como segunda opción

3.1.15 Discusión de resultados de los encuestados de los funcionarios.

Como se ha evidenciado los entrevistados si conocen los efectos perniciosos de la contaminación ambiental mostrado como externalidad negativa mitigarse como señalaba PIGOU (1959) mediante la imposición de impuestos. Esto es, los encuestados de José Leonardo Ortiz, señalaron en mayoría que deberían pagar todo los que contaminen (87.50%). Lo que confirma que los conceptos de economía ecológica de Burket (2007) y de Constaza (1997) son comprendidos en términos generales y por ellos al menos el JLO, los entrevistados tiene bases para el diseño de la tributación ecológica. Los encuestados conocen que todo estos desequilibrios se deben a actividades económicas descontroladas ya como Stiglitz J. (2006), señalaba que eso es respuesta a las fallas del mercado. Los encuestados tienen un grado de conocimiento de contaminación ambiental por que responden sobre

tributación ecológica, el 68.75% tienen conocimiento sobre los tributos ecológicos. Esto implica que debería de diseñarse y aplicarse para la conservación ambiental como lo indica Valencia & Vergara, (2010).

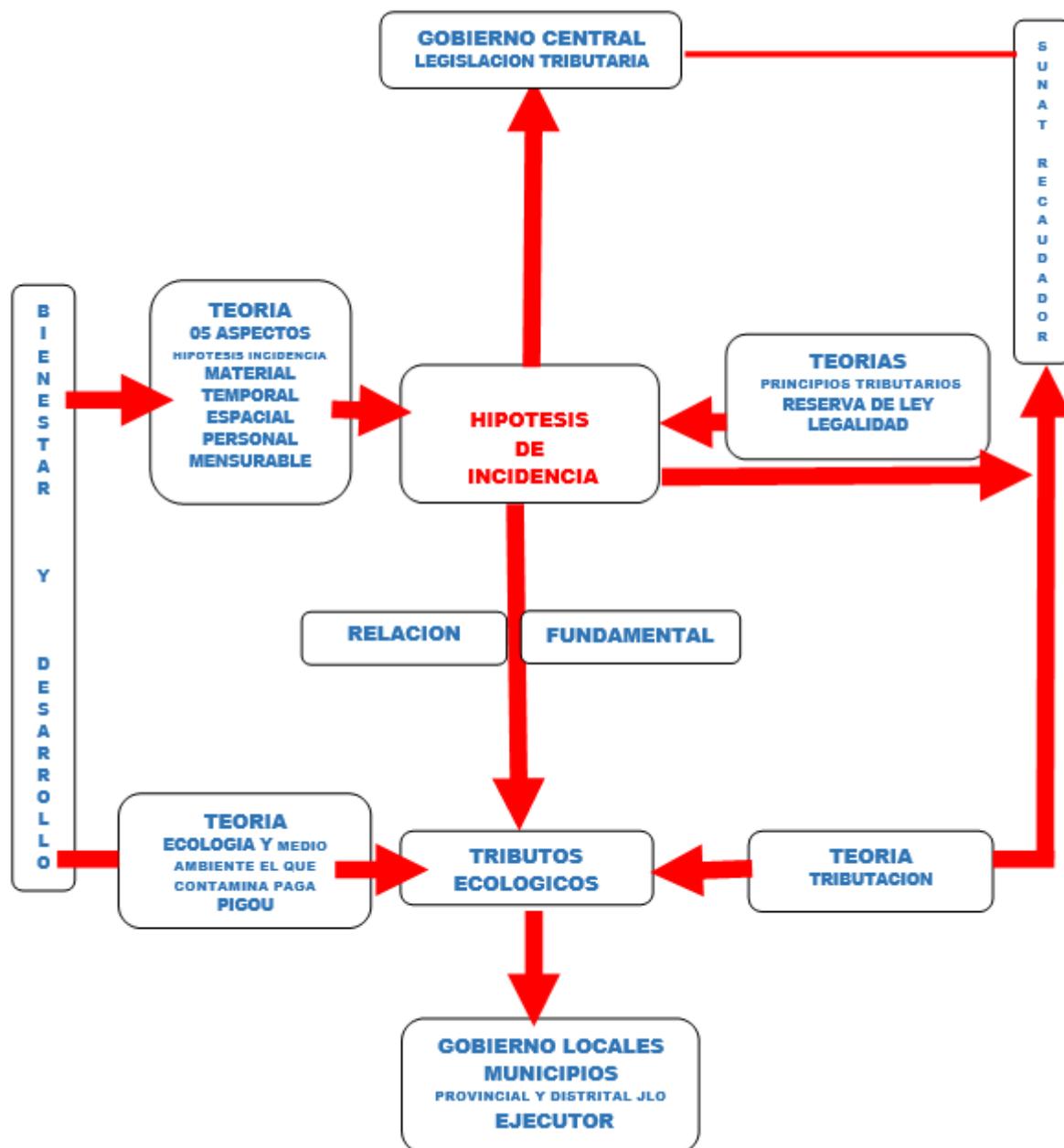
Por ello, en línea de la mejora de las finanzas públicas de (Kaul & Conceicao, 2006), prologado por Stiglitz J. (2006), en el distrito de José Leonardo Ortiz, la mayoría de los encuestados considera que debería gravarse la contaminación (81.25%) esto a nuestro modo de ver mejoraría por otro lado las finanzas del municipio. Ya lo mencionaba Cortes (2006) que en el caso de Colombia su aplicación resulto favorable para mitigar la contaminación.

Como bien señala López – Guzmán, Lara de Vicente, Fuente & Veroz (2006), sobre la reforma fiscal ecológica en Europa, hay resultados beneficios en medio ambiente. Además esta reforma se realiza con la que Gerardo Ataliba (1987), Zapata (2015), consideraban la Hipótesis de incidencia Tributaria. Lo que encontramos es que ya se tiene conciencia de esto en JLO, ante la pregunta de quienes deberían cobrar (sujeto Activo) los tributos ecológicos en el Perú, los encuestados consideran que los sujetos activos de los tributos ecológicos deben ser Gobierno Local (37.50%); es decir, los Gobiernos Locales cobrar los impuestos ecológicos, tasa ecológicas y contribuciones ecológicas.

La sensibilidad por el tema ambiental es alto, solo es necesario empezar a diseñar y aplicar estos impuestos, Valencia & Vergara (2010) señala que el establecimiento de tributos, se orientan a contribuir a la 93.75% de los encuestados están de acuerdo o muy de acuerdo, que los gastos que demanda mitigar la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecológicos en el distrito de José Leonardo Ortiz.

3.2 Modelo de la Incidencia Tributaria en JLO

Modelo Metodológico para el logro de los Tributos Ecologicos en el Perú con los cinco aspecto (Material, Temporal, Espacial, Personal, Mensurable) de Hipótesis de incidencia tributaria creados por el Gobierno Central y administrados por Gobiernos Local (Municipalidad de J.L.O.)



Conclusiones

Se logró determinar los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz año 2015. Esto implica que los encuestados están sensibilizados del tema de contaminación ambiental y que reconocen adecuadamente la Hipótesis de la Incidencia Tributaria para el diseño de la tributación ecológica. Siendo así, los encuestados de manera concordante con el grado de conocimiento de contaminación ambiental al responder sobre tributación ecológica, el 74% tiene conocimiento sobre tributos ecológicos. Cuando se considera el sexo, en contribuyentes el sexo femenino es menor al conocimiento que el masculino, en un 71% y 76 % respectivamente y a nivel de grado de instrucción los de primaria tiene 87% mayor conocimiento que los de secundaria 80% y superior con un 70% a nivel del Grupo ocupacional los técnicos con un 90% tiene mayor conocimiento que los profesionales y los auxiliares en un 75% y otros 73% respectivamente.

Por otro lado, se logró determinar que de ejecutarse una norma tributaria ecológica, la mayoría señala que el cobro de este debe ser mensual 36% y trimestral en un 35%. Cuando se considera el sexo en las respuestas de porcentaje tanto los varones en que sea mensual o trimestral coinciden con un 35% en cambio las mujeres opinan que el pago debe hacerse mensual en un 37% y trimestral un 35%

Cuando se considera el grupo ocupacional, el porcentaje de técnicos es mayor que los profesionales en 90% y 73%, auxiliares 75% y otros en un 73%, esto es importante para que dicha norma sea visible y sostenible en su cobro.

Se logró determinar el Diagnostico por sexo que la población de contribuyentes (425) de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz que tiene conocimiento de la Contaminación y está dispuesta a pagar el tributo por lo tanto concluimos que si se puede crear los impuesto ecologicos en el Perú y que pueda ser cobrado los tributos ecologicos por la Municipalidad de José Leonardo Ortiz.

El diagnostico por grado de instrucción que la población de contribuyentes (425) de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz que tiene conocimiento de la Contaminación y está dispuesta a pagar el tributo por lo tanto concluimos que si se puede crear los impuesto ecologicos en el Perú y que pueda ser cobrado los tributos ecologicos por la Municipalidad de José Leonardo Ortiz

El diagnostico por grado de instrucción que la población de contribuyentes (425) de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz que tiene conocimiento de la Contaminación y está dispuesta a pagar el tributo por lo tanto concluimos que si se puede crear los impuesto ecologicos en el Perú y que pueda ser cobrado los tributos ecologicos por la Municipalidad de José Leonardo Ortiz.

El diagnostico por Grupo Ocupacional de la población de contribuyentes (425) de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz que tiene conocimiento de la Contaminación y está dispuesta a pagar el tributo por lo tanto concluimos que si se puede crear los impuesto ecologicos en el Perú y que pueda ser cobrado los tributos ecologicos por la Municipalidad de José Leonardo Ortiz.

El diagnostico a los funcionarios (32) de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz que tiene conocimiento de la Contaminación y están dispuestos a fundamentar la creación de los tributos ecologicos de acuerdo a la cinco aspectos de la Hipótesis de incidencia tributaria: 1. Material, 2. Temporal, 3. Espacial, 4 Personal y 5.

Mesurable por lo tanto concluimos que si se puede crear los tributos ecologicos en el Perú y que pueda ser cobrado los tributos ecologicos por la Municipalidad de José Leonardo Ortiz.

El diagnostico a la población (457) realizado a los contribuyentes (425) y a los funcionarios (32) de la Municipalidad de José Leonardo Ortiz que tiene conocimiento de la Contaminación y están dispuestos los primeros a pagar los tributos ecologicos y los segundos fundamentan la creación de los tributos ecologicos de acuerdo a la cinco aspectos de la Hipótesis de incidencia tributaria por lo tanto concluimos que se elabore un proyecto de Ley para la creación de los tributos ecologicos en el Perú y que pueda ser administrados en la Municipalidad J.L.O.

Recomendaciones

Se recomienda llevar a cabo una actualización en el diseño de normas sobre tributación ecológicas y recurrir en lo inmediato a la selección de personal capacitado para su elaboración en la municipalidad de JLO.

Se recomienda llevar a cabo una permanente selección de personal capacitado y actualización del personal del área de rentas y capacitaciones al personal se destinen al área de rentas por personal proveniente de la capital de país o de algún país vecino con experiencia o alternativamente buscar la asesoría de consultores para tal fin.

Se recomienda que se elabore un proyecto de Ley para la creación de los tributos ecológicos en el Perú y que pueda ser administrado en la Municipalidad J.L.O.

Se recomienda como consecuencia de la recaudación y justificación de aquella, prepara proyectos de inversión pública para el reciclaje de basura y deposición final, ya que actualmente se lleva al distrito de Reque al cual no se la abona ningún pago por el depósito de basura.

Se recomienda como consecuencia de este estudio un proyecto para el tratamiento de las agua del desagüe o alcantarillado por empresa privadas para mitigar la contaminación.

Se recomienda investigación para determinar el costo para la aplicación de Tributo Ecológico en el Perú para ser cobrado por la municipalidad de José Leonardo Ortiz.

Referencias bibliográficas

- Arancibia, M. (2012). *Manual de código tributario, comentado y concordado con la jurisprudencia sectorial*. Lima, Perú: Instituto Pacífico SAC.
- Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de la incidencia tributaria*. Brasil: Instituto Peruano de Derecho Tributario.
- Barnes, D., Galgani, F., Thompson, R., & Barlaz, M. (27 de July de 2009). Accumulation and fragmentation of plastic debris in global environments. *Philosophical Transactions of the Royal Society B*, 364.
- Bokobo, S. (2000). Gravámenes e incentivos fiscales ambientales. *Monografías Civitas*, 62-71.
- Borrero, C. (1999). *La tributación ambiental en España*. Madrid: Tecnos.
- Bravo, J. (2009). *Fundamentos de derecho tributario*. Lima: Grijley.
- Burkett, P. (2007). *Memorias conferencia: apertura económica ecológica*. UAM, Congreso de Economía Ecológica, Xochimilco.
- Cardenas, M. (2005). *La economía ecológica como ciencia del desarrollo sostenible*. Universidad Autónoma de México, México.
- Castells, N. (2005). *Fundamentos de la economía ambiental y su relación con los pagos por bienes y servicios ambientales que emanan de la biodiversidad*. Taller Nacional, La Habana.
- Constanza, R. (1997). The Development of ecological Economics. *The international Library of Critical Writings in Economics*, 75.
- Cortes, J. (2006). Aproximación a un sistema tributario ambiental en Colombia. (O. d. Latinoamericana, Ed.) *Revista Académica de Economía*(63).
- De Barros, P. (2003). *Tratado de derecho tributario*. Lima: Palestra Editores.
- De la Piedra, M. (2011). *La viabilidad del uso de tributación ecológica en el Perú: una mirada a los principales tributos en el país y la aplicación de tributación ecológica en otros países de la región*. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.
- Estares, Y., & Irwin, D. (2005). *Análisis del artículo 74 de la constitución. La constitucion comentada por 115 juristas nacionales*. Lima: Gaceta Jurídica.

- Jambeck, J., Geyer, R., Wilcox, C., Siegler, T., Perryman, M., Andrady, A., . . .
Lavender Law, K. (13 de February de 2015). Plastic waste inputs from land
into the ocean. *Sciencemag*, 347, 768-771.
- Jarach, D. (2002). *El hecho imponible* (Tercera ed.). Buenos Aires: Abeleto-Perrot.
- Kaul, I., & Conceicao, P. (2006). *Las nuevas finanzas pública*. Nueva York, EE.UU.:
Oxford University Press.
- León, A. (2011). *Los principios constitucionales del derecho tributario y su incidencia
en el código tributario vigente en el Perú*. Universidad Nacional del Callao,
Faculta de Ciencias Contables , Lima.
- Lopez-Guzmán, T., Lara de Vicente, F., Fuentes, F., & Veroz, R. (2006). La reforma
fiscal ecológica en la unión europea: antecedentes, experiencias y
propuestas. *Revista de Economía Institucional*, 8(15), 321-332.
- Manzur, Y., & Alva, M. (2013). *Bonos de carbono: una oportunidad de desarrollo
para el Perú*. Pontificia Universidad Catolica del Perú, Facultad de Derecho.
Lima: PUCP.
- Pigou, A. (1959). *Introducción a la economía*. Madrid.
- Robles, C. (2013). *Introducción a la oblicación tributaria*. Obtenido de
<http://blog.pucp.edu.pe/item/19488/>
- Robles, C. (2014). *Código tributario, doctrina y comentarios* (Tercera ed., Vol. I).
Lima: Pacífico Editores SAC.
- Tondini, B. (2005). *La tributación internacional y su relación con el medio ambiente
(Segunda ed.)*. Argentina: El Dial.
- Valencia, A., & Vergara, R. (2010). Propuesta para la implementación de tributos
ambientales en el sistema tributario, encaminados a coadyuvar la
preservacion del medio ambiente en el Perú. (UNMSM, Ed.) *Quipukamayoc*,
17(34).
- Vergara, R., & Valencia, A. (2011). *Glosario Tributario*. Lima, Perú: UNMSM.
- Vide Paz Cigarán, M. (2007). Políticas públicas y cambio climático global. *Palestra*.
Obtenido de <http://palestra.pucp.edu.pe/index.php?secc=100>
- Zapata, D. (2015). Hipotesis de incidencia tributaria. *In Crescendo. Institucional*,
6(1), 235-246.

ANEXOS



ANEXO ENCUESTA - MAESTRIA EN TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL
ENCUESTA A FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y CONTRIBUYENTES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

TESIS: HIPOTESIS DE INCIDENCIA EN LA TRIBUTACION ECOLOGICA EN EL PERU, MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LEONARDO ORTIZ AÑO 2015

I. DATOS GENERALES.

Dependencia Laboral :

.....
 Tiempo de Servicios en la Municipalidad: Menos de 10 años () Entre 11 a 20 años () Mas de 21 años ()

Instrucción: Primaria () Técnica () Superior () Post Grado () Maestría () Doctor ()

Sexo : Femenino () Masculino () .

ASPECTOS DE HIPOTESIS DE INCIDENCIA: Marque con una “ x ”

ASPECTO MATERIAL:

1. ¿Qué gravaría los tributos ecológicos en el Distrito de José Leonardo Ortiz? (Pregunta 8 Encuesta).
 - a. Renta b. Patrimonio c. Contaminación d. El Consumo
2. ¿Qué es la Contaminación ambiental? (pregunta 1 Encuesta).
 - a. Condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan organismos, incluidos el ser humano, para vivir.
 - b. Presencia en el ambiente de materias extrañas que causen un desequilibrio ecológico.
 - c. Cambio no deseado en las características del aire, agua o suelo, que afectan a todos los seres vivientes del planeta.
3. ¿ Los tributos ecológicos o pigouvianos comprenden ? (pregunta 2 Encuesta)
 - a. Impuestos y Tasas ecológicas b. Impuestos y Contribuciones ecológicas c. Impuestos, Tasas y Contribuciones ecológicas.

ASPECTO ESPACIAL:

4. ¿Está de acuerdo que diversos países del mundo apliquen los impuestos pigouvianos, verdes o de carbono para mitigar la contaminación? (pregunta 3 Encuesta).
 - a. Muy de acuerdo b. De acuerdo c. En desacuerdo d. Muy en desacuerdo
5. ¿Se debe aplicar los tributos ecológicos en el Perú? (pregunta 4 Encuesta).
 - a. Muy de acuerdo b. De Acuerdo c. En desacuerdo d. Muy en desacuerdo



ANEXO –ENCUESTA MAESTRIA EN TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL
ENCUESTA A FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y CONTRIBUYENTES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

TESIS: HIPOTESIS DE INCIDENCIA EN LA TRIBUTACION ECOLOGICA EN EL PERU, MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LEONARDO ORTIZ AÑO 2015

ASPECTO TEMPORAL

6. ¿ Las Tasas contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y el Arbitrio de Limpieza Pública 2015 en el Distrito de José Leonardo Ortiz se exigen su pago en base a : ? (pregunta 14 Encuesta).
- a. La Ordenanza Municipal publicada b. Estudio de costos c. Ratificación de la Ordenanza Municipal por la Municipalidad Provincial de Chiclayo d. Todas las anteriores
7. ¿El incumplimiento del sustento de Tasas y Contribuciones es por? (pregunta 15 Encuesta).
- a. Falta capacitación b. Falta de conocimiento c. Rotación constante de personal d. Todas las anteriores

ASPECTO PERSONAL- SUJETO ACTIVO

8. ¿En el Perú quien debería cobrar (Sujeto Activo) los tributos ecológicos? (pregunta 5 Encuesta).
- a. Gobierno Central b. Gobierno Regional. c. Gobierno Local d. Los tres.
9. ¿La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz debe realizar acciones que mitiguen la contaminación ambiental? (pregunta 6 Encuesta).
- a. Muy de acuerdo b. De Acuerdo c. En desacuerdo d. Muy en desacuerdo.
10. ¿Los gastos que demande la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecológicos en el Distrito de José Leonardo Ortiz? (pregunta 7 Encuesta)
- a. Muy de acuerdo b. De Acuerdo c. En desacuerdo d. Muy en desacuerdo

ASPECTO PERSONAL- SUJETO PASIVO

11. ¿Los propietarios deben ser los responsables de exigir a sus inquilinos el pago de los tributos ecológicos en el Distrito de José Leonardo Ortiz ? (pregunta 13 Encuesta)
- a. Muy de acuerdo b. De Acuerdo c. En desacuerdo d. Muy en desacuerdo
12. En la tributación ecológica Teoría “El que contamina paga ” ¿ En el Distrito de José Leonardo Ortiz pagarían por la contaminación de :? (pregunta 9 Encuesta)
- a. Las fabricas b. Los vehículos c. La basura d. Líquidos residuales
 d. Todo lo que contamine



ANEXO ENCUESTA -MAESTRIA EN TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL
ENCUESTA A FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y CONTRIBUYENTES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
TESIS: HIPOTESIS DE INCIDENCIA EN LA TRIBUTACION ECOLOGICA EN EL PERU, MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE
LEONARDO ORTIZ AÑO 2015

ASPECTO MESURABLE

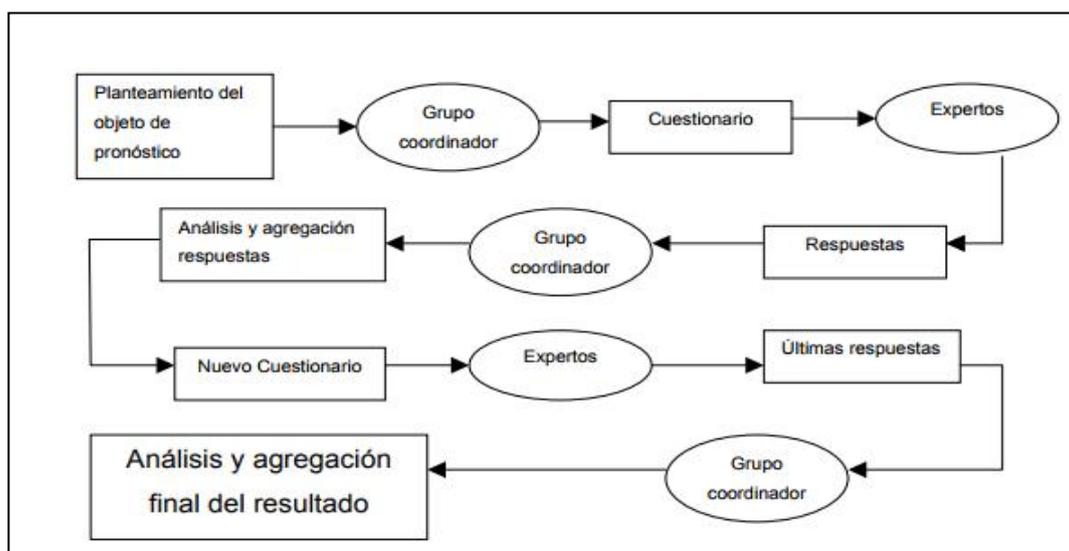
13. ¿ El monto a cobrar por Tasas y Contribuciones ecológicos en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz debe estar en base: ? (pregunta 10 Encuesta)
- a. al porcentaje autoavalúo b. al costo de tributos c. Otros.
14. ¿ El cobro del tributo ecológico en el Distrito debe ser ? (pregunta 11 Encuesta)
- a. Al Contado b. Fraccionado c. Contado y Fraccionado d. N.A
15. ¿ El cobro fraccionado con intereses de los tributos ecológicos de periodicidad anual se debe realizar en el Distrito de José Leonardo Ortiz ? (pregunta 12 Encuesta)
- a. Semestral b. Trimestral c. Bimestral d. Mensual.

Método Delphi

El método Delphi es un procedimiento eficaz que se realiza en procesos con el objetivo de recopilar las opiniones de expertos sobre un tema específico e incorporar dichos juicios en la esquematización del cuestionario. La principal característica de este método de validación es que emplea rondas de consulta a los expertos hasta lograr consistencia en el cuestionario. (Blasco, López y Mengual, 2010)

El método Delphi al ser un proceso es sistemático consta de componentes o fases como se muestra en el flujo, el grupo coordinador está conformado por los tesisistas son los encargados de aplicar la validación del cuestionario, una vez obtenidas las respuestas realizan el análisis y de ser necesario la corrección de los ítems del cuestionario que no tengan consistencia interna, y volver a realizar la validación de expertos al cuestionario corregido, luego se realiza un nuevo análisis para posteriormente presentar el resultado final de la validación de expertos.

El grupo de expertos está conformado por 6 integrantes cuyos grados académicos son magister y doctores en ciencias ambientales y ciencias en general, cuya experiencia profesional mínima es de 10 años. Para los expertos, los criterios considerados en la matriz de validación del cuestionario de la presente tesis han sido considerados en el mismo, por lo tanto existe consistencia interna en el instrumento, la aprobación fue unánime. (Ver Anexo N°)



CRITERIOS	SÍ (1)	NO (0)
1. El instrumento recolecta información permitiendo responder al problema de investigación.	6	0
2. La estructura del instrumento es adecuada.	6	0
3. El instrumento es pertinente de acuerdo a los indicadores,	6	0
4. Los ítems son entendibles y precisos.	6	0
5. El número de preguntas es el apropiado.	6	0

Blasco, J., López, A. y Mengual, S. (2010). Validación mediante método Delphi de un cuestionario para conocer las experiencias e interés hacia las actividades acuáticas con especial atención al windsurf. *Ágora para la EF y el deporte* 12 (1).recuperado de:
http://www5.uva.es/agora/revista/12_1/agora_12_1d_blasco_et_al.pdf

Creación de un Impuesto Ecológico y Creación de tasas Ecológicas

LEY DE CREACION DEL IMPUESTO ECOLOGICO EN EL PERU

DECRETO LEGISLATIVO N° _____

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 74° de la Constitución Política del Perú .- **Principio de legalidad en materia tributaria, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.**

Que, la Norma II del **DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF** Texto Único Ordenando del Código Tributario el Impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Que, mediante artículo 2° numeral 2 ° del Decreto Legislativo 771 “Ley Marco del Sistema Tributario Municipal” se encuentra comprendido para los Gobiernos Locales: los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal; y

Que, mediante **artículo 3 inc. a) del DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF** Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal y demás normas complementarias las Municipalidades perciben como parte de ingresos tributarios los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II, como son el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a las Apuestas, Impuesto a los Juegos e Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos ; cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente y la recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales .

Que, siendo de necesidad mundial y nacional mitigar la contaminación ambiental se requiere otorgar recursos a los Gobiernos Locales mediante la creación del Impuesto Ecológico en el Perú , que formara parte integrante de los impuestos establecidos en el artículo 5° Título II Impuestos Municipales **del DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF** Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal .

El Congreso Constituyente mediante Ley N° _____ ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia ambiental y modificar la legislación del Sistema Tributario del Gobierno Central y de los Gobiernos Locales.

Por lo expuesto y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo a dar cuenta al Congreso Constituyente Democrático Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETA:

Artículo Único.- Apruébese la Ley de Creación del Impuesto Ecológico en el Perú I, el mismo que consta de 6 Títulos, 93 artículos, 2 Disposiciones Transitorias y 5 Disposiciones Finales y que forma parte integrante del presente Decreto Legislativo.

ASPECTO MATERIAL: QUE GRAVA- DESCRIBE EL HECHO

Artículo 1.- El Impuesto Ecológico es de periodicidad anual y grava la unidad de contaminación ambiental.

Para efectos de la aplicación de este Impuesto se considera contaminación ambiental a la contaminación terrestre aérea y agua.

¿QUIÉN RECAUDA, ADMINISTRA Y FISCALIZA EL IMPUESTO?

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre la unidad contaminadora.

1. ASPECTO PERSONAL : QUIENES ESTAN GRAVADOS- SUJETOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las Personas naturales o jurídicas propietarias de la unidad contaminadora. Son sujetos pasivos los contribuyentes los propietarios de las unidades contaminadoras de la tierra, son:
Las unidades contaminadoras del aire constituyen las fábricas en primer lugar, el los vehículos, mayores y menores.

Las unidades contaminadoras de la tierra constituyen los propietarios de los desmontes, propietarios de las unidades prediales.

Las unidades contaminadoras del agua constituyen las fábricas, los propietarios de los predios, propietarios de unidades contaminantes vehículos mayores y menores. Los condominio, las juntas vecinales, el inquilino con el contrato de alquiler del bien inmueble o mueble.

El Sujeto Activo.- Esta constituida por la municipalidad distrital en donde se declare propietario el bien del predio, o unidades contaminantes como vehículos mayores y menores.

2. ASPECTO TEMPORAL: CUANDO NACE LA OBLIGACION TRIBUTARIA – PERIODO DE TIEMPO

Artículo 3.- El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la Obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente Asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

3. ASPECTO ESPACIAL : DONDE SE GRAVA- LUGAR DEL TERRITORIO

Artículo 4.- Lo *contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.*

Artículo 5.- La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de la contaminación de cada contribuyente ubicado en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de contaminación ecológica, se aplicará a las

Personas naturales o jurídicas propietarias de la unidad contaminadora.

Son sujetos pasivos los contribuyentes los propietarios de las unidades contaminadoras de la tierra, son:

Las unidades contaminadoras del aire.- En base IMECA Índice Metropolitano de la calidad del aire.

Las unidades contaminadoras de la tierra.- En base M3

Las unidades contaminadoras del agua.- En base M3

El valor de la Contaminación.- Estaría constituida por el valor total de la contaminación estaría constituida por el valor de contaminación del aire, más el valor de contaminación del tierra y más el valor de contaminación el agua

El Sujeto Activo.- Esta constituida por la municipalidad distrital en donde se declare propietario el bien del predio, o unidades contaminantes como vehículos mayores y menores.

A efectos de determinar el valor total de la contaminación en la costa, sierra y selva, se aplicará los valores de la contaminación de la tierra, aire, y agua que publique el Ministerio de Ambiente.

Artículo 6.- Cuando en determinado ejercicio no se publique los valores de contaminación, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

4. ASPECTO MENSURABLE : CUANTO ES EL IMPUESTO-BASE IMP Y ALICUOTA

Artículo 7.- El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoevaluó Alícuota

Hasta 15 UIT 0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 8.- Los contribuyentes están obligados a presentar**Declaración jurada:**

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de la unidad contaminante la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Artículo 9.- El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 10.- Tratándose de las transferencias de la unidades contaminantes a que se refiere el inciso b) del artículo 8, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 11.- Están inafectos al pago unidad contaminante de propiedad de:

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales;
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como la unidades contaminantes de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el unidad contaminante se destine a sus fines específicos.

- h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus unidades contaminantes destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- j) Las unidades contaminantes cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano Electoral correspondiente.

Artículo 12.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados La unidades contaminantes materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del medio ambiente, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Medio Ambiente para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República del Perú.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ SUB GERENCIA DE REGISTROS TRIBUTARIOS

“Año del buen Servicio al Ciudadano”

Anexos

Creación de Tasas Ecológicas

ORDENANZA MUNICIPAL DE TASA ECOLOGICA EN JLO ORDENAZA MUNICIPAL N° _____

“PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2017”

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante artículo 74° de la Constitución Política del Perú .- **Principio de legalidad en materia tributaria, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.**

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF** Texto Único Ordenando del Código Tributario en su norma IV principio de Legalidad- Reserva de la Ley los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que el Artículo 40 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala las ordenanzas en materia tributaria expedida por la municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de sus circunscripción para su vigencia.

Que, el Artículo 66 y Artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las tasas municipales son los tributos creados por los consejos Municipales, cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio Público o administrativos, reservado a las Municipalidades de conformidad con la Ley Orgánica y Normas con rango de Ley; las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularan dentro del último trimestres de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función al costo de efectivo del servicio a prestar.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° numeral 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, el Concejo Municipal **aprobó la siguiente:**

“PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE TASAS ECOLOGICAS EN JLO”

ASPECTO MATERIAL: QUE GRAVA- DESCRIBE EL HECHO

Artículo 1.- Crear las tasa ecologica en el distrito de José Leonardo Ortiz para mitigar la contaminación ambiental en la jurisdicción. La Tasa Ecologica es de periodicidad anual y grava la unidad de contaminación ambiental.

Para efectos de la aplicación de este Impuesto se considera contaminación ambiental a la contaminación terrestre aérea y agua.

¿QUIÉN RECAUDA, ADMINISTRA Y FISCALIZA EL IMPUESTO?

La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre la unidad contaminadora.

1. ASPECTO PERSONAL : QUIENES ESTAN GRAVADOS- SUJETOS

Artículo 2.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las Personas naturales o jurídicas propietarias de la unidad contaminadora.

Son sujetos pasivos los contribuyentes los propietarios de las unidades contaminadoras de la tierra, son:

Las unidades contaminadoras del aire constituyen las fábricas en primer lugar, el los vehículos, mayores y menores.

Las unidades contaminadoras de la tierra constituyen los propietarios de los desmontes, propietarios de las unidades prediales.

Las unidades contaminadoras del agua constituyen las fábricas, los propietarios de los predios, propietarios de unidades contaminantes vehículos mayores y menores. Los condominio, las juntas vecinales, el inquilino con el contrato de alquiler del bien inmueble o mueble.

El Sujeto Activo.- Esta constituida por la municipalidad distrital en donde se declare propietario el bien del predio, o unidades contaminantes como vehículos mayores y menores.

2. ASPECTO TEMPORAL: CUANDO NACE LA OBLIGACION TRIBUTARIA – PERIODO DE TIEMPO

Artículo 3.- El carácter de sujeto de la tasa se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho.

3. ASPECTO ESPACIAL : DONDE SE GRAVA- LUGAR DEL TERRITORIO

Artículo 4.- Los *contribuyentes ubicados en cada jurisdicción distrital.*

Artículo 5.- La base imponible para la determinación de la tasa ecológica está constituida por el valor total de la contaminación de cada contribuyente ubicado en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de contaminación ecológica, se aplicará a las

Personas naturales o jurídicas propietarias de la unidad contaminadora.

Son sujetos pasivos los contribuyentes los propietarios de las unidades contaminadoras de la tierra, son:

Las unidades contaminadoras del aire.- En base IMECA Índice Metropolitano de la calidad del aire.

Las unidades contaminadoras de la tierra.- En base M3

Las unidades contaminadoras del agua.- En base M3

El valor de la Contaminación.- Estaría constituida por el valor total de la contaminación estaría constituida por la el valor de contaminación del aire, más el valor de contaminación del tierra y más el valor de contaminación el agua

El Sujeto Activo.- Esta constituida por la municipalidad distrital en donde se declare propietario el bien del predio, o unidades contaminantes como vehículos mayores y menores.

A efectos de determinar el valor total de la contaminación en la costa, sierra y selva, se aplicará los valores de la contaminación de la tierra, aire, y agua que publique el Ministerio de Ambiente.

Artículo 6.- Cuando en determinado ejercicio no se publique los valores de contaminación, por Decreto Supremo se actualizará el valor de la base imponible del año anterior como máximo en el mismo porcentaje en que se incremente la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

4. ASPECTO MENSURABLE : CUANTO ES EL IMPUESTO-BASE IMP Y ALICUOTA

Artículo 7.- La Tasa Ecológica se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoevaluó Alícuota

Hasta 15 UIT 0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%

Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de la Tasa Ecológica equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Artículo 8.- Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada:

- a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de la unidad contaminante la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Artículo 9.- La Tasa Ecológica podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Artículo 10.- Tratándose de las transferencias de las unidades contaminantes a que se refiere el inciso b) del artículo 8, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo 11.- Están inafectos al pago unidad contaminante de propiedad de:

- a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales;
- b) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como la unidades contaminantes de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.
- c) Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- d) Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- e) Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- f) El Cuerpo General de Bomberos, siempre que la unidad contaminante se destine a sus fines específicos.
- h) Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus unidades contaminantes destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- j) Las unidades contaminantes cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.

Artículo 12.- El rendimiento de la Tasa Ecologica constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados La unidades contaminantes materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del medio ambiente, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Medio Ambiente para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Evaluación por 05 cinco Expertos la Matriz de Validación del Instrumento

Tesis: Hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, año 2015"



Matriz de validación del instrumento

Tesis: **Hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, año 2015"**

Nombre del experto evaluador: VICTOR MANUEL GARCIA HERRERA

Profesión: ECONOMISTA

Grado académico del evaluador: DOCTOR CIENCIAS AMBIENTALES

Cargo actual: DOCENTE CATEGORIA PRINCIPAL DEDICACION EXCLUSIVA

Años de experiencia en la labor profesional: 30 AÑOS

Formulación del Problema general de la investigación

¿Cuáles son los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú. Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz año 2015?

Objetivo General

Determinar los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz año 2015.

Objetivos Específicos

La Tesis tiene como objetivos específicos es pretender resolver cada una de las interrogantes que servirá al Estado, principalmente al Gobiernos Local del Distrito de José Leonardo Ortiz tener la herramienta para crear sus tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades, pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.

CRITERIOS	SÍ (1)	NO (0)	OBSERVACIONES
1. El instrumento recolecta información permitiendo responder al problema de investigación.	✓		
2. La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
3. El instrumento es pertinente de acuerdo a los indicadores,	✓		
4. Los ítems son entendibles y precisos.	✓		
5. El número de preguntas es el apropiado.	✓		



Firma

Nombre del experto evaluador: VÍCTOR MANUEL GARCÍA MESA

Grado académico del evaluador: DOCTOR CIENCIAS AMBIENTALES



Matriz de validación del instrumento

Tesis: **Hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, año 2015"**

Nombre del experto evaluador: Jaime Cáceres Montalvo

Profesión: Contador Público

Grado académico del evaluador: Doctor en Administración

Cargo actual: Docente principal tiempo completo

Años de experiencia en la labor profesional: 35 años

Formulación del Problema general de la investigación

¿Cuáles son los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú. Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz año 2015?

Objetivo General

Determinar los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz año 2015.

Objetivos Específicos

La Tesis tiene como objetivos específicos es pretender resolver cada una de las interrogantes que servirá al Estado, principalmente al Gobiernos Local del Distrito de José Leonardo Ortiz tener la herramienta para crear sus tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades, pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.

CRITERIOS	SÍ (1)	NO (0)	OBSERVACIONES
1. El instrumento recolecta información permitiendo responder al problema de investigación.	✓		
2. La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
3. El instrumento es pertinente de acuerdo a los indicadores,	✓		
4. Los ítems son entendibles y precisos.	✓		
5. El número de preguntas es el apropiado.	✓		



 Firma
 Nombre del experto evaluador: Jaime Careres Montalvo.
 Grado académico del evaluador: Doctor en Administración



Matriz de validación del instrumento

Tesis: **Hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, año 2015"**

Nombre del experto evaluador: ENRIQUE BONILLA BONILLA

Profesión: ING. AGRONOMO - ECONOMISTA

Grado académico del evaluador: Mg. GESTION PUBLICA

Cargo actual: GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA J.L.O

Años de experiencia en la labor profesional: 17 AÑOS.

Formulación del Problema general de la investigación

¿Cuáles son los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú. Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz año 2015?

Objetivo General

Determinar los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz año 2015.

Objetivos Específicos

La Tesis tiene como objetivos específicos es pretender resolver cada una de las interrogantes que servirá al Estado, principalmente al Gobiernos Local del Distrito de José Leonardo Ortiz tener la herramienta para crear sus tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades, pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.

CRITERIOS	SÍ (1)	NO (0)	OBSERVACIONES
1. El instrumento recolecta información permitiendo responder al problema de investigación.			
2. La estructura del instrumento es adecuada.			
3. El instrumento es pertinente de acuerdo a los indicadores,			
4. Los ítems son entendibles y precisos.			
5. El número de preguntas es el apropiado.			



Firma

Nombre del experto evaluador: ENRIQUE BONILLA BONILLA
 Grado académico del evaluador: Mg. GESTION PUBLICA



Matriz de validación del instrumento

Tesis: **Hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, año 2015"**

Nombre del experto evaluador: Jorge Antonio Fupuy Chung

Profesión: BIÓLOGO.

Grado académico del evaluador: MAESTRO EN CIENCIAS: Ecología y Conservación

Cargo actual: DOCENTE DE LA USAT.

Años de experiencia en la labor profesional: 18 años

Formulación del Problema general de la investigación

¿Cuáles son los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú. Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz año 2015?

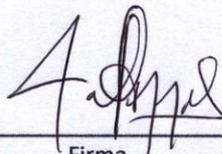
Objetivo General

Determinar los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz año 2015.

Objetivos Específicos

La Tesis tiene como objetivos específicos es pretender resolver cada una de las interrogantes que servirá al Estado, principalmente al Gobiernos Local del Distrito de José Leonardo Ortiz tener la herramienta para crear sus tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades, pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.

CRITERIOS	SÍ (1)	NO (0)	OBSERVACIONES
1. El instrumento recolecta información permitiendo responder al problema de investigación.	/		
2. La estructura del instrumento es adecuada.	/		
3. El instrumento es pertinente de acuerdo a los indicadores,	/		
4. Los ítems son entendibles y precisos.	/		
5. El número de preguntas es el apropiado.	/		



Firma

Nombre del experto evaluador: JORGE ANTONIO FUPUY CHAVES

Grado académico del evaluador: MAESTRO EN CIENCIAS: Ecología y Conservación



Matriz de validación del instrumento

Tesis: **Hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, año 2015"**

Nombre del experto evaluador: JOSÉ M. GÓMEZ NAVARRO

Profesión: ECONOMISTA

Grado académico del evaluador: MAESTRO EN PROYECTOS DE INVERSIÓN

Cargo actual: DOCENTE PRINCIPAL - DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Años de experiencia en la labor profesional: 33 AÑOS

Formulación del Problema general de la investigación

¿Cuáles son los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú. Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz año 2015?

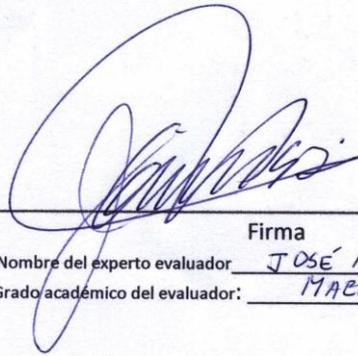
Objetivo General

Determinar los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz año 2015.

Objetivos Específicos

La Tesis tiene como objetivos específicos es pretender resolver cada una de las interrogantes que servirá al Estado, principalmente al Gobiernos Local del Distrito de José Leonardo Ortiz tener la herramienta para crear sus tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades, pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.

CRITERIOS	SÍ (1)	NO (0)	OBSERVACIONES
1. El instrumento recolecta información permitiendo responder al problema de investigación.	✓		
2. La estructura del instrumento es adecuada.	✓		
3. El instrumento es pertinente de acuerdo a los indicadores,	✓		
4. Los ítems son entendibles y precisos.	✓		
5. El número de preguntas es el apropiado.	✓		



Firma

Nombre del experto evaluador JOSÉ MÁXIMO GÓMEZ NAVARITO
 Grado académico del evaluador: MAESTRIA EN PROYECTOS DE I.

Matriz de Validación del Instrumento

***Tesis: Hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú:
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, año 2015”***

Nombre del experto evaluador: _____

Profesión: _____

Grado académico del evaluador: _____

Cargo actual: _____

Años de experiencia en la labor profesional: _____

Formulación del Problema general de la investigación

¿Cuáles son los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú. Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz año 2015?

Objetivo General

Determinar los aspectos de la hipótesis de incidencia en la tributación ecológica del Perú: municipalidad distrital de José Leonardo Ortiz año 2015.

Objetivos Específicos

La Tesis tiene como objetivos específicos es pretender resolver cada una de las interrogantes que servirá al Estado, principalmente al Gobiernos Local del Distrito de José Leonardo Ortiz tener la herramienta para crear sus tributos ecológicos y de acuerdo a sus facultades, pueda cumplir con su rol y sus objetivos que fueron creados.

CRITERIOS	SÍ (1)	NO (0)	OBSERVACIONES
1. El instrumento recolecta información permitiendo responder al problema de investigación.			
2. La estructura del instrumento es adecuada.			
3. El instrumento es pertinente de acuerdo a los indicadores,			
4. Los ítems son entendibles y precisos.			
5. El número de preguntas es el apropiado.			

Firma

Nombre del experto evaluador _____

Grado académico del evaluador: _____

Hipótesis	Variables	Definición de variables	Dimensión	Indicadores
<p>Si se cumple los aspectos de la hipótesis de incidencia entonces se da el hecho imponible y sería aplicable la tributación ecológica en el Perú. Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, año 2015</p>	<p>Hipótesis de incidencia Variable independiente (X): -</p>	<p>Variable ambiental, que permite medir la captación de carbono como función del bosque</p>	<p>Definición de Tributo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▶ El Tribunal Constitucional del Perú, en vista que el Código Tributario no define que es un tributo mediante STC Exp. 3303-2003-AA/TC señala en sus fundamentos el tributo es definido como: la obligación jurídicamente pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley” (Geraldo Ataliba. En su libro Hipótesis de Incidencia Tributaria). ▶ Gerardo Ataliba, define el tributo como “la obligación jurídica pecuniaria, ex – lege, que no constituye sanción de un hecho ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio, una persona pública y cuyo sujeto es alguien puesto en esa situación por voluntad de la ley y debe contener los 5 indicadores o aspectos de la Hipótesis incidencia tributaria ▶ 1. Material. 2. Espacial, 3. Temporal, 4. Personal y 5. Medurable.
	<p>Tributación ecológica Variable dependiente (Y):</p>	<p>Variable ambiental, que permite medir la calidad del suelo</p>	<p>Tributación Ambiental</p>	<p>Indicadores o aspectos de la Tributación Ecológica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Material ¿Qué grava el servicio ecológico?, 2. Espacial ¿Dónde se grava el Servicio ecológico?, 3. Temporal ¿Cuándo nace la obligación del Servicio ecológico?, 4. Personal ¿Quiénes está gravados? y 5. Mensurable ¿Cuánto es el impuesto? .



MAESTRIA EN TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL
ENCUESTA A FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y CONTRIBUYENTES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
 TESIS: HIPOTESIS DE INCIDENCIA EN LA TRIBUTACION ECOLOGICA EN EL PERU, MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE
 LEONARDO ORTIZ AÑO 2015

II. DATOS GENERALES.

Dependencia Laboral :

.....
 Tiempo de Servicios en la Municipalidad: Menos de 10 años () Entre 11 a 20 años () Mas de 21 años ()

Instrucción: Primaria () Técnica () Superior () Post Grado () Maestría () Doctor ()

Sexo : Femenino () Masculino ().

ASPECTOS DE HIPOTESIS DE INCIDENCIA: Marque con una "x"

ASPECTO MATERIAL:

1. ¿Qué gravaría los tributos ecológicos en el Distrito de José Leonardo Ortiz?
 (Pregunta 8 Encuesta).
 - b. Renta b. Patrimonio c. Contaminación d. El Consumo
2. ¿Qué es la Contaminación ambiental? (pregunta 1 Encuesta).
 - d. Condiciones fisicoquímicas y biológicas que necesitan organismos, incluidos el ser humano, para vivir.
 - e. Presencia en el ambiente de materias extrañas que causen un desequilibrio ecológico.
 - f. Cambio no deseado en las características del aire, agua o suelo, que afectan a todos los seres vivientes del planeta.
3. ¿ Los tributos ecológicos o pigouvianos comprenden ? (pregunta 2 Encuesta)
 - a. Impuestos y Tasas ecológicos b. Impuestos y Contribuciones ecológicas
 - c. Impuestos, Tasas y Contribuciones ecológicas.

ASPECTO ESPACIAL:

4. ¿Está de acuerdo que diversos países del mundo apliquen los impuestos pigouvianos, verdes o de carbono para mitigar la contaminación? (pregunta 3 Encuesta).
 - a. Muy de acuerdo b. De Acuerdo c. En desacuerdo d. Muy en desacuerdo
5. ¿Se debe aplicar los tributos ecológicos en el Perú? (pregunta 4 Encuesta).
 - a. Muy de acuerdo b. De Acuerdo c. En desacuerdo d. Muy en desacuerdo



MAESTRIA EN TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL

ENCUESTA A FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

TESIS: HIPOTESIS DE INCIDENCIA EN LA TRIBUTACION ECOLOGICA EN EL PERU, MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE LEONARDO ORTIZ AÑO 2015

ASPECTO TEMPORAL

6. ¿ Las Tasas contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y el Arbitrio de Limpieza Pública 2015 en el Distrito de José Leonardo Ortiz se exigen su pago en base a : ? (pregunta 14 Encuesta).
 - a. La Ordenanza Municipal publicada
 - b. Estudio de costos
 - c. Ratificación de la Ordenanza Municipal por la Municipalidad Provincial de Chiclayo
 - d. Todas las anteriores
7. ¿El incumplimiento del sustento de Tasas y Contribuciones es por: ? (pregunta 15 Encuesta).
 - a. Falta capacitación
 - b. Falta de conocimiento
 - c. Rotación constante de personal
 - d. Todas las anteriores

ASPECTO PERSONAL- SUJETO ACTIVO

8. ¿En el Perú quien debería cobrar (Sujeto Activo) los tributos ecológicos? (pregunta 5 Encuesta).
 - a. Gobierno Central
 - b. Gobierno Regional
 - c. Gobierno Local
 - d. Los tres.
9. ¿La Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz debe realizar acciones que mitiguen la contaminación ambiental? (pregunta 6 Encuesta).
 - a. Muy de acuerdo
 - b. De Acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Muy en desacuerdo.
10. ¿Los gastos que demande la contaminación ambiental deben ser financiadas por los tributos ecológicos en el Distrito de José Leonardo Ortiz? (pregunta 7 Encuesta)
 - a. Muy de acuerdo
 - b. De Acuerdo
 - c. En desacuerdo
 - d. Muy en desacuerdo



MAESTRIA EN TRIBUTACION Y ASESORIA FISCAL

ENCUESTA A FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES Y CONTRIBUYENTES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

TESIS: HIPOTESIS DE INCIDENCIA EN LA TRIBUTACION ECOLOGICA EN EL PERU, MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE
LEONARDO ORTIZ AÑO 2015

ASPECTO PERSONAL- SUJETO PASIVO

11. ¿Los propietarios deben ser los responsables de exigir a sus inquilinos el pago de los tributos ecológicos en el Distrito de José Leonardo Ortiz ? (pregunta 13 Encuesta)
- a. Muy de acuerdo b. De Acuerdo c. En desacuerdo d. Muy en desacuerdo
12. En la tributación ecológica Teoría “El que contamina paga ” ¿ En el Distrito de José Leonardo Ortiz pagarían por la contaminación de :? (pregunta 9 Encuesta)
- a. Las fabricas b. Los vehículos c. La basura d. Líquidos residuales
d. Todo lo que contamine

ASPECTO MESURABLE

13. ¿El monto a cobrar por Tasas y Contribuciones ecológicos en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz debe estar en base : ? (pregunta 10 Encuesta)
- a. al porcentaje autoavalúo b. **al costo de tributos** c. Otros.
14. ¿El cobro del tributo ecológico en el Distrito debe ser? (pregunta 11 Encuesta)
- b. Al Contado b. Fraccionado c. Contado y Fraccionado d. N.A
15. ¿ El cobro fraccionado con intereses de los tributos ecológicos de periodicidad anual se debe realizar en el Distrito de José Leonardo Ortiz ? (pregunta 12 Encuesta)
- a. Semestral b. Trimestral c. Bimestral d. Mensual.